



Propiedad Intelectual Nº 187332

# BOLETÍN OFICIAL

## Provincia de La Pampa

### REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....C.P.N. Oscar Mario **JORGE**  
Vice-Gobernador:.....C.P.N. Luis Alberto **CAMPO**  
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad: .....Dr. Cesar Ignacio **RODRIGUEZ**  
Ministro de Bienestar Social: .....Sra. María Cristina **REGAZZOLI**  
Ministro de Cultura y Educación: ..... Sr. Néstor Anselmo **TORRES**  
Ministro de la Producción:..... Dr. Abelardo Mario **FERRAN**  
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Ariel **RAUSCHENBERGER**  
Ministro de Obras y Servicios Públicos.....Ing° Julio Néstor **BARGERO**  
Secretario General de la Gobernación:..... Sr. Raúl Eduardo **ORTIZ**  
Secretario de Asuntos Municipales:.....Sr. Rodolfo **CALVO**  
Secretario Recursos Hídricos:..... Sr. Juan Pablo **MORISOLI**  
Secretario de Derechos Humanos:..... Sr. Héctor Rubén **FUNES**  
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dra. Daniela Mónica **VASSIA**  
Fiscal de Estado: ..... Dr. José Alejandro **VANINI**

Dirección: Sarmiento Nº 335  
AÑO LV - Nº 2793

Telefax: 02954 - 436323

www.lapampa.gov.ar  
SANTA ROSA, 20 de Junio de 2008.-

#### SUMARIO

	Página
<b>Decretos Sintetizados: (Nros. 1151, 1386, 1387, 1389, 1399 a 1424, 1426 a 1430, 1445, 1446, 1454 a 1480, 1482 a 1486).....</b>	<b>1110</b>
<b>Designaciones: (Nros. 1388, 1444, 1147 a 1453).....</b>	<b>1117</b>
<b>Ministerio de Bienestar Social: ( Res. Nros. 2336 a 2341/07, 136 a 138, 141, 146, 113, 115 a 120).....</b>	<b>1118</b>
<b>Ministerio de Cultura y Educación: (Res. Nro. 472 y 510).....</b>	<b>1119</b>
<b>Subsecretaría de Educación: (Disp. Nro. 03).....</b>	<b>1119</b>
<b>Dirección General de Educación Inicial y General Básica: (Disp. Nro. 113).....</b>	<b>1119</b>
<b>Ministerio de la Producción: ( Res. Nros. 257 a 259, 263 y 265).....</b>	<b>1020</b>
<b>Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería: (Disp. Min. Nro. 034).....</b>	<b>1120</b>
<b>Subsecretaría de Industria y Comercio- Dirección de Comercio Interior y Exterior: (Disp. Nros. 034 a 036, 041, 047 y 048).....</b>	<b>1120</b>
<b>Subsecretaría de Turismo: (Disp. Nros. 07 a 09).....</b>	<b>1121</b>
<b>Subsecretaría de Trabajo: (Disp. Nro. 036).....</b>	<b>1121</b>
<b>Ministerio de Hacienda y Finanzas - Subsecretaría de Hacienda Dirección General de Rentas: (Res. Gral. Nro. 30 y 32).....</b>	<b>1121</b>
<b>Dirección General de Catastro: (Disp. Nros. 135, 159 a 164, 167 y 168).....</b>	<b>1123</b>
<b>Ministerio de Obras y Servicios Públicos: (Res. Nros. 176, 178 y 179).....</b>	<b>1124</b>
<b>Dirección Provincial de Vialidad:.....</b>	<b>1125</b>
<b>Secretaría de Asuntos Municipales: (Res. Nros. 113 a 117).....</b>	<b>1125</b>
<b>Fiscalía de Estado: (Res. Nro. 039).....</b>	<b>1126</b>
<b>Instituto de Seguridad Social: (Res. Gral. Nro. 403 - Res. Nros. 62 a 67).....</b>	<b>1126</b>
<b>Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa:.....</b>	<b>1128</b>
<b>Fiscalía de Investigaciones Administrativas – Dirección de Sumarios: .....</b>	<b>1142</b>
<b>Licitaciones:.....</b>	<b>1142</b>
<b>Avisos Judiciales:.....</b>	<b>1143</b>
<b>Jurisprudencia Judicial:.....</b>	<b>1152</b>
<b>Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:.....</b>	<b>1153</b>

## DECRETOS SINTETIZADOS

**Decreto N° 1151 -19-V-08- Art. 1º.-**  
Otórgase una asignación especial mensual denominada "Suplemento Remunerativo no Bonificable Salud" a partir del 1º de abril y 1º de agosto del año 2008, con los alcances y limitaciones que se establecen en el presente, destinado al personal de la Administración Pública Provincial, comprendido en las disposiciones de la Ley N° 1.279, según anexo adjunto.-

**Art. 2º.-** Determinase que el suplemento, creado en el artículo anterior, será remunerativo y no bonificable, por lo tanto será objeto de descuento para los aportes y contribuciones previsionales, gremiales y asistenciales y se tomará en cuenta para la liquidación del Sueldo Anual Complementario.-

**Art. 3º.-** Establécese que el suplemento fijado en el artículo 1º del presente formará parte de las escalas de los Anexos IV y XVIII del Decreto N° 704/08.-

**Art. 4º.-** El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente.-

**Art. 5º.-** Dése cuenta a la Cámara de Diputados de acuerdo a lo establecido por el artículo 2º, último párrafo de la Ley N° 1.238.-

	ANEXO					
SUPLEMENTO	REMUNERATIVO	NO				
BONIFICABLE SALUD						

CATEG.	HORAS	RAMA	1º/04/08	1º/08/08
1	44	Prof.	476,53	1.048,37
	40	AH	421,29	926,83
2	32,30	Prof.	204,20	449,24
	44	Prof.	355,28	781,62
3	40	AH-E-T	311,06	648,32
	32,30	Prof.	95,19	209,43
4	44	Prof.	196,93	433,24
	40	AH-E-T	167,27	367,98
5	32,30	Prof.	-	-
	44	Prof.	150,64	331,41
6	40	AH-E-T	125,13	275,29
	32,30	Prof.	-	-
7	20	Prof.	-	-
	44	Prof.	219,92	483,82
8	40	AH-E-T	188,12	413,85
	32,30	SGM	-	-
9	20	Prof.	-	-
	44	Prof.	167,79	369,14
10	40	AH-E-T	140,60	309,32
	32,30	SGM	-	-
11	20	Prof.	4,05	8,91
	44	Prof.	-	-
12	44	Prof.	192,00	422,40
	40	AH-E-T	162,69	357,91
13	32,30	SGM	-	-
	20	Prof.	27,43	60,35
14	44	Prof.	-	-
	40	Prof.	171,32	376,89
15	44	Prof.	171,32	376,89
	40	AH-E-T	143,94	316,66

9	32,30	SGM		
	Prof.	17,00	37,40	
10	20	Prof.	-	-
	44	Prof.	190,59	419,29
11	40	AH-E-T	161,46	355,20
	32,30	SGM		
12	20	Prof.	34,44	75,77
	44	Prof.	4,73	10,40
13	40	Prof.	198,27	436,18
	40	AH-E-T	149,74	329,43
14	32,30	SGM		
	20	Prof.	43,75	96,25
15	20	Prof.	11,79	25,94
	40	AH-E-T	144,17	317,17
16	40	SGM		
	40	AH-E-T	131,16	288,55
17	40	SGM		
	40	AH-E-T	123,68	272,10
18	40	SGM		
	40	AH-E-T	123,68	272,10
19	40	SGM		
	40	E-T	127,01	279,41
20	40	SGM		
	40	SGM	140,57	309,24

**NOTA:** Las indicaciones efectuadas en la columna RAMA significan:

**Prof.** Rama Profesional

**AH:** Rama Administrativa Hospitalaria

**E:** Rama Enfermería

**T:** Rama Técnica

**SGM:** Rama Servicios Generales y mantenimiento.-

**Decreto N° 1386 -2-VI-08- Art. 1º.-**  
Apruébase la LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/08 convocada por la Dirección General de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y adjudicase la ejecución de la obra: "REPARACIÓN ESCUELA N° 196-INTENDENTE ALVEAR" a la Empresa CONSTRUCCIONES TITO de Héctor Armando TORREZ, por el monto de \$ 227.000,00 con valores al mes de FEBRERO de 2008 y un plazo de ejecución de 120 DÍAS CORRIDOS, ajustando el procedimiento al pliego de licitación y prescripciones del Artículo 9º-primer párrafo- de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.-

**Decreto N° 1387 -2-VI-08- Art. 1º.-**  
Apruébase la Licitación Privada N° 21/08, tramitada por el Departamento Compras y Suministros y, consecuentemente adjudicase a la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA, la provisión de gas licuado de petróleo a granel, destinado a distintos Establecimientos Educativos de la Provincia.-

**Art. 2º.-** Autorízase al Señor Director

General de Administración del Ministerio de Cultura y Educación a suscribir con la empresa indicada en el artículo primero, el Proyecto de Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte del presente Decreto.-

**Art. 3º.-** Habilitación del Ministerio de Cultura y Educación, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA las sumas mensuales correspondientes por los servicios efectivamente prestados en cumplimiento del citado contrato.-

**Art. 4º.-** Los gastos necesarios a los fines ordenados precedentemente se tomarán con cargo a la Jurisdicción "F"– Unidad de Organización 03– Función 520– Sección 1– P.P. 11– p.p. 01– s.p. 02- cl. 00 – scl. 000 – Control 1 del Presupuesto vigente y a las partidas que se le asigne del Presupuesto Financiero del año 2009 (Artículo 10º, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad), por la suma aproximada de \$ 561.000,00, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados.-

**Decreto N° 1389 -2-VI-08- Art. 1º.-** Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas y Modalidad de Prestación del Servicio Pliego de Cláusulas Particulares y Proyecto de Contrato de Prestación de Servicios) agregado a fojas 13/23 del Expediente N° 4840/08 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Privada N° 95/08, para la contratación del servicio privado de vigilancia y control de instalaciones de la Dirección General de Casa de La Pampa.-

**Art. 2º.-** El acto de apertura tendrá lugar en la Casa de La Pampa, sita en Suipacha 346 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

**Art. 3º.-** Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "I"– Carácter 0- Unidad de Organización 03- Cuenta 0– Finalidad y Función 190– Sección 1- P.P. 11- p.p. 02 – s.p. 00 cl. 00 – scl. 000 - Control 6 del presupuesto vigente y a las partidas que se le asignen en los presupuestos Financieros de los años 2009 y 2010, en caso de prórroga del Contrato (Artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad), a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados.-

**Decreto N° 1399 -4-VI-08- Art. 1º.-** Apruébase la Licitación Pública N° 02/08, tramitada por el departamento Compras y Suministros, y consecuentemente, adjudicase la misma de acuerdo al Expediente N° 13524/07.-

**Decreto N° 1400 -4-VI-08- Art. 1º.-** Acuérdate, a partir del primer día del mes de julio una pensión vitalicia en el marco de la Ley N° 2.343, a los beneficiarios que se detallan en el

presente Decreto.- (Expte. N° 5150/08).-

**Decreto N° 1401 -4-VI-08- Art. 1º.-** Apruébase el Acta de Paralización de Plazos Contractuales y autorizase a la Dirección General de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a realizar una modificación al contrato original aprobado por Decreto N° 1076/07 para la ejecución de la obra: "RENOVACIÓN URBANA CORREDOR SAN MARTÍN-ROCA Y SEMIPEATONALIZACIÓN CALLE H. IRIGOYEN- 9 DE JULIO- SANTA ROSA" con la Empresa IACO CONSTRUCCIONES S.A., que consiste en trabajos adicionales que se incorporarán a la obra, los cuales representan una demasía de \$ 781.733,47 y una deducción por un importe de \$ 1.048.129,93, resultando la contratación de los trabajos a ejecutarse de un importe negativo de \$ 266.396,46 con valores al mes de ENERO de 2007, de conformidad a lo normado en los Artículos 65 y 66 de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.-

**Decreto N° 1402 -4-VI-08- Art. 1º.-** Apruébase la LICITACIÓN PÚBLICA N° 2/08 convocada por la Dirección General de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y adjudicase la ejecución de la obra: "REFACCIÓN ESCUELA N° 13-COLONIA BARON" a la Empresa ULIMA CONSTRUCCIONES de Marcelo Gustavo PROST, por el monto de \$ 381.647,70 con valores al mes de MARZO de 2008 y un plazo de ejecución de 150 DÍAS CORRIDOS, ajustando el procedimiento al pliego de licitación y prescripciones del Artículo 9º-primer párrafo- de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.-

**Decreto N° 1403 -4-VI-08- Art. 1º.-** Apruébase el CONCURSO DE PRECIOS convocado por la Dirección General de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y en consecuencia adjudicase la ejecución de la obra: "ERRADICACIÓN DE PALOMAS EN EL EDIFICIO DEL ÁREA DE DESARROLLO DEL CE.SI.DA.-SANTA ROSA" a la Empresa LA FUMIGADORA S.R.L., por el monto de \$ 83.500,00 con valores al mes de FEBRERO de 2008 y un plazo de ejecución de 30 DÍAS CORRIDOS, ajustando el procedimiento al pliego de licitación y prescripciones del Artículo 9º, inciso a) de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.-

**Decreto N° 1404 -4-VI-08- Art. 1º.-** Dispóngase a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Voluntario de la Sub-oficial Mayor de Policía Olga Esther IVIGLIA, D.N.I. N° 12.877.070, Clase 1957, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12 y 14 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256.-

**Decreto N° 1405 -4-VI-08- Art. 1º.-** Aceptar la renuncia a partir del 16 de abril de 2008 al docente Silvio Mario PEDUTO, D.N.I. N° M. 8.607.060, Clase 1951 al cargo titular de Auxiliar Docente en el Colegio de Nivel Polimodal "Capitán General Don José de San Martín" de Santa Rosa, a los fines del retiro voluntario especial previsto en la Ley N° 2341.-

**Decreto N° 1406 -4-VI-06- Art. 1º.-** Dar de baja a partir del 1 de abril de 2008 a la docente Norma Ester FRENCIA, D.N.I. N° F. 6.353.140, Clase 1950, a los cargos titulares de Maestra de Año en la Escuela N° 1 y Auxiliar Docente en la Unidad Educativa N° 5, ambas de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

**Decreto N° 1407 -4-VI-08- Art. 1º.-** Aceptar la renuncia a partir del 18 de febrero de 2008, a la docente Ana María LOVERA, D.N.I. N° F. 6.510.232, Clase 1951, al cargo titular de Maestra de Año –turno mañana- en la Escuela N° 84 de General Pico, conforme a lo establecido en el artículo 4º inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

**Decreto N° 1408 -4-VI-08- Art. 1º.-** Aceptar la renuncia a partir del 3 de abril de 2008 a la docente Zulema Daniela REDONDO, D.N.I. N° 22.936.661, Clase 1973, al cargo titular de Auxiliar Docente en la Unidad Educativa N° 22 de Colonia 25 de Mayo, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

**Decreto N° 1409 -4-VI-08- Art. 1º.-** Aceptar la renuncia a partir del 3 de marzo de 2008 a la docente Angela María MAZZETTI, L.C. N° 4.241.252, Clase 1942 al cargo titular de Maestra de Especialidad: Actividades Prácticas en la Escuela N° 42 de Quetrequén, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

**Decreto N° 1410 -4-VI-08- Art. 1º.-** Rectifícase el Artículo 1º del Decreto N° 536/08 el que quedará redactado de la siguiente forma: **"Artículo 1º.-** Acéptase, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia para acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º bis de la Ley N° 2341 - redacción dada por la Ley N° 2378-, presentada por el agente Categoría 7 (Rama Administrativa) - Ley N° 643- René GARCÍA, D.N.I. N° 10.614570 - Clase 1952-, perteneciente a la Dirección de Producciones Alternativas.-

**Decreto N° 1411 -4-VI-08- Art. 1º.-** Dése de baja a partir del 1 de noviembre de 2007 a la agente Categoría 6 (Rama Técnica)- Ley N° 1279-

Teresa Antonia PALACIO- D.N.I. N° F 4.432.656- Clase 1942-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 bis de la Ley N° 643.-

**Decreto N° 1412 -5-VI-08- Art. 1º.-** Dónase a la MUNICIPALIDAD DE DOBLAS, bienes pertenecientes al Estado Provincial.- (Expediente N° 12516/03).-

**Decreto N° 1413 -5-VI-08- Art. 1º.-** Aceptar la renuncia a partir del 3 de marzo de 2008 a la docente Ana María BERTEA, DNI. N° F 4.404.880- Clase 1.942, al cargo titular de Profesora en 4 horas cátedra de Psicología de 2º I –Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales – en el Colegio de Nivel Polimodal "Maestro Dermidio Cejas" de Colonia 25 de Mayo, con encuadre en el artículo 43 inciso "j" de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

**Decreto N° 1414 -5-VI-08- Art. 1º.-** Aceptar la renuncia a partir del 27 de septiembre de 2007 a la docente Clide Ethel CHIALVA, L.C. N° 5.191.598- Clase 1.946, en los cargos titulares de Maestra de Año en la Unidad Educativa N° 10 de Santa Rosa, Formación Ética y Ciudadana: 2 horas 9º IV en la Unidad Educativa N° 30 de General Acha y Coordinadora de Área de Nivel Polimodal, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

**Decreto N° 1415 -5-VI-08- Art. 1º.-** Acéptase, a partir del 1 de diciembre de 2007, la renuncia presentada por la agente Categoría 6 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva) -Ley N° 1279- Graciela Viviana BALTAZAR, DNI N° 12.253.919- Clase 1958- perteneciente a la Subsecretaría de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.-

**Decreto N° 1416 -5-VI-08- Art. 1º.-** Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2008, a la Municipalidad de General Pico, al agente Categoría 15 (Rama Administrativa) -Ley N° 643-, Oscar Raúl FUNES - D.N.I. N° 16.709.432 – Clase 1964-, perteneciente a la Dirección de Deportes.-

**Decreto N° 1417 -5-VI-08- Art. 1º.-** Dése de baja a partir de la fecha de su notificación, al Oficial Inspector de Policía Pablo Martín BONOMI, D.N.I. N° 24.017.898, Clase 1975, encuadrada en el artículo 132, inciso 8) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034.-

**Decreto N° 1418 -5-VI-08- Art. 1º.-** Inscríbese a favor de la Provincia de La Pampa, la transferencia de dominio efectuada en

cumplimiento de la Ley N° 14366, respecto del inmueble designado como sección VII – fracción c – lote 20 – parcela 16 – superficie 1500 m2.-

**Art. 2º.-** La Dirección General de Registro de la Propiedad Inmueble inscribirá la transferencia de dominio ordenada precedentemente en base a las actuaciones obrantes en el expediente N° 12774/05 y a lo establecido en el artículo 1810 del Código Civil, por ante la Escribanía General de Gobierno.-

**Decreto N° 1419 -6-VI-08- Art. 1º.-** Ratifícase la Resolución N° 91/08 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

**Decreto N° 1420 -6-VI-08- Art. 1º.-** Acordar licencia sin goce de haberes, a partir del 10 de Diciembre 2007 y mientras dure su función al agente Categoría 6 –Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor –Ley N° 1279 Mario Omar GONZALEZ(D.N.I. N° 12.903.209 – Clase 1959-) perteneciente a la Subsecretaría de Salud, para ocupar el cargo de Intendente de Rancul de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 de la Ley 643.-

**Decreto N° 1421 -6-VI-08- Art. 1º.-** Dése de baja a partir de la fecha de su notificación, al cabo Primero de Policía Elena Olguín, D.N.I. N° 12.903.219, Clase 1954, encuadrada en el Artículo 132, inciso 8) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034.-

**Decreto N° 1422 -6-VI-08- Art. 1º.-** Aceptar la renuncia a partir del 7 de marzo de 2008 al docente Gustavo Daniel SERRANO, D.N.I. N° 14.690.970- Clase 1.961, al cargo titular de Profesor de Formación Ética y Ciudadana: 2 horas 8º I –turno mañana- en la Unidad Educativa N° 7 de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la ley N° 1124 y sus modificatorias.-

**Decreto N° 1423 -6-VI-08- Art. 1º.-** Designase de manera definitiva en el Régimen Laboral de Tiempo Reducido creado por Ley N° 2.343, al personal que se datalla en el presente Decreto, en la Jurisdicción y Unidad de Organización correspondientes.- (Expte. N° 4359/08).-

**Decreto N° 1424 -7-VI-08- Art. 1º.-** Reasumir, a partir de la fecha, el Gobierno de la Provincia.-

**Decreto N° 1426 -9-VI-08- Art. 1º.-** Apruébase el Convenio de Redeterminación Final de Precios obrante a fojas 1033 celebrado “ad referendum” del Poder Ejecutivo Provincial entre el INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA y la EMPRESA KISTNER,

CONSTRUCCIONES de Enrique Ismael KISTNER, correspondiente al Contrato suscripto oportunamente para la ejecución de la obra: “PEDIDO DE PRECIOS N° 04/06 I.P.A.V. 16 VIVIENDAS 1º ETAPA EN COLONIA BARÓN PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS”, de conformidad a Documentación Legal yTécnica confeccionada por las partes y obrante de fojas 1001 a 1019, del Expediente de referencia, con encuadre legal en las Leyes N° 2008, N° 2230 y en los Decretos N° 1024/02 y N° 2146/06.-

**Decreto N° 1427 -9-VI-08- Art. 1º.-** Apruébase el Convenio de Redeterminación de Precios obrante a fojas 372 por la suma total de \$ 20.346,54, celebrado “ad referendum” del Poder Ejecutivo Provincial entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Empresa R.L. CONSTRUCCIONES de ROBERTO DOMINGO LORDA, correspondiente al Contrato aprobado mediante Decreto N° 280/07, suscripto oportunamente para la Obra: “REFACCIONES EN ESCUELA N° 79 –CONHELLO”, de conformidad a la documentación Legal yTécnica confeccionada al efecto en forma conjunta por las partes y obrante de fojas 364 a 371, encuadrando legalmente el procedimiento en las Leyes N° 2008, N° 2230 y en los Decretos N° 1024/02 y N° 2146/06.-

**Decreto N° 1428 -9-VI-08- Art. 1º.-** Apruébase el Convenio de Redeterminación Final de Precios obrante a fojas 902 celebrado “ad referendum” del Poder Ejecutivo Provincial entre el INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA y la Empresa OSVALDO R. VARELA E HIJOS S.A., correspondiente al Contrato suscripto oportunamente para la ejecución de la obra: “LICITACIÓN PÚBLICA N° 46/04 –I.P.A.V. – 10 VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE QUEMU QUEMU “B” – PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS”, de conformidad a la Documentación Legal yTécnica confeccionada por la empresa en conformidad con el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda obrante de fojas 856 a 868, del Expediente de referencia, con encuadre legal en las Leyes N° 2008, N° 2230 y en los Decretos N° 1024/02 .-

**Decreto N° 1429 -9-VI-08- Art. 1º.-** Apruébase el Convenio de Redeterminación Final de Precios obrante a fojas 361, celebrado “ad referendum” del Poder Ejecutivo Provincial entre el INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA y la Empresa Constructora OBRAS Y SERVICIOS S.R.L., correspondiente al los Contratos suscriptos oportunamente para la ejecución de la obra: “ABASTECIMIENTO DE AGUA POR RED DOBLE CIRCUITO CON PERFORACIÓN COLECTIVA Y TANQUE ELEVADO EN LA CIUDAD DE GENERAL PICO”,

de conformidad a Documentación Legal y Técnica confeccionada y obrante de fojas 348 a 356, del Expediente de referencia, con encuadre legal en las Leyes N° 2008, N° 2230 y en los Decretos N° 1024/02 y N° 2146/06.-

**Decreto N° 1430 -9-VI-08- Art. 1º.-** Apruébase el Convenio de Redeterminación de Precios obrante a fojas 701 por la suma total de \$ 183.306,32, celebrado "ad referendum" del Poder Ejecutivo Provincial entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Empresa ALTUNA - MARCIO Y MAURINO -U.T.E., correspondiente al Contrato aprobado mediante Decreto N° 1780/06, suscripto oportunamente para la Obra: "REFACCIÓN INTEGRAL 2º PISO- CENTRO CÍVICO- SANTA ROSA", de conformidad a la documentación Legal y Técnica confeccionada al efecto en forma conjunta por las partes obrante de fojas 677/700, encuadrando legalmente el procedimiento en las Leyes N° 2008, N° 2230 y en los Decretos N° 1024/02 y N° 2146/06.-

**Decreto N° 1445 -9-VI-08- Art. 1º.-** Mientras dure la ausencia del suscripto, encomiendase la atención del Gobierno de la Provincia, al Señor Vicegobernador, C.P.N. Luis Alberto CAMPO.-

**Decreto N° 1446 -9-VI-08- Art. 1º.-** Reasumir, a partir de la fecha, el Gobierno de la Provincia.

**Decreto N° 1454 -9-VI-08- Art. 1º.-** Facúltase al Subsecretario de Hidrocarburos y Minería, Ingeniero Jorge Víctor I. VARELA, D.N.I. N° 12.608.314, para que en nombre y representación del Gobierno de la Provincia de La Pampa, celebre el Convenio de Préstamo Precario con la Municipalidad de Toay, que forma parte del presente, dentro de las previsiones establecidas por el artículo 62 del Decreto Acuerdo N° 13/74 y sus modificaciones.- (Expte. N° 4504/08).-

**Decreto N° 1455 -9-VI-08- Art. 1º.-** Límitase, a partir de la fecha, el Adicional Especial del 15% de la asignación de la categoría previsto en el artículo 74 de la ley N° 643, otorgado a la agente María Nelly ARIÑO (Legajo N° 6061) por el artículo 1º del Decreto N° 10/08.-

**Decreto N° 1456 -9-VI-08- Art. 1º.-** Apruébase el contrato de locación de Servicios equiparado a la Categoría 14 (Rama Administrativa Ley N° 643, a suscribir entre el Señor Presidente del Tribunal de Cuentas y la Señorita Carolina CORVALAN, D.N.I. N° 26.580.479, Clase 1978, que forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3º y 4º de la Ley N° 643. La contratación aprobada precedentemente tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 30 de Junio de 2008.-

**Decreto N° 1457 -9-VI-08- Art. 1º.-** Designase a partir de la fecha del presente Decreto, agente Categoría 14 (Rama Administrativa Hospitalaria) -Ley N° 1279-, a doña Angela Raquel PEREYRA D.N.I. N° 21.702.282 - Clase 1970-, en la Jurisdicción "E" -MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL - Unidad de Organización 20 -SUBSECRETARÍA DE SALUD, dándose carácter condicional a su nombramiento por un período máximo de 180 días corridos de servicio efectivo, con encuadre en el artículo 9 de la Ley N° 2226 (texto vigente).-

**Decreto N° 1458 -9-VI-08- Art. 1º.-** Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor)- Ley N° 1279- a suscribir entre el Ministerio de Bienestar Social y la señora Carina Marcela PIORNO- D.N.I. N° 28.930.189- Clase 1982-, que forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5º de la Ley N° 1279.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 30 de junio de 2008.-

**Decreto N° 1459 -9-VI-08- Art. 1º.-** Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 15 (Rama Enfermería)-Ley N° 1279- a suscribir entre el Ministerio de Bienestar Social y la señora Silvia Gladys FARIAS- D.N.I. N° 13.793.938- Clase 1957-, que forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5º de la Ley N° 1279.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 30 de junio de 2008.-

**Decreto N° 1460 -9-VI-08- Art. 1º.-** Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva)- Ley N° 1279- a suscribir entre el Ministerio de Bienestar Social y el señor Gerardo Oscar MINUDRI- D.N.I. N° 27.054.609- Clase 1979-, que forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5º de la Ley N° 1279.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 30 de junio de 2008.-

**Decreto N° 1461 -9-VI-08- Art. 1º.-** Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva)- Ley N° 1279- a suscribir entre el Ministerio de Bienestar Social y el señor Héctor Sebastián ROCHA- D.N.I. N° 23.775.557- Clase 1974-, que forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5º de la Ley N° 1279.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 30 de junio de 2008.-

**Decreto N° 1462 -9-VI-08- Art. 1º.-** Reintegrar a partir de la fecha del presente decreto de acuerdo a lo prescripto por el artículo 68 de la Ley 1124 y sus modificatorias, al docente Aldo Roberto ANDRADA, D.N.I. N° 20.789.914, Clase 1.969, en el cargo titular de Profesor de Técnica de la Danza II en 9 horas cátedra de 2º I en el Centro Regional de Educación Artística de Santa Rosa.- (Expte. N° 13654/07).-

**Decreto N° 1463 -9-VI-08- Art. 1º.-** Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva)- Ley N° 1279- a suscribir entre el Ministerio de Bienestar Social y el señor Pablo Ariel SAENZ- D.N.I. N° 26.892.310- Clase 1978-, que forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5º de la Ley N° 1279.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 30 de junio de 2008.-

**Decreto N° 1464 -9-VI-08- Art. 1º.-** Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 15 (Rama Enfermería)-Ley N° 1279- a suscribir entre el Ministerio de Bienestar Social y la señora Marcela Marivel ULLOA-SPICHIGER- D.N.I. N° 24.877.212- Clase 1975-, que forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5º de la Ley N° 1279.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 30 de junio de 2008.-

**Decreto N° 1465 -9-VI-08- Art. 1º.-** Dar de baja a partir del 1 de enero de 2.008 a la docente Diana Eleonor SOTO, L.C. N° 4.784.581, Clase 1946 a los cargos titulares de Profesora en Plástica: 2 horas 8º II; 2 horas 9º II- turno mañana-; 2 horas 8º III; 2 horas 9º III- turno tarde-; Música: 2 horas 8º II- turno mañana- en la Unidad Educativa N° 27 y Ayudante de Clases Prácticas en la Escuela de Comercio, ambas de Realicó, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

**Decreto N° 1466 -9-VI-08- Art. 1º.-** Acéptase a partir del 8 de enero de 2008, la renuncia presentada por el agente Categoría 2 (Rama Administrativa)- Ley N° 643- Julio Eduardo FREDES- D.N.I. N° 11.851.923- Clase 1955-, perteneciente al Centro de Sistematización de Datos, exceptuándose del cumplimiento de lo

establecido en el artículo 38 inciso h) de la Ley N° 643.-

**Decreto N° 1467 -9-VI-08- Art. 1º.-** Acéptase, a partir del 19 de febrero de 2008, la renuncia presentada por la agente Categoría 9 (Rama Enfermería) -Ley N° 1279- Marta Mabel MARTINEZ -L.C. N° 6.632.967 -Clase 1945-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.-

**Decreto N° 1468 -9-VI-08- Art. 1º.-** Dése de baja a partir del 1º de marzo de 2008 al agente Categoría 11 (Rama Servicios Generales) -Ley N° 643- Marcos Román AGUIAR -L.E. N° 7.611.138 - Clase 1948-, perteneciente a la Secretaría General de la Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 bis de la Ley N° 643.-

**Decreto N° 1469 -9-VI-08- Art. 1º.-** Dar de baja a partir del 1 de julio de 2.007 a la docente Alicia Leda PIOMBO, L.C N° 5.708.357, Clase 1947, al cargo titular de Maestra de Ciclo en la Escuela para Adultos N° 1 de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

**Decreto N° 1470 -9-VI-08- Art. 1º.-** Aceptar la renuncia a partir del 20 de febrero de 2008 a la docente María Lis LANDA, D.N.I. N° 20.353.918, Clase 1.968, al cargo titular de Maestra de Año en la Escuela N° 61 de La Adela, con encuadre en el artículo 43 inciso "j" de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

**Decreto N° 1471 -9-VI-08- Art. 1º.-** Dispóngase a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Obligatorio del Sargento Ayudante de Policía Pedro Jacinto LLANOS, D.N.I. N° 21.702.314, Clase 1970, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 164 inciso 2) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034; 16 inciso b), 18 inciso c) y 29 inciso c) de la Norma Jurídica de Facto N° 1256 y sus modificatorias.-

**Decreto N° 1472 -9-VI-08- Art. 1º.-** Dar de baja a partir del 1 de abril de 2.008 a la docente María Julia TORRES, L.C. N° 4.778.371, Clase 1.950, al cargo titular de Maestra de Especialidad: Música en la Escuela N° 16 de General San Martín, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

**Decreto N° 1473 -9-VI-08- Art. 1º.-** Aceptar la renuncia a partir del 1 de marzo de 2.008 a la docente Zulli Olga COMETTO, DNI. N° 10.075.161, Clase 1.951, a los cargos titulares de Maestra de Año en la Escuela N° 44, Profesora de

Educación Física -Recreación: 3 horas 8° II, 3 horas 9° I -turno tarde - Geografía: 3 horas 8° II, 3 horas 9° II -turno tarde - en la Unidad Educativa N° 20 y Educación Física II: 3 horas 2° I -turno tarde - en la Escuela de Nivel Polimodal "Manuel Belgrano", todos de Eduardo Castex, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

**Decreto N° 1474 -9-VI-08- Art. 1º.-**  
Acéptase, a partir del 6 de marzo de 2008, la renuncia presentada por el agente Categoría 8 (Rama Servicios Generales) -Ley N° 643- José Omar GIJENA -D.N.I. N° M 7.357.898 -Clase 1941-, perteneciente a la Dirección General de Educación Inicial y General Básica, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.-

**Decreto N° 1475 -9-VI-08- Art. 1º.-**  
Acéptase, a partir del 1 de abril 2008, la renuncia presentada por la agente Categoría 8 (Rama Servicios Generales) -Ley N° 643- Elva Pilar SERRANO -L.C. N° 4.153.213 -Clase 1941-, perteneciente a la Dirección General de Educación Polimodal y Superior, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.-

**Decreto N° 1476 -9-VI-08- Art. 1º.-**  
Dónase a la ASOCIACIÓN CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EMBAJADOR MARTINI, con domicilio en la localidad de Embajador Martini, bienes pertenecientes al Estado Provincial: Expediente N° 15365/07.-

**Decreto N° 1477 -9-VI-08- Art. 1º.-**  
Apruébase el proyecto de documentación básica (Pliego de Bases y Condiciones, Planilla de Cotización y Proyecto de Contrato de prestación de Servicios) agregado a fojas 16/24 del Expediente N° 2569/08 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Privada N° 91/08, para la contratación del servicio de comidas para el personal de la Dirección General de Casa de La Pampa.-

**Art. 2º.-** El acto de apertura tendrá lugar en la Casa de La Pampa, sita en Suipacha 346 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

**Art. 3º.-** Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "I" - Carácter 0 - Unidad de Organización 03 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 190 - Sección 1 - P.P. 11 - p.p. 02 - s.p. 00 - cl. 00 - scl. 000 Control 6 del Presupuesto vigente y a las partidas que se le asignen en los Presupuestos Financieros de los años 2009 y 2010, en caso de prórroga del contrato (Artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad), a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados.-

**Decreto N° 1478 -9-VI-08- Art. 1º.-**  
Apruébase el proyecto de documentación básica (Pliego de Bases y Condiciones, Planilla de Cotización y Proyecto de Contrato de Prestación de Servicios) agregado a fojas 13/20 del Expediente N° 2568/08 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Privada N° 90/08, para la contratación del servicio de remises para atender los traslados que disponga la Dirección General de Casa de La Pampa.-

**Art. 2º.-** El acto de apertura tendrá lugar en la Casa de La Pampa, sita en Suipacha 346 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

**Art. 3º.-** Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "I" - Carácter 0 - Unidad de Organización 03 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 190 - Sección 1 - P.P. 11 - p.p. 02 - s.p. 00 - cl. 00 - scl. 000 Control 6 del Presupuesto vigente y a las partidas que se le asignen en los Presupuestos Financieros de los años 2009 y 2010, en caso de prórroga del contrato (Artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad), a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados.-

**Decreto N° 1479 -9-VI-08- Art. 1º.-**  
Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas y de Cláusulas particulares y Proyecto de Contrato de Locación) agregado a fojas 16/24 del Expediente N° 4776/08 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 16/08, para la locación de un inmueble en la ciudad de Santa Rosa destinado al funcionamiento de oficinas del Centro de Sistematización de Datos.-

**Art. 2º.-** El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento Compras y Suministros, Casa de Gobierno, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije el mismo.-

**Art. 3º.-** Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "H" - Unidad de Organización 14 - Cuenta 0 - Función 190 - Sección 1 - P.P. 11 - p.p. 02 - s.p. 07 - cl. 00 - scl. 000 - Control 2 del Presupuesto vigente y a las partidas que se le asignen en los Presupuestos Financieros de los años 2009, 2010 y 2011, en caso de prórroga del contrato (Artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad), a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados.-

**Decreto N° 1480 -9-VI-08- Art. 1º.-**  
Acéptase la adscripción a partir del 21 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2008, a la Secretaría General de la Gobernación, a la agente Categoría 1 (Rama Administrativa) Ley N° 643, María Cristina



CAPPELLO -D.N.I. N° 11.699.943 -Clase1955-, perteneciente a la Municipalidad de Santa Rosa.-

**Decreto N° 1482 -9-VI-08- Art. 1º.-** A partir de la fecha del presente Decreto la agente Categoría 10 (Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor) -Ley N° 1279- Carina Beatriz VERDASCO -D.N.I. N° 24.517.156 -Clase 1975- perteneciente a la Subsecretaría de Salud, cumplirá un régimen laboral de 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva.-

**Decreto N° 1483 -9-VI-08- Art. 1º.-** Reubicar a partir de la fecha del presente Decreto, al agente perteneciente a la Secretaría General de la Gobernación, José Héctor BADER -D.N.I. N° 12.877.822 -Clase 1957-, Categoría 6 (Rama Servicios Generales) -Ley N° 643-, quien pasará a revistar en la misma categoría de la Rama Administrativa, de acuerdo a lo dispuesto por artículo 288 bis de la Ley N° 643, redacción dada por el artículo 22 de la Ley N° 2315.-

**Decreto N° 1484 -9-VI-08- Art. 1º.-** A partir de la fecha del presente Decreto la agente Categoría 8 (Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor) -Ley N° 1279 - Sonia Beatriz CASADO -D.N.I. N° 21.429.742 -Clase 1970- perteneciente a la Subsecretaría de Salud, cumplirá un régimen laboral de 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva.-

**Decreto N° 1485 -9-VI-08- Art. 1º.-** Dése de baja el subsidio mensual que perciben los beneficiarios incorporados por la Ley N° 2343 que han presentado su renuncia para ingresar al Régimen Laboral de Tiempo Reducido, cuya nómina se detalla en expte. N° 15375/07.-

**Decreto N° 1486 -9-VI-08- Art. 1º.-** Otórgase a partir de la fecha del presente Decreto y por el plazo establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 1279, los adicionales por subrogancia y función jerárquica al personal dependiente de la Subsecretaría de Salud, en la Jefatura de Servicio Enfermería Vacunación, conforme se detalla en el presente.- (Expte. N° 5131/07 M.G.E.y S).-

**Art. 2º.-** Dispónese, a partir de la fecha del presente Decreto, la adecuación de los cargos presupuestarios necesarios para el otorgamiento de la subrogancia en la categoría y función de los cargos concursados, por el término de 4 años, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 1.279.-

## DESIGNACIONES

**Decreto N° 1388 -2-VI-08- Art. 1º.-** Designa, a partir de la fecha, Secretario Privado del Señor Secretario de Recursos Hídricos al

Señor Miguel Angel DEMATEIS (D.N.I. N° 20.035.332 - Clase 1968).-

**Decreto N° 1444 -9-VI-08- Art. 1º.-** Ratifícase la designación del C.P.N. Juan Carlos GARCIA (D.N.I. N° 8.605.072 - Clase 1951), en el cargo de Síndico Titular de la Empresa Pampetrol S.A.P.E.M., en representación del Capital Estatal, conforme al Acuerdo N° 07/08 prestado por la Cámara de Diputados.-

**Decreto N° 1447 -9-VI-08- Art. 1º.-** Ratifícase la designación de la C.P.N. Carina Andrea CASTIÑEIRA (D.N.I. N° 21.035.610 - Clase 1969), en el cargo de Síndico Suplente de la Empresa Pampetrol S.A.P.E.M., en representación del Capital Estatal, conforme al Acuerdo N° 12/08 prestado por la Cámara de Diputados.-

**Decreto N° 1448 -9-VI-08- Art. 1º.-** Ratifícase la designación del Doctor Héctor Raúl ALMIRALL ( D.N.I. N° 7.368.073 - Clase 1948), en el cargo de Director Titular de la Empresa Pampetrol S.A.P.E.M., en representación del Capital Estatal, conforme al Acuerdo N° 09/08 prestado por la Cámara de Diputados.-

**Decreto N° 1449 -9-VI-08- Art. 1º.-** Ratifícase la designación de la C. P. N. Rosana Gabriela EVANGELISTA (D.N.I. N° 20.421.856 - Clase 1968), en el cargo de Síndico Titular de la Empresa Pampetrol S.A.P.E.M., en representación del Capital Estatal, conforme al Acuerdo N° 06/08 prestado por la Cámara de Diputados.-

**Decreto N° 1450 -9-VI-08- Art. 1º.-** Ratifícase la designación de la Doctora María Verónica CAMPO (D.N.I. N° 25.851.685 - Clase 1977), en el cargo de Director Titular de la Empresa Pampetrol S.A.P.E.M., en representación del Capital Estatal, conforme al Acuerdo N° 08/08 prestado por la Cámara de Diputados.-

**Decreto N° 1451 -9-VI-08- Art. 1º.-** Ratifícase la designación de la Señora Iris Magdalena GALVAN ( D.N.I. N° 10.269.314 - Clase 1952), en el cargo de Director Titular de la Empresa Pampetrol S.A.P.E.M., en representación del Capital Estatal, conforme al Acuerdo N° 10/08 prestado por la Cámara de Diputados.-

**Decreto N° 1452 -9-VI-08- Art. 1º.-** Ratifícase la designación del Señor Raúl Eduardo ORTIZ (D. N. I. N° 23.631.588 - Clase 1974), en el cargo de Director Suplente ad-honorem de la Empresa Pampetrol S.A.P.E.M., en representación del Capital Estatal, conforme al Acuerdo N° 13/08 prestado por la Cámara de Diputados.-

**Decreto N° 1453 -9-VI-08- Art. 1º.-** Ratifícase la designación de la C.P.N. María Silvi-

na RODRIGUEZ (D.N.I. N° 24.020.044 - Clase 1974), en el cargo de Síndico Suplente de la Empresa Pampetrol S.A.P.E.M., en representación del Capital Estatal, conforme al Acuerdo N° 16/08 prestado por la Cámara de Diputados.-

### **MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL**

**Res. N° 2336 -11-VII-07- Art. 1º.-** Apruébase el contrato equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor) Ley N° 1279, de locación de servicios formalizado por la Subsecretaría de Salud con Don Mariano Carlos MARCONETTO- D.N.I. 24.369.838- Clase 1975- por el período comprendido entre el 25 de Junio y el 22 de agosto de 2007, para desempeñarse como Licenciado en Terapia Física en el Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

**Res. N° 2337 -11-VII-07- Art. 1º.-** Apruébase el contrato equiparado a la Categoría 14 (Rama Técnica) Ley N° 1279, de locación de servicios formalizado por la Subsecretaría de Salud con Don Juan Manuel URIS- D.N.I. 23.468.661- Clase 1974- por el período comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Julio de 2007, para desempeñarse como Técnico Superior en Radiología en el Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

**Res. N° 2338 -11-VII-07- Art. 1º.-** Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 1873/07, formalizado por la Subsecretaría de Salud con la agente contratada equiparado a la Categoría 14 (Rama Enfermería) –Ley N° 1279 – Carina Estela VILA, DNI 25.753.545, Clase 1977- perteneciente al Establecimiento Asistencial de RANCUL, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido entre el 12 de mayo y hasta el 10 de Julio de 2007, correspondiendo asimismo el pago del adicional por Riesgo Hospitalario.-

**Res. N° 2339 -11-VII-07- Art. 1º.-** Apruébase el contrato equiparado a la Categoría 15 (Rama Enfermería) Ley N° 1279, de locación de servicios formalizado por la Subsecretaría de Salud con Doña Inés Ester RODRIGUEZ- L.C. N° 5.481.904- Clase 1947- por el período comprendido entre el 23 de mayo y el 10 de junio de 2007, para desempeñarse como Auxiliar de Enfermería en el Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

**Res. N° 2340 -11-VII-07- Art. 1º.-** Apruébase el contrato equiparado a la Categoría

12 (Rama Técnica) Ley N° 1279, de locación de servicios formalizado por la Subsecretaría de Salud con Don Marcelo Adolfo MAYER- D.N.I. 24.517.542- Clase 1975- por el período comprendido entre el 22 de mayo y el 20 de julio de 2007, para desempeñarse como Técnico Superior en Radiología en el Área Programática de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

**Res. N° 2341 -11-VII-07- Art. 1º.-** Apruébase el contrato equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) Ley N° 1279, de locación de servicios formalizado por la Subsecretaría de Salud con doña Silvina Claudia FERNANDEZ – D.N.I. N° 18.002.372 –Clase 1966 – por el período comprendido entre el 12 de Abril y el 10 de mayo de 2007, para desempeñarse como Enfermera en el Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

**Res. N° 136 -6-II-08- Art. 1º.-** La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social transferirá a la Comisión de Fomento de Quetrequén, la suma de \$ 1.000,00, para solventar parcialmente los gastos que demande el Natatorio Municipal que será utilizado para la temporada del Programa Pro- Vida.-

**Res. N° 137 -6-II-08- Art. 1º.-** Limitar por razones de servicio, a partir del 17 de febrero de 2008, la Licencia Anual Reglamentaria solicitada por el agente Jorge ABREGO – Legajo N° 62344-, desde el 4 al 23 de febrero de 2008. Los días restantes serán usufructuados cuando las condiciones del servicio lo permitan.-

**Res. N° 138 -6-II-08- Art. 1º.-** Otórgase un subsidio a favor de la Asociación Liga Pampeana de Fútbol, con sede en la ciudad General Pico, por la suma de \$ 13.300,00 para solventar parcialmente gastos de organización que demandó el Torneo Provincial de Fútbol.-

**Res. N° 141 -6-II-08- Art. 1º.-** La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social transferirá a la Municipalidad de Rolón, la suma de \$ 2.500,00, para solventar parcialmente los gastos ocasionados en la refacción del Natatorio Municipal.-

**Res. N° 146 -7-II-08- Art. 1º.-** Rectifícase el artículo 1º de la Resolución N° 60/07 –MBS-, respecto del período de la prórroga del contrato por artículo 6º -Ley 1279-, de la Sra. Sonia Zoraya HERNANDEZ – DNI. N° 20.106.457 –Clase 1968-, debiendo considerarse como correcto desde el 9 de noviembre de 2007 al 7 de enero de 2008.-

**Res. N° 113 -27-III-08- Art. 1º.-** Apruébase el contrato equiparado a la Categoría 14 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento)

Ley N° 1279, de locación de servicios formalizado por la Subsecretaría de Salud con doña Ana Celia HERNANDEZ – D.N.I. N° 29.588.784 –Clase 1982 – por el período comprendido entre el 2 de enero y el 13 de febrero de 2008, para desempeñar tareas inherentes a dicha rama en el Establecimiento Asistencial “Dr. Lucio Molas”, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

**Res. N° 115 -27-III-08- Art. 1º.-** Apruébase el contrato equiparado a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) Ley N° 1279, de locación de servicios formalizado por la Subsecretaría de Salud con don Alexis Nahuel OLGUÍN – D.N.I. N° 34.221.828 –Clase 1989 – por el período comprendido entre el 2 de enero y el 1 de marzo de 2008, para desempeñar tareas inherentes a dicha rama en el Establecimiento Asistencial “Dr. Lucio Molas”, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

**Res. N° 116 -27-III-08- Art. 1º.-** Apruébase el contrato equiparado a la Categoría 9 (Rama Técnica) Ley N° 1279, de locación de servicios formalizado por la Subsecretaría de Salud con doña Carolina Paola HERNÁNDEZ – D.N.I. N° 29.948.867 –Clase 1983 – por el período comprendido entre el 2 de enero y el 1 de marzo de 2008, para desempeñarse como Licenciada en Producción de Bio-Imágenes en el Establecimiento Asistencial de Eduardo Castex, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

**Res. N° 117 -27-III-08- Art. 1º.-** Apruébase el contrato equiparado a la Categoría 7 (Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor) Ley N° 1279, de locación de servicios formalizado por la Subsecretaría de Salud con don Danilo Roberto CARDOZO – D.N.I. N° 21.058.912 –Clase 1969 – por el período comprendido entre el 18 de diciembre de 2007 y el 15 de febrero de 2008, para desempeñarse como Pediatra en el establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

**Res. N° 118 -27-III-08- Art. 1º.-** Apruébase el contrato equiparado a la Categoría 15 (Rama Enfermería) Ley N° 1279, de locación de servicios formalizado por la Subsecretaría de Salud con doña Mirta Azucena ANDRAGÑEZ – D.N.I. N° 12.877.401 –Clase 1959 – por el período comprendido entre el 4 de enero y el 3 de marzo de 2008, para desempeñarse como Auxiliar de Enfermería en el Establecimiento Asistencial “Dr. Lucio Molas”, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

**Res. N° 119 -27-III-08- Art. 1º.-** Apruébase el contrato equiparado a la Categoría 15 (Rama Enfermería) Ley N° 1279, de locación de servicios formalizado por la Subsecretaría de Salud con doña María del Carmen PEREZ – D.N.I.

N° 12.877.213 –Clase 1957 – por el período comprendido entre el 2 de enero y el 20 de febrero de 2008, para desempeñarse como Auxiliar de Enfermería en el Área Programática de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

**Res. N° 120 -27-III-08- Art. 1º.-** Apruébase el contrato equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor) Ley N° 1279, de locación de servicios formalizado por la Subsecretaría de Salud con doña Silvina Lucrecia PORTALUPPI – D.N.I. N° 20.631.341 –Clase 1969 – por el período comprendido entre el 29 de enero y el 27 de febrero de 2008, para desempeñarse como Odontóloga en el establecimiento Asistencial de Eduardo Castex, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

## **MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

**Res. N° 472 -4-VI-08- Art. 1º.-** Autorizar hasta el 31 de diciembre de 2008 la continuidad del Programa “Terminar el Viejo Secundario” (Te. Vi. Sec.) para las sedes de Santa Rosa y General Pico.-

**Res. N° 510 -11-VI-08- Art. 1º.-** Apruébase la realización de trabajos adicionales al proyecto original de la Escuela N° 23 de la localidad de Colonia San José, a ejecutar por la empresa ACACIAL S.R.L. en el marco de la Licitación Privada N° 05/07 para la ejecución de la obra “Provisión de Sistema para Suministro de Gas a Granel en localidades de la Provincia de La Pampa”, por la suma de \$ 15.539,38, los que no generarán mayores costos.-

## **SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**Disp. N° 03 -5-VI-08- Art. 1º.-** Déjase sin efecto a partir del día de la fecha, la designación de la docente Mónica Graciela BERTOLINI (DNI. N° 18.262.333- Afiliada N° 44304) en representación de la Unión Trabajadores de la Educación de La Pampa (U.T.E.L.Pa.), efectuada mediante Disposición N° 05/08 de esta Subsecretaría.-

**Art. 2º.-** Desígnase a partir de la fecha a la docente Liliana Beatriz PERALTA (DNI. N° 16.517.949- Afiliada N° 36305) en representación de la Unión Trabajadores de la Educación de La Pampa (U.T.E.L.Pa.), para integrar la Comisión Ad-Hoc para asesorar y acompañar al Responsable del Departamento de Títulos en lo que respecta a los criterios para determinar la competencia y reconocimiento de los títulos para el desempeño de cargos docentes.-

## **DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL Y GENERAL BÁSICA**

**Disp. N° 113 -30-V-08- Art. 1º.-** Convócase a partir del 02 de junio y hasta el 30 de junio de 2008 a inscripción de aspirantes a Acumulación, Ingreso a la Docencia, cubrir Interinatos y Suplencias en los Niveles Inicial y Primario -Escuelas Comunes, de Jornada Completa, Hogar, Escuelas Especiales, Centros de Apoyo Escolar y Adultos.-

### **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**

**Res. N° 257 -22-V-08- Art. 1º.-** Dése por cancelado mediante pago anticipado, el crédito otorgado al señor Jorge Raul OVANDO, DNI. N° 17.161.770, en el marco del "Programa de Financiamiento para la Expansión de la Actividad Apícola", en un todo de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

**Res. N° 258 -22-V-08- Art. 1º.-** Otórgase un subsidio a favor del Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de La Pampa con sede en esta ciudad, por la suma de \$ 10.000,00, para solventar gastos que demande la crisis que afrontan los empleados del frigorífico de la localidad de Toay.-

**Res. N° 259 -22-V-08- Art. 1º.-** Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 3.200,00, a favor de la Municipalidad de Santa Isabel- 053-9- destinado a solventar los honorarios de capacitación en tejido, en las Escuelas Hogar de la Pastoril y Árbol Solo de dicha localidad.-

**Res. N° 263 -22-V-08- Art. 1º.-** Otórgase al señor Rodolfo César OVESEIKA, DNI. N° 18.533.176, un crédito de \$ 19.900,00, en el marco del Programa de Apoyo a Proyectos Productivos, establecido por Decreto N° 947/97 y sus modificatorios (Decreto N° 1057/00, N° 1315/03, N° 1900/04, N° 890/05, N° 2696/05 y N° 385/08, en un todo de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

**Res. N° 265 -27-V-08- Art. 1º.-** Dése por cancelado mediante pago anticipado, el crédito otorgado al señor Henrri Reyes Raúl MIRANDA, DNI. N° 12.194.496, por Resolución N° 379/03, de fecha 2 de diciembre de 2003, por la suma de \$ 10.000,00, en el marco del "Programa de Financiamiento para la Expansión de la Actividad Apícola", en un todo de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

### **SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA**

**Disp. Min. N° 34 -11-III-08- 1º) TENER POR DESISTIDA** la petición de cateo obrante a fs. 2/3, Expediente N° 14.426/04, ubicada por Catastro Minero a fs. 27 vta./28, para explotar

sustancias de 1ª y 2ª categoría a nombre de la empresa MINERA CAPLEAU ARGENTINA S.A.

**2º) ANULAR** el Registro de Explotación de Cateo denominado "LPM-D1" y, procédase por Catastro Minero a borrar el presente pedimento de los registros respectivos.-

**3º) Déjase constancia** de la presente Disposición en el correspondiente expediente de Informe de Impacto Ambiental obrante en Departamento Técnico.-

### **SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

#### **DIRECCIÓN DE COMERCIO INTERIOR Y EXTERIOR**

**Disp. N° 034 -29-II-08- Art. 1º.-** Téngase por desistida la denuncia incoada por el señor Ariel Alejandro FERNANDEZ contra la firma "LA CASA DEL CELULAR" del señor Claudio BERAZATEGUI, atento a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

**Disp. N° 035 -3-III-08- Art. 1º.-** Téngase por desistida la denuncia incoada por la señora FABIANA ARIAS contra las firmas comerciales FIAT AUTO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS- FIMAPEM S.A., atento a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

**Disp. N° 036 -3-III-08- Art. 1º.-** Aplíquese a la firma comercial AMX ARGENTINA S.A. C.T.I. MOVIL con domicilio legal constituido en calle H. LAGOS N° 70, de la ciudad de SANTA ROSA, una multa de \$ 3.000, por infracción a las disposiciones de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

**Disp. N° 041 -5-III-08- Art. 1º.-** Aplíquese a la firma comercial ELECTRÓNICA MEGATONE S.A. con domicilio legal constituido en calle SARMIENTO N° 40, de la ciudad de SANTA ROSA, una multa de \$ 4.000,00, por infracción a las disposiciones de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

**Disp. N° 047 -6-III-08- Art. 1º.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la Dra. Andreína Marisol MONTES, Apoderada de la firma "TELFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A." y la señora Marisa Beatríz LIBRANDI, atento a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

**Disp. N° 048 -07-III-08- Art. 1º.-** Declárase concluidas las actuaciones administrativas correspondientes en mérito a los fundamentos dados en los precedentes considerandos, correspondiendo proceder al archi-

chivo de la misma.- (Expte. N° 1976/08).-

#### SUBSECRETARÍA DE TURISMO

**Disp. N° 07 -9-VI-08- Art. 1°.-** Habilitar como Alojamiento Turístico, en los términos del Decreto 2686/78 y Disposición n° 12/07 de la Subsecretaría de Turismo, al establecimiento "Il Piccolo albergo", bajo la titularidad, de la señora Mirta SAVIO (LC n° 5.397.462) sito en Lope de Vega 17 de la ciudad de Santa Rosa, en la clase DEPARTAMENTOS DE ALQUILER TURÍSTICO.-

**Disp. N° 08 -9-VI-08- Art. 1°.-** Habilitar como Alojamiento Turístico, en los términos del Decreto 2686/78, al establecimiento "FLORIDA", propiedad de la firma Juan Carlos CANAL (LE N° 7.369.751) sito en calle Italia n° 398 de la localidad de Toay, en la clase HOSTERÍA, categoría 2 estrellas (Artículo 23° Decreto Provincial N° 2686/78).-

**Disp. N° 09 -9-VI-08- Art. 1°.-** Habilitar como Alojamiento Turístico, en los términos del Decreto 2686/78, al establecimiento "QUEHUE", propiedad de la Municipalidad de Quehue, sito en calle 12 de Octubre n° 660 de la localidad de Quehue, en la clase HOSTERÍA, categoría 1 estrella (Artículo 22° Decreto Provincial N° 2686/78).-

#### SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

**Disp. N° 036 -05-VI-08- Art. 1°.-** Homologar el Acuerdo identificado con el Nro. 20°, que establece: "Los representantes del Poder Ejecutivo y de los gremios docentes acuerdan constituir a partir del 10 de junio del corriente y para el año 2008, una Comisión sobre salud laboral Docente, cuya función será estudiar y evaluar en base a investigaciones de datos estadísticos, dentro de los marcos teóricos correspondientes, y analizar toda otra problemática referente a salud que afecta al docente en relación a su tarea específica. La misma estará conformada por los representantes de la Paritaria Docente, los que podrán designar personal técnico para dicha Comisión. La Comisión creada a tal efecto no tendrá potestad resolutoria, debiendo acercar propuestas para tratar en el ámbito paritario".-

### MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

#### SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

#### RESOLUCIÓN GENERAL N° 30

Santa Rosa, 6 de junio de 2008

#### VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 8/93 y 24/93 de esta Dirección General, y

#### CONSIDERANDO:

Que, resulta imprescindible actualizar periódicamente el registro de contribuyentes incluidos en el "Sistema Integrado de Control Permanente" (S.I.Co.P.);

Que, en virtud de la normativa vigente es procedente incorporar a esa nómina de contribuyentes, los que se incluyen en el Anexo "A" a partir del 6° anticipo del año 2008;

Que, en mérito a las constancias obrantes en este Organismo corresponde excluir del referido control a los responsables que se detallan en el anexo "B" de la presente, como consecuencia de: haber cesado las actividades, no registrar actividad, quiebra, carecer de interés fiscal, pase a obligados directos o inclusión en el S.I.Co.M.;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o. 2006);

#### EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE

**Artículo 1°.-** Incorporar al "Sistema Integrado de Control Permanente" (S.I.Co.P.) a partir del 6° anticipo del año 2008, correspondiente al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, a los contribuyentes del régimen contemplado por el Convenio Multilateral que figuran en el Anexo "A", que forma parte integrante de la presente Resolución.-

**Artículo 2°.-** Dar de baja del mencionado Sistema a los contribuyentes que se incluyen en el Anexo "B" de la presente, por las razones expuestas en el exordio.-

**Artículo 3°.-** Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.- Cr. Javier Darío FORNERO, Subdirector General de Rentas.-

#### ANEXO "A"

901-040751-8 AUTOMOTORES DEL ATLÁNTICO SA  
901-041426-8 ROMBO COMPAÑÍA FINANCIERA SA  
901-048654-1 WESTERN GECO SA  
901-052568-1 DANIEL RIVA SA  
901-053625-9 CARNES PORCINAS SELECCIONADAS SA  
901-054333-4 LA PALMITA SA  
901-059062-2 BUNGE SA  
901-059482-5 REYCOM SRL  
901-067683-3 ESTANCIA EL PUMA SA  
901-075394-2 SOLAUT SA  
901-151054-2 LA JURÍDICA AGROPECUARIA SA  
901-162049-9 CABLES EPUYEN SRL  
901-176347-0 SEAC SA  
901-187932-5 HEGUY BAUTISTA

901-197743-1 ULMA ANDAMIOS Y ENCOFRADOS ARGENTINA SA  
 901-212086-6 SOLUCIONES GLOBALES PETROLERAS SA  
 901-214281-1 CAMPO CROP SA  
 901-221604-6 NEUMÁTICOS CANDIA SA  
 901-223875-8 PLAQUIMET QUÍMICA SA  
 901-265048-6 FIDEICOMISO FINANCIERO CFA SERIE III  
 901-266239-3 SIEMENS ENTERPRISE COMUNICATIONS SA  
 901-911526-1 LOIMAR SACIFICyA  
 901-913968-1 IGARRETA S.A.C.I.  
 901-914756-1 NICOLL ETERPLAST SA  
 901-915345-2 FLAMIA SAICIA  
 901-916399-9 ESTABLECIMIENTOS LOS CALVOS SRL  
 901-918983-1 BREVES SA  
 901-920996-5 TERRA GARBA SACAIYF  
 901-921967-7 UTIL OF SACI  
 901-929430-5 FERVA SA  
 901-957058-5 EL TOIUGUA SA  
 901-960009-1 SURSEM SA  
 901-962760-0 SIMONETA SA  
 902-087057-8 ORTIZ JULIO Y ERNESTO  
 902-102802-7 TAURO AUTOMOTORES SA  
 902-103636-8 TREPAT CARLOS ALBERTO  
 902-117156-2 ICE CREAM SRL  
 902-144220-1 GOMEZ ÁNGEL FERNANDO  
 902-440570-8 MARTÍN PABLO DAVID  
 902-490724-5 IMPORT CITY SRL  
 902-491967-2 RAAB NELIDA  
 902-493689-8 DROGUERIA SUR SA  
 902-496886-9 GONZÁLEZ MARTÍN, GONZÁLEZ MARÍA  
 902-816255-1 RIZOBACTER ARGENTINA SA  
 902-844882-6 TECNOLOGÍA DEL SUR SA  
 902-848376-5 DALCROS SA  
 902-854948-4 OSCAR J EUSEBI SRL  
 902-866203-7 TALLERES CARMONA SA  
 902-867135-7 MOLINO GUGLIELMETTI SACIA  
 902-868187-9 OCCHIPINTI HNOS  
 902-873195-1 GRANERO DEL OESTE SA  
 902-874136-6 ASOCIADOS DON MARIO SA  
 902-884926-3 SANTIAGO GAVAZZA REPRESENTACIONES SRL  
 902-888104-9 GLEBA SA  
 902-950297-9 COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEMILLAS SA  
 904-230002-5 LA LACTEO SA  
 904-242953-1 DISMET SUR SA  
 904-243784-1 AVANT SA  
 904-246032-1 MOLINOS FLORENCIA SOCIEDAD ANÓNIMA  
 904-251593-9 ALDO BOLZAN Y HNOS SRL  
 904-251602-3 GHIRARDI VICTOR DOMINGO  
 904-254270-3 CANTORE SA  
 904-256285-2 QUIROGA MARIO A  
 908-351851-8 MICIESLAO TREMBECKI E HIJOS SRL  
 908-354015-7 NEXO SA  
 911-440985-8 CARRERA SARA BEATRIZ  
 911-441065-9 ROXDAN SA  
 911-441225-0 GIACOBBE GUSTAVO ALBERTO  
 911-441240-1 LAUKUNA SRL  
 911-441330-6 BENITEZ LEONARDO HECTOR  
 911-441403-4 SUAREZ VICTOR, CASQUERO RAUL ALBERTO  
 911-441428-9 CORTI JOSÉ ÁNGEL  
 911-441469-2 AGRONOMÍA FERNANDEZ SA  
 911-441486-9 RIGUTTO JORGE LUIS  
 911-441550-1 AMBROGETTI MOTOS SRL  
 911-441560-1 BARBERO AUTOMOTORES SRL  
 911-441576-3 GRUPO TRES SRL

911-441595-4 CREDISUR SRL  
 911-441604-9 MADERERA PAMPEANA SA  
 913-507460-8 INVERSORA CERVECERA SA  
 916-590157-1 POLLOLIN SA  
 916-593504-4 COMERCIAL JOSE FER SRL  
 916-598549-6 TRANSPORTES DIAZ SRL  
 919-680750-4 DISAL SA  
 919-681538-9 FLORA SAN LUIS SA  
 919-681589-1 FERMADA SRL  
 919-700088-5 DULCIORA SA  
 919-904503-0 MASTELLONE SAN LUIS SA  
 921-740571-2 LIMANSKY SA  
 921-750061-2 SIDERCO SA  
 921-750512-2 LA SEGUNDA COMPAÑÍA ARG SEG GLES SA  
 921-752019-9 ACIMAR SA  
 921-752152-8 DROVET SRL  
 921-757235-4 CARLOS JULERIAQUE SRL  
 924-833455-7 LOTERKING SA

## ANEXO "B"

901-037023-5 ALABAMA TRADE SA  
 901-050116-3 STARMOUNT S.A.  
 901-052971-4 BUNGE FERTILIZANTES SA  
 901-065477-2 THE VALUE BRANDS COMPANY DE ARG S.A.  
 901-880242/0 NEUMÁTICOS NEUBELL S.A.  
 901-904709-1 TTC AUTO ARGENTINA S.A.  
 901-923710-7 OLEAGINOSA OESTE S.A.  
 902-778363-7 GLAJCH BERNARDO ISAAC  
 902-888604-7 PAROLO JUAN PABLO  
 911-440060-1 SIMSON CEREALES S.A.  
 911-440201-1 TRANSVIAL S.R.L.  
 911-440492-7 GILARDONI JORGE LUIS  
 911-440579-3 RAMOS CESAR RAUL  
 911-440637-6 STECCONI OSCAR OSVALDO  
 911-440930-6 CEREALES CALANDRI SRL  
 913-500096-1 COOP. DE TRAB. TRANS. AUT. DE CUYO T.A.C.  
 915-926720-1 KEY ENERGY SERVICES SA.

## RESOLUCIÓN GENERAL N° 32

Santa Rosa, 11 de Junio de 2008

## VISTO:

El Decreto N° 384/08 del Poder Ejecutivo Provincial por el cual se instrumenta la realización de los sorteos establecidos por el artículo 65 de la Ley N° 2.402 - Impositiva año 2008 -, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el citado Decreto, el día 2 de Junio próximo pasado se efectuó el tercer sorteo del año 2008 entre los contribuyentes de los Impuestos a los Vehículos e Inmobiliario Básico que registran el pago total de sus obligaciones vencidas al día 31 de Marzo de 2008, en un acto público que se transmitió por L.V. 89 TV Canal 3;

Que, a efectos de establecer los beneficiarios del premio fijado por el artículo 2° del

referido Decreto, se procedió a dar intervención a la Dirección General de Catastro para corroborar la existencia de alguna anomalía en el inmueble que configure un incremento en los cargos de la partida seleccionada, así como a verificar su situación impositiva en los sistemas informáticos de esta Dirección General;

Que, conforme a lo antes expuesto y no existiendo observaciones que modifiquen el resultado original, corresponde declarar el dominio y partida que resultan ganadores de este tercer sorteo y ordenar la baja de los cargos impositivos aún no vencidos del corriente ejercicio fiscal y los que se generen en el año 2009, conforme a lo dispuesto por la citada normativa;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o. 2006)

#### EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE

**Artículo 1°.-** Declarar ganadores del Tercer Sorteo del año 2008 entre los contribuyentes de los Impuestos a los Vehículos e Inmobiliario Básico que registran el pago total de sus obligaciones fiscales al día 31 de Marzo de 2008, a los siguientes:

- Impuesto a los Vehículos:  
Dominio: EQK600  
Contribuyente: BARON, Ernesto R.  
Localidad: Santa Rosa
- Impuesto Inmobiliario Básico:  
Partida: 750.804  
Titular: ATENCIO, Marta Nélica  
Localidad: Santa Rosa

**Artículo 2°.-** A fin de hacer efectivo el premio, el Departamento Registración y Control procederá a dar de baja los cargos impositivos a vencer durante el corriente ejercicio fiscal, según el siguiente detalle:

- **Impuesto a los Vehículos:**  
Dominio: EQK600 Cuotas: 03 a 06 del 2008.

- **Impuesto Inmobiliario Básico:**  
Partida: 750.804 Cuotas: 02 a 04 del 2008.  
Asimismo, dispóngase que el referido Departamento efectuará, luego de producida la emisión de los cargos impositivos del ejercicio fiscal 2009 para los dos impuestos involucrados, la baja de dichos cargos.

**Artículo 3°.-** Regístrese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido ARCHÍVESE. Cr. Javier Darío FORNERO, Subdirector General de Rentas.-

#### DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

**Disp. N° 135 -01-V-08- Art. 1.-** Apruébase lo actuado por DTO. CATASTRO PARCELARIO sobre el inmueble propiedad de LLODRA BARTOLOME y OTROS E INSCRÍBESE COMO POSEEDOR A GUZMAN, FRANCISCO ALBERTO .CUIL: 23-17161833-9 del bien nombrado catastralmente como EJIDO 043- CIRCUNSCRIPCIÓN I- RADIO h- MANZANA 11- PARCELA 3- PARTIDA N° 763425 con domicilio en PTE. H. MAURE N° 1985- STA. ROSA- LA PAMPA a fs.--- del LEGAJOS.-

**Art. 2.-** Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (RG).-  
\*PARTIDA 763425 \*\*PARCELA N° 3 \*\*TIERRAS 0,06 \*\*MEJORAS 0,00 \*\*TOTAL 0,06.-

**Disp. N° 159 -10-V-08- Art. 1.-** Apruébase lo actuado por DTO. CATASTRO PARCELARIO sobre el inmueble propiedad de VILLEGAS DE FITTE, MARTA E INSCRÍBESE COMO POSEEDOR A SANTOS, RAUL .CUIL: 20-7357721-8 del bien nombrado catastralmente como EJIDO 047- CIRCUNSCRIPCIÓN III- RADIO d- MANZANA 32- PARCELA 39- PARTIDA N° 763238 con domicilio en JUAN XXIII N° 539- SANTA ROSA- LA PAMPA a fs.--- del EXPTE. 41912/08.-

**Art. 2.-** Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (RG).-  
\*PARTIDA 763238 \*\*PARCELA N° 39 \*\*TIERRAS 3,58 \*\*MEJORAS 15,86 \*\*TOTAL 19,44.-

**Disp. N° 160 -12-V-08- Art. 1.-** Apruébase lo actuado por DTO. CATASTRO PARCELARIO sobre el inmueble propiedad de CIAFFONI, RUBEN EDGARDO E INSCRÍBESE COMO POSEEDOR A MUNICIPALIDAD DE CARRO QUEMADO .CUIL: 30-99919405-9 del bien nombrado catastralmente como EJIDO 095- CIRCUNSCRIPCIÓN I- RADIO a- MANZANA 20- PARCELA 3- PARTIDA N° 760997 con domicilio en AV. SARMIENTO y F. HUARTE- CARRO QUEMADO- LA PAMPA a fs.--- del EXPTE. 41297/07.-

**Art. 2.-** Fíjense con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (RG).-  
\*PARTIDA 760997 \*\*PARCELA N° 3 \*\*TIERRAS 0,11 \*\*MEJORAS 0,00 \*\*TOTAL 0,11.-

**Disp. N° 161 -12-V-08- Art. 1.-** Apruébase lo actuado por DTO. CATASTRO PARCELARIO sobre el inmueble propiedad de FELISA GARCIA DE HUARTE E INSCRÍBESE COMO POSEEDOR A MUNICIPALIDAD DE CARRO QUEMADO .CUIL: 30-99919405-9 del bien nombrado catastralmente como EJIDO 095- CIRCUNSCRIP-

CIÓN I- RADIO a- MANZANA 19- PARCELA 3- PARTIDA N° 760998; MANZANA 18- PARCELA 3, 5 y 6- PARTIDAS N° 761001, 760999, 761000; MANZANA 17- PARCELA 1- PARTIDA N° 761002- MANZANA 16- PARCELA 1- PARTIDA N° 761005 con domicilio en AV. SARMIENTO Y F. HUARTE-CARRO QUEMADO- LA PAMPA a fs.--- del EXPTE. 41297/07.-

**Art. 2.-** Fijanse con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (RG).-

\*PARTIDA 760998 \*\*PARCELA N° 3 \*\*TIERRAS 0,06 \*\*MEJORAS 6,57 \*\*TOTAL 6,63.-

\*PARTIDA 761001 \*\*PARCELA N° 3 \*\*TIERRAS 0,07 \*\*MEJORAS 9,12 \*\*TOTAL 9,19.-

\*PARTIDA 760999 \*\*PARCELA N° 5 \*\*TIERRAS 0,24 \*\*MEJORAS 13,46 \*\*TOTAL 13,70.-

\*PARTIDA 761000 \*\*PARCELA N° 6 \*\*TIERRAS 0,09 \*\*MEJORAS 6,23 \*\*TOTAL 6,32.-

\*PARTIDA 761002 \*\*PARCELA N° 1 \*\*TIERRAS 0,06 \*\*MEJORAS 2,39 \*\*TOTAL 2,45.-

\*PARTIDA 761005 \*\*PARCELA N° 1 \*\*TIERRAS 0,06 \*\*MEJORAS 0,00 \*\*TOTAL 0,06.-

**Disp. N° 162 -12-V-08- Art. 1.-** Apruébase lo actuado por DTO. CATASTRO PARCELARIO sobre el inmueble propiedad de GARCIA TUNON, LINO E INSCRÍBESE COMO POSEEDOR A MUNICIPALIDAD DE CARRO QUEMADO .CUIL: 30-99919405-9 del bien nombrado catastralmente como EJIDO 095- CIRCUNSCRIPCIÓN I- RADIO a- MANZANA 17- PARCELAS 2 y 3- PARTIDAS N° 761003 y 761004 con domicilio en AV. SARMIENTO Y F. HUARTE-CARRO QUEMADO- LA PAMPA a fs.--- del EXPTE. 41297/07.-

**Art. 2.-** Fijanse con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (RG).-

\*PARTIDA 761003 \*\*PARCELA N° 2 \*\*TIERRAS 0,06 \*\*MEJORAS 0,00 \*\*TOTAL 0,06.-

\*PARTIDA 761004 \*\*PARCELA N° 3 \*\*TIERRAS 0,06 \*\*MEJORAS 0,00 \*\*TOTAL 0,06.-

**Disp. N° 163 -12-V-08- Art. 1°.-** Apruébase lo actuado por DTO. CATASTRO PARCELARIO sobre el inmueble propiedad de ROSAS PEREIRA E INSCRÍBESE COMO POSEEDOR A MUNICIPALIDAD DE CARRO QUEMADO .CUIL: 30-99919405-9 del bien nombrado catastralmente como EJIDO 095- CIRCUNSCRIPCIÓN I- RADIO a- MANZANA 16- PARCELA 2- PARTIDA N° 761006 con domicilio en AV. SARMIENTO Y F. HUARTE- CARRO QUEMADO- LA PAMPA a fs.--- del EXPTE. 41297/07.-

**Art. 2°.-** Fijanse con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (RG).-

\*PARTIDA 761006 \*\*PARCELA N° 2 \*\*TIERRAS 0,11 \*\*MEJORAS 0,00 \*\*TOTAL 0,11.-

**Disp. N° 164 -12-V-08- Art. 1°.-** Apruébase lo actuado por DTO. CATASTRO PARCELARIO sobre el inmueble propiedad de AUDISIO Y FANTINO, JORGE Y OTROS E INSCRÍBESE COMO POSEEDOR A BERGA, CLYDE MABEL .CUIL: 27-5441318-7 del bien nombrado catastralmente como EJIDO 022- CIRCUNSCRIPCIÓN I- RADIO j- MANZANA 34- PARCELA 18- PARTIDA N° 763220 con domicilio en NABIMCO N° 365- ARATA- LA PAMPA a fs.--- del EXPTE. 41850/08.-

**Art. 2°.-** Fijanse con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (RG).-

\*PARTIDA 763220 \*\*PARCELA N° 18 \*\*TIERRAS 0,95 \*\*MEJORAS 0,00 \*\*TOTAL 0,95.-

**Disp. N° 167 -15-V-08- Art. 1.-** Apruébase lo actuado por DTO. CATASTRO PARCELARIO sobre el inmueble propiedad de METHVEN, ROBERTO E INSCRÍBESE COMO POSEEDOR A OLIE, AMERICO MIGUEL .CUIL: 20-16460328-9 del bien nombrado catastralmente como EJIDO 046- CIRCUNSCRIPCIÓN I- RADIO g- MANZANA 69- PARCELA 10- PARTIDA N° 703827 con domicilio en CHURRINCHE N° 6220- TOAY- LA PAMPA a fs.--- del EXPTE. 41139/07.-

**Art. 2.-** Fijanse con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (RG).-

\*PARTIDA 703827 \*\*PARCELA N° 10 \*\*TIERRAS 0,24 \*\*MEJORAS 0,00 \*\*TOTAL 0,24.-

**Disp. N° 168 -14-V-08- Art. 1.-** Apruébase lo actuado por DTO. CATASTRO PARCELARIO sobre el inmueble propiedad de CARGAS S.R.L. E INSCRÍBESE COMO POSEEDOR A LOZA, NORMA BEATRIZ .CUIL: 27-16709008-2 del bien nombrado catastralmente como EJIDO 047- CIRCUNSCRIPCIÓN III- RADIO j- MANZANA 4- PARCELA 9 (parte)- PARTIDA N° 763513 con domicilio en TRENEL N° 1995- STA. ROSA- LA PAMPA a fs.--- del LEGAJOS.-

**Art. 2.-** Fijanse con relación al bien indicado en el exordio los siguientes valores fiscales: 1975 (RG).-

\*PARTIDA 763513 \*\*PARCELA N° 9(parte) \*\*TIERRAS 0,17 \*\*MEJORAS 0,00 \*\*TOTAL 0,17.-

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

**Res. N° 176 -30-V-08- Art. 1°.-** Declárase la caducidad de la concesión otorgada mediante el contrato de fecha 24 de agosto de 2006 a la Empresa El Indio, para la explotación de la Línea de Transporte Público de Pasajeros en la categoría Regular Garantizado, entre la ciudad de Santa Rosa y la localidad de Toay y viceversa, por el fallecimiento de su titular Diego Carlos Osorio.-

**Res. N° 178 -6-VI-08- Art. 1°.-** Otórgase a



a Empresa AMULEN S.H. de Eduardo Saúl Marcio y Daniel Eduardo Maurino, una ampliación del plazo contractual de 60 días corridos para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN VIVERO MUNICIPAL-CASA DE PIEDRA" contados a partir de la fecha del Acta de Reinicio de los trabajos, adhiriendo la Empresa Contratista a todos los términos del Decreto N° 667/08, renunciando a todo reclamo por cálculo de Redeterminación de Precios del contrato durante el plazo en que la obra se encuentre suspendida considerándose como plazo para la redeterminación el original de la obra más el adicionado en la ampliación, encuadrando el procedimiento en los Artículos 62 - primer párrafo- y 64 de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.-

**Res. N° 179 -6-VI-08- Art. 1º.-** Otórgase a la Empresa CONSTRUCTORA ANDREATTA S.R.L., una ampliación del plazo contractual de 60 días corridos para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN SALÓN DE USOS MÚLTIPLES-SANTA ISABEL" contados a partir de la fecha del Acta de Reinicio de los trabajos, adhiriendo la Empresa Contratista a todos los términos del Decreto N° 666/08, renunciando a todo reclamo por cálculo de Redeterminación de Precios del contrato durante el plazo en que la obra se encuentre suspendida considerándose como plazo para la redeterminación el original de la obra más el adicionado en la ampliación, encuadrando el procedimiento en los Artículos 62 - primer párrafo- y 64 de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.-

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

La DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD, cita y emplaza al Sr. **Dario Nelson LOSS**, D.N.I. n° 18.488.058, en su carácter de titular registral del vehículo dominio BTI-927, infraccionado por exceso de peso (cfe. art. 57, Ley 24449 y Ley 1713), para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del octavo día posterior a la última publicación (Art. 47, Decreto 1684/79), comparezca en las actuaciones que tramitan por Expediente n° 635/06, caratulado "ACTA DE CONTRAVENCIÓN N° 000602. CONDUCTOR: VIVAS, Jorge Osvaldo.- PROPIETARIO: JAXEL FUEGUINA, LOSS, DARIO NELSON" y ejerza su derecho de defensa conforme a lo establecido en la Resolución n° 270/03 de esta repartición, bajo apercibimiento legal de proseguir las mismas sin su intervención.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa.- Santa Rosa, 29 de Mayo de 2008.-

B. Of. 2791 a 2793

**SECRETARÍA DE ASUNTOS  
MUNICIPALES**

**Res. N° 113 -20-V-08- Art. 1º.-** Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 45.000.- a favor de las Municipalidades que se detallan, para atender en todos los casos el financiamiento de déficit y gastos de emergencia, según lo establecido en el Artículo 3º de la Ley N° 1979, de acuerdo al siguiente detalle:

192-5 ALTA ITALIA	\$ 7.000.-
153-7 GENERAL PICO	\$ 8.000.-
126-3 VICTORICA	\$ 30.000.-

**Res. N° 114 -21-V-08- Art. 1º.-** Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 136.000,00.-, a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan, por los montos y con destino en todos los casos a financiar total o parcialmente inversiones en obras públicas y/o equipamiento general y/o proyectos particulares de interés comunal, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Provincial N° 1065:

192-5 ALTA ITALIA	\$ 12.500.-	Reparación de pavimento urbano.-
041-4 CATRILO	\$ 10.000.-	Reparación parque automotor.-
171-9 COLONIA BARON	6.000.-	Adquisición materiales de construcción.-
011-7 DOBLAS	\$ 8.000.-	Reparación parque automotor.-
194-1 EMBAJADOR MARTINI	\$ 5.000.-	Reparación parque automotor.-
113-1 GENERAL SAN MARTIN	\$ 5.000.-	Adquisición materiales.-
065-3 INTENDENTE ALVEAR	\$ 7.500.-	Adquisición materiales de construcción.-
072-9 LA HUMADA	\$ 10.000.-	Reparación parque automotor.-
212-1 METILEO	\$ 8.000.-	Adquisición materiales de construcción.-
014-1 MIGUEL RIGLOS	\$ 10.000.-	Compra de materiales de construcción.-
084-4 MONTE NIEVAS	\$ 10.000.-	Reparación parque automotor.-
197-4 REALICO	\$ 16.000.-	Reparación parque automotor.-
105-7 SANTA TERESA	\$ 7.000.-	Adquisición materiales.-
151-1 AGUSTONI	\$ 9.000.-	Reparación parque automotor.-
223-8 CHACHARRAMENDI	\$ 7.000.-	Reparación parque automotor.-
186-7 QUETREQUEN	\$ 5.000.-	Reparación parque automotor.-

**Res. N° 115 -21-V-08- Art. 1º.-** Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 92.000,00.-, a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan, por los montos y con destino en todos los casos a financiar total o parcialmente inversiones en obras

públicas y/o equipamiento general y/o proyectos particulares de interés comunal, tal como lo establece el artículo 8° de la Ley Provincial N° 1065:

101-6 ALPACHIRI \$ 12.000.- Primera cuota camioneta.-  
 082-8 EDUARDO CASTEX \$ 12.000.- Ampliación red de gas.-  
 103-2 GUATRACHE \$ 2.000.- Obra "Monumento a Carlos Davit".-  
 012-5 MACACHIN \$ 15.000.- Construcción Monumento "Amaury Díaz".-  
 162-8 PUELEN \$ 7.000.- Colocación Antena Internet.-  
 044-8 URIBURU \$ 20.000.- Construcción veredas urbanas.-  
 191-7 ADOLFO V. PRAET \$ 9.000.- Adquisición vehículo utilitario.-  
 222-0 COLONIA SANTA MARIA \$ 7.500.- Refacción edificio público.-  
 085-1 RUCANELO \$ 7.500.- Obra cerramiento taller municipal.-

**Res. N° 116 -21-V-08- Art. 1°.-** Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 219.000.-, a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia, destinados en todos los casos a cubrir gastos de funcionamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

112-3 ABRAMO	\$ 650.-
101-6 ALPACHIRI	\$ 4.500.-
021-6 ANGUIL	\$ 7.000.-
211-3 ARATA	\$ 1.300.-
221-2 ATALIVA ROCA	\$ 2.500.-
061-2 BERNARDO LARROUDE	\$ 1.100.-
041-4 CATRILÓ	\$ 6.000.-
063-8 CEBALLOS	\$ 1.000.-
171-9 COLONIA BARÓN	\$ 3.000.-
081-0 CONHELLO	\$ 9.600.-
064-6 CORONEL HILARIO LAGOS	\$ 1.000.-
011-7 DOBLAS	\$ 4.000.-
152-9 DORILA	\$ 2.500.-
082-8 EDUARDO CASTEX	\$ 2.500.-
194-1 EMBAJADOR MARTINI	\$ 2.000.-
102-4 GRAL. M. J. CAMPOS	\$ 6.000.-
153-7 GENERAL PICO	\$ 13.000.-
113-1 GENERAL SAN MARTÍN	\$ 5.000.-
103-2 GUATRACHE	\$ 6.500.-
196-6 INGENIERO LUIGGI	\$ 3.000.-
065-3 INTENDENTE ALVEAR	\$ 3.000.-
031-5 LA ADELA	\$ 1.600.-
072-9 LA HUMADA	\$ 1.400.-
183-4 LA MARUJA	\$ 3.000.-
043-0 LONQUIMAY	\$ 2.200.-
012-5 MACACHIN	\$ 4.000.-
083-6 MAURICIO MAYER	\$ 1.400.-
212-1 METILEO	\$ 1.500.-
172-7 MIGUEL CANE	\$ 3.500.-
014-1 MIGUEL RIGLOS	\$ 6.700.-
084-4 MONTE NIEVAS	\$ 2.000.-
162-8 PUELEN	\$ 3.500.-
225-3 QUEHUE	\$ 3.500.-

173-5 QUEMÚ QUEMÚ	\$ 6.000.-
187-5 RANCUL	\$ 3.000.-
197-4 REALICÓ	\$ 1.000.-
015-8 ROLÓN	\$ 6.200.-
053-9 SANTA ISABEL	\$ 13.000.-
105-7 SANTA TERESA	\$ 5.000.-
125-5 TELEN	\$ 1.000.-
204-8 TOAY	\$ 4.500.-
016-6 TOMÁS M. ANCHORENA	\$ 1.500.-
213-9 TRENEL	\$ 2.600.-
066-1 VERTIZ	\$ 4.000.-
176-8 VILLA MIRASOL	\$ 2.000.-
087-7 WINIFREDA	\$ 4.100.-
191-7 ADOLFO V. PRAET	\$ 3.000.-
151-1 AGUSTONI	\$ 2.500.-
222-0 CNIA. SANTA MARIA	\$ 700.-
223-8 CHACHARRAMENDI	\$ 4.000.-
131-3 CUCHILLO CO	\$ 2.000.-
195-8 FALUCHO	\$ 1.000.-
142-0 LA REFORMA	\$ 2.000.-
123-0 LOVENTUEL	\$ 1.000.-
193-3 MAISONNAVE	\$ 1.800.-
104-0 PERU	\$ 500.-
185-9 PICHÍ HUINCA	\$ 1.500.-
186-7 QUETREQUEN	\$ 1.000.-
174-3 RELMO	\$ 1.350.-
085-1 RUCANELO	\$ 2.500.-
154-5 SPELUZZI	\$ 5.300.-
226-1 UNANUE	\$ 1.500.-

**Res. N° 117 -21-V-08- Art. 1°.-** Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 131.000.-, a favor de las Municipalidades que se detallan, para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia (Artículo 11° Ley 1.065), de acuerdo al siguiente detalle:

021-6 ANGUIL	\$ 3.000.-
224-6 GENERAL ACHA	\$ 13.000.-
184-2 PARERA	\$ 15.000.-
225-3 QUEHUE	\$ 6.500.-
173-5 QUEMU QUEMU	\$ 4.500.-
053-9 SANTA ISABEL	\$ 25.000.-
204-8 TOAY	\$ 21.500.-
016-6 TOMAS M. DE ANCHORENA	\$ 7.500.-
213-9 TRENEL	\$ 25.000.-
161-0 25 DE MAYO	\$ 10.000.-

## FISCALÍA DE ESTADO

**Res. N° 039 -6-VI-08- Art. 1°.-** Déjase sin efecto la Convocatoria a Concurso Interno de Antecedentes y Oposición N° 032/08 y su Anexo, dictándose nueva convocatoria a los mismos fines que la anterior.-

## INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN GENERAL N° 403

**Expedientes n° 94631-9/80 Alcance 1 Cpo. 2 y 7890-2/83 Cpo. 2**

Santa Rosa, 10 Junio de 2008

**VISTO:**

Los Planes Especiales "Seguro Materno Infantil" y n° 2 "Oncológico", incluidos en el Nomenclador SEMPRES, aprobado por Resolución General N° 33/00 y sus modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta oportuna la adecuación y ampliación de las coberturas de las prestaciones reconocidas por ellos;

Que interviniendo las distintas áreas de Prestaciones y Gerencia General del SEMPRES se han determinado las modificaciones a incluir;

Que resulta conveniente delegar en la Gerencia General del SEMPRES la adecuación de los formularios que deberán incluir las prestaciones que la presente incorpora al Nomenclador,

**Que se ha considerado oportuno reconocer la vigencia de las modificaciones introducidas por la presente a partir del 1 de Junio de 2008;**

Que han intervenido Asesoría Letrada y Auditoría Interna, no teniendo objeciones que realizar;

**POR ELLO y en uso de las facultades conferidas por los artículos 10° inciso i) y 119° de la N.J.F. n° 1170 (t.o. 2000);**

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE  
SEGURIDAD SOCIAL**

**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO 1°.-** Incorpórase a partir del 1 de Junio de 2008, en el Título I - Prestaciones dentro de la Provincia- Sección I - Prestaciones Médicas, Sanatoriales y Servicios Auxiliares- del Nomenclador SEMPRES, aprobado por Resolución General N° 33/00 y sus modificatorias, en el Capítulo XIII -Normas Complementarias-, la práctica "cultivo específico para el streptococcus agalactiae" de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente.-

**ARTICULO 2°.-** Incorpórase a partir del 1 de Junio de 2008, en el Título I - Prestaciones dentro de la Provincia- Sección III - Prestaciones Bioquímicas- del Nomenclador

SEMPRES, aprobado por Resolución General N° 33/00 y sus modificatorias, en el Capítulo VII - Normas Complementarias-, la práctica "cultivo específico para el streptococcus agalactiae" de acuerdo al Anexo II que forma parte de la presente.-

**ARTICULO 3°.-** Incorpórase a partir del 1 de Junio de 2008, en el Título I - Prestaciones dentro de la Provincia-, Sección I - Prestaciones Médicas Sanatoriales y Servicios Auxiliares-, del Nomenclador SEMPRES, aprobado por Resolución General N° 33/00 y sus modificatorias, en los Capítulos I a VI la práctica "receptores y herb 2" de acuerdo al Anexo III que forma parte de la presente.-

**ARTICULO 4°.-** La Gerencia General del SEMPRES adecuará los formularios correspondientes de conformidad con lo aprobado por la presente.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese, publíquese y pase al Servicio Médico Previsional a sus efectos.-

El Directorio

**ANEXO I**

**TÍTULO I -PRESTACIONES DENTRO DE LA PROVINCIA**

**SECCIÓN I -PRESTACIONES MÉDICAS, SANATORIALES Y SERVICIOS AUXILIARES**

**CAPÍTULO XIII -NORMAS COMPLEMENTARIAS**

...  
50.05 PLAN SEGURO MATERNO INFANTIL  
...  
1- EMBARAZO  
1-9 Prestaciones de laboratorios clínicos. Cultivo específico para el Streptococcus agalactiae (Estreptococo beta hemolítico del grupo B) Vaginal, Exudado o Flujo (cód. 931 + cód. 532) a realizar entre las 35-37 semanas de gestación.-

**ANEXO II**

**TÍTULO I -PRESTACIONES DENTRO DE LA PROVINCIA**

**SECCIÓN III -PRESTACIONES BIOQUÍMICAS**

**CAPÍTULO VII -NORMAS COMPLEMENTARIAS**

...  
52.04 SEGURO MATERNO INFANTIL  
...  
:EMBARAZO: ...  
...  
-Cultivo específico para el Streptococcus agalactiae (Estreptococo beta hemolítico del grupo B) Vaginal, Exudado o Flujo (cód. 931 + cód. 532) a realizar entre las 35-37 semanas de gestación.-

**ANEXO III**

**TÍTULO I - PRESTACIONES DENTRO DE LA PROVINCIA**  
**SECCIÓN I - PRESTACIONES MEDICAS, SANATORIALES Y SERVICIOS AUXILIARES**  
**CAPÍTULOS I AL VI**

Código	Descripción	UNIDADES				IMPORTES				Total	Ind	Val	Cat	
		Espec.	Ayudan	C Anest.	Honora	Gastos	Espec.	Ayudan	Anest.					Honora
150112	RECEPTORES ESTROGENICOS /PROGESTERONA EXCLUSIVO PARA CA DE MAMA	49.00			49.00	115.00	81.00		81.00	245.00	326.00	N	1	A
							93.00		93.00	245.00	338.00			B
							105.00		105.00	245.00	350.00			C
150113	HERB 2 NEU EXCLUSIVO PARA CA DE MAMA	21.00			21.00	49.00	35.00		35.00	105.00	140.00	N	1	A
	#.....						40.00		40.00	105.00	145.00			B
							45.00		45.00	105.00	150.00			C

**Res. N° 62 -3-VI-08- Art. 1º.-** Aprobar el Estado Contable de la concesión del "CASINO PROVINCIAL" correspondiente al mes de Abril del año 2008.-

**Art. 2º.-** Aprobar la distribución de los resultados que ascienden a la suma de \$ 305.559,15; como así también su asignación de acuerdo al siguiente detalle: Instituto de Seguridad Social \$ 110.001,29; Fondo Provincial Educativo \$ 61.111,83; Ministerio de Bienestar Social \$ 100.834,52; Secretaría de Asuntos Municipales \$ 30.250,36; Ministerio de la Producción \$ 3.361,15.-

**Res. N° 63 -3-VI-08- Art. 1º.-** Aprobar el Estado Contable del juego denominado "LOTO" correspondiente al mes de Abril del año 2008.-

**Art. 2º.-** Aprobar la distribución de los resultados que ascienden a la suma de \$ 59.715,08 como así también su asignación de acuerdo al siguiente detalle: Fondo Provincial Educativo \$11.943,02; Servicio de Previsión Social \$ 9.554,41; Ministerio de Bienestar Social \$ 28.663,24; Secretaría de Asuntos Municipales \$ 8.598,97 y Ministerio de la Producción \$ 955,44.-

**Res. N° 64 -3-VI-08- Art. 1º.-** Aprobar el Estado Contable del juego denominado "QUINI SEIS" correspondiente al mes de Abril del año 2008.-

**Art. 2º.-** Aprobar la distribución de los resultados que ascienden a la suma de \$ 64.119,72, como así también su asignación de acuerdo al siguiente detalle: Instituto de Seguridad Social \$ 25.647,89; Fondo Provincial Educativo \$ 12.823,94; Ministerio de Bienestar Social \$ 19.235,92; Secretaría de Asuntos Municipales \$ 5.770,77 y Ministerio de la Producción \$ 641,20.-

**Res. N° 65 -3-VI-08- Art. 1º.-** Aprobar el Estado Contable del juego denominado "TELEQUINO" correspondiente al mes de Abril del año 2008.-

**Art. 2º.-** Aprobar la distribución de los resultados que ascienden a la suma de \$ 16.734,67, como así también su asignación de acuerdo al siguiente detalle: Fondo Provincial

Educativo \$ 3.346,93; Servicio Médico Previsional \$ 2.677,55; Ministerio de Bienestar Social \$ 8.032,64; Secretaría de Asuntos Municipales \$ 2.409,79 y Ministerio de la Producción \$ 267,76.-

**Res. N° 66 -4-VI-08- Art. 1º.-** Aprobar la distribución del 10 % restante del resultado del ejercicio 2004 de Quiniela Pampeana, que asciende a la suma de \$ 205.654,38, como así también su asignación según el siguiente detalle: Instituto de Seguridad Social -Servicio de Previsión Social- \$ 32.904,70, Fondo Provincial Educativo \$ 41.130,88, Ministerio de Bienestar Social \$ 98.714,10, Ministerio de Gobierno y Justicia 29.614,23 y Ministerio de la Producción \$ 3.290,47.-

**Res. N° 67 -10-VI-08- Art. 1º.-** Aprobar el Estado Contable del juego denominado "QUINIOLA PAMPEANA" correspondiente al 1er. Trimestre del año 2008.-

**Art. 2º.-** Aprobar la distribución que siendo el Resultado Negativo corresponde s/ Decreto N° 671/94 transferir el importe de Aciertos Prescritos al Ministerio de Bienestar Social que asciende a \$ 148.251,55).-

## **TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

**ACTA N° 3830:** En Santa Rosa, ciudad capital de la Provincia de La Pampa a veintiocho días del mes de enero de dos mil ocho, se reúne la Sala I del Tribunal de Cuentas, con la asistencia de su Presidente Subrogante Doctor Francisco GARCIA y del Vocal Subrogante Contador Raúl Mario FIORUCCI conforme al siguiente Orden del Día:---  
**JUICIO DE CUENTAS - Subsidios:** La Sala considera los proyectos que se presentan los que merecen los siguientes fallos: **Sentencia N° 31: Expediente Nro. 5691/03:** Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2003. **Sentencia N° 32: Expediente Nro. 9088/02:** Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1-

PP.31- Cta. 18844/3- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2002. Sentencia N° 33: Expediente Nro. 4295/03: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2003. Sentencia N° 34: Expediente Nro. 8359/02: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.31- Cta. 18844/3- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2002.- No siendo para más previa aprobación y ratificación de lo resuelto en el presente acuerdo, se levanta la sesión.-----  
Presidente Subrogante Dr. Francisco GARCIA, Vocal Subrogante C.P.N. Raúl Mario FIORUCCI por ante mí: Secretario C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

**SENTENCIA N° 31/08**

Santa Rosa, 28 de enero de 2008

**VISTO:**

I.- El Expediente N° 5691/03 donde se ha dictado la Sentencia N° 790/07 de la Sala I de este Tribunal de Cuentas que condenó a la "Fundación Hacer Pampeano" de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades a la restitución del importe de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00) con más los intereses que correspondan, hasta su efectivo pago por el subsidio que le fue otorgado mediante la Resolución N° 764/03, para solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

II.- Que para así resolver el Tribunal de Cuentas sostuvo que la Resolución N° 764/03 del Ministerio de Bienestar Social, que otorgó un subsidio de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00) a la "Fundación Hacer Pampeano" para solventar parcialmente gastos de funcionamiento, la obligaba, según lo establecido en su artículo 4º, a "rendir expresa y documentada cuenta ante la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor a CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cobro";

Que en definitiva, la Sentencia del Tribunal de Cuentas se fundó en la falta de presentación de la rendición del citado subsidio y la inexistencia de documentación que avale la legalidad de la inversión del mencionado subsidio, condenando a la entidad juntamente con sus autoridades responsables a la devolución del monto del subsidio otorgado;

III.- Que contra dicha sentencia obrante a fs. 55/57, se alza el recurrente Daniel J. MORELLO en representación de la "Fundación Hacer Pampeano" quién presenta Recurso de

Revocatoria obrante a fs. 68/78, solicitando la integración del Tribunal con los miembros sustitutos;

Que ante el pedido de sustitución de los miembros y habiéndose aceptado la misma, ha quedado constituido el Tribunal por el Dr. Francisco García como Presidente Subrogante y el Cr. Raúl Mario FIORUCCI como Vocal Subrogante;

IV.- Que el recurrente dice en su recurso que el administrado es un colaborador del procedimiento administrativo y que le asiste los siguientes derechos:

- 1.- derecho a adquirir conocimiento;
- 2.- derecho a hacerse representar o asesorar;
- 3.- derecho a aportar pruebas;
- 4.- derecho a controlar ampliar o impugnar las pruebas;
- 5.- derecho a ser notificados de todas las resoluciones;
- 6.- derecho a recusar a los agentes;
- 7.- derecho a reclamar urgente despacho;
- 8.- derecho a impugnar las resoluciones que lo afecten y recurrir a los órganos jerárquicos superiores;

Que manifiesta que conforme lo expresara la CSJN en el caso "FERNÁNDEZ ARIAS" siempre queda a salvo la revisión judicial suficiente, en virtud de la cual será el Poder Judicial, quien tendrá a su cargo el dictado de justicia quién podrá proceder a la revisión de todo lo actuado;

Que expresa que la "Fundación Hacer Pampeano" fue constituida en el año 1997 y que en cumplimiento de sus objetivos comenzó una fecunda activa y gratificante actividad que contó con la colaboración del Gobierno de la Provincia de La Pampa que consustanciado con su labor apostó a su tarea mediante los subsidios que hoy son objeto de cuestionamiento, dicha tarea se desarrolló con absoluta corrección, apego a la ley y por supuesto sin olvidar jamás que los objetivos de la institución debían cumplirse y que sólo ellos eran el motor de la actividad;

Que en cumplimiento de esos objetivos requirió al Estado Provincial a través del Ministerio de Bienestar Social, un subsidio con destino a solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que el recurrente se queja por entender que nunca fue notificado de la existencia de un expediente en trámite por ante el Tribunal de Cuentas;

Que manifiesta que la Sentencia tiene su único y exclusivo basamento en la no

presentación de las boletas o facturas originales a los fines de las rendiciones de cuentas y en consecuencia desconoce la autenticidad de la certificación realizada por el personal de la Policía de la Provincia de La Pampa;

Que manifiestan que la Ley NJF N° 835/77 nada dice respecto a que la documentación debe ser original a los fines de acreditar el subsidio, y que las pautas renditivas del Tribunal de Cuentas no tienen carácter normativo y jamás podrían alterar la Ley Provincial citada, que dicho accionar viola el principio de legalidad;

Que dice también que existen vicios en la causa, en la motivación, y en la finalidad del acto, como también que se ha violado el derecho de legítima defensa;

Que por todo lo expuesto piden que se declare nula la sentencia en tanto es violatoria de las disposiciones legales, debiendo dictarse una nueva de acuerdo a las exigencias de la Ley NJF N° 835/77 aprobándose la rendición oportunamente presentada, en tanto entiende no puede ser exigida la presentación de originales en base a una nota de fecha 30/2/2005 deviniendo válidas las certificaciones en amparo del Dto. 2917/78;

#### **CONSIDERANDO:**

I.- Que cabe analizar el recurso presentado por la "Fundación Hacer Pampeano", así conviene tener presente que conforme entienden nuestros tratadistas, sobre la base de las disposiciones contenidas en las normas constitucionales y legales, a las unidades superiores de fiscalización tengan estas la forma de Tribunales de Cuentas o Auditorías, les compete el control externo de legalidad exclusivamente, no pudiendo hacer juicio sobre el mérito y orientación de las inversiones;

Que el control de legalidad se ocupa de vigilar que la gestión se ajuste a las normas establecidas, legales o reglamentarias, determinando si el contenido no es contrario a ninguna norma jurídica obligatoria;

Que así como la administración tiene que actuar, pero actuar bien, vale decir no sólo dentro de la legalidad, sino también con eficacia y efectividad, estas mismas exigencias se trasladan y resultan operativas para aquellos que reciben fondos del estado y que están obligados a rendir cuentas antes los distintos organismos del estado;

Que el Tribunal de Cuentas, Órgano de Control, previsto en la Constitución Provincial, despliega su actividad conforme lo normado en los artículos nros. 11 al 18 del Decreto Ley N° 513/69, siendo esencialmente como su denominación lo

indica un juicio de cuentas, de responsabilidad contable y no política, civil, disciplinaria o penal. No se incursiona en ningún otro ámbito de responsabilidad que no sea el estrictamente contable;

Que el concepto de cuentas documentadas debe interpretarse en el sentido lógico de que la rendición debe ir complementada con los comprobantes necesarios que contribuyan a la demostración que pruebe y acredite las cuentas como ciertas;

Que toda entidad que reciba sumas de dinero en concepto de subsidios queda obligado a rendir cuenta de las mismas y que las rendiciones deben instrumentarse con documentación original o balances donde conste el ingreso, la inversión o destino de los fondos recibidos, suscriptos por el presidente y tesorero de la institución beneficiaria;

Que la ley obliga a exigir en todos los casos la presentación de las rendiciones de cuentas en los plazos que fije al efecto y lo faculta a su vencimiento a demandar el cumplimiento de la formalidad o a exigir la devolución de la suma entregada;

Que la Sentencia dictada en el presente expediente se funda en que la fundación que percibió el subsidio no aporta documentación original o comprobantes respaldatorios que acrediten validamente la legalidad de la inversión del subsidio otorgado;

Que conforme lo establece el artículo 4° de la Resolución 764/03 de Ministerio de Bienestar Social "La Fundación Hacer Pampeano debía rendir expresa y documentada cuenta ante la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, dependiente de este Ministerio la inversión que realice con el importe concedido, en un plazo no mayor de los CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cobro";

Que el Subsecretario de Política Social solicita a fs. 47 la intervención del Tribunal de Cuentas, conforme a la Disposición N° 188/04 a los efectos de aprobar la rendición remitiendo las actuaciones al mismo;

Que el Tribunal de Cuentas, Órgano de Control previsto en la Constitución Provincial, despliega su actividad conforme la competencia establecida por el artículo 103 de la Constitución Provincial y lo normado en el Decreto Ley N° 513/69. Las Entidades beneficiarias de subsidios, en el marco del juicio de cuentas deben cumplir lo siguiente: 1.-) Haber realizado la rendición en tiempo y forma del subsidio ante el Organismo del estado que realiza el control del mismo, conforme

al acto administrativo que lo otorgó 2.-) Que la inversión de los mismos se compadecen con el fin para el que fueron otorgados, y 3.-) El acto administrativo debidamente fundado del organismo del estado ante el que estaban obligados a rendir, que apruebe la rendición del mismo;

Que el proceso de rendir cuentas implica para los responsables la obligación de informar sobre los fondos recibidos, las erogaciones realizadas, todo ello debidamente acreditado con los comprobantes respectivos;

Que así como la administración tiene que actuar, pero actuar bien, vale decir no sólo dentro de la legalidad, sino también con eficacia y efectividad, estas mismas exigencias se trasladan y resultan operativas para aquellos que reciben fondos del Estado y que están obligados a rendir cuentas antes los distintos Organismos del Estado, para que éstos evalúen, en el caso de los subsidios, si los mismos se han utilizado conforme las necesidades que el propio Estado estableció, y es por ello que estos fondos se someten al control interno del órgano;

Que los recurrentes no ponderan que el control o fiscalización que lleva adelante el Tribunal de Cuentas (control externo) se limita a la parte formal y numérica de los comprobantes rendidos y del acto renditivo, no realizando en ninguna instancia, salvo excepción, ponderación de la gestión llevada adelante por el beneficiario del subsidio;

Que ingresado el expediente al Tribunal de Cuentas, los Auditores a cargo de evaluar la rendición de los subsidios antes de comprobar la exactitud numérica y documental de la rendición (si es que fue presentada), verifican si la rendición fue presentada en el plazo que establecía el acto administrativo (en este caso dentro de un máximo de 120 días) y ante el organismo que la Resolución Administrativa ordenaba hacerlo, debiendo, posteriormente, evaluar el contenido de la documental obrante en la rendición presentada, formulando, en caso de corresponder, las observaciones o reparos que adviertan en la misma, teniendo que responder la Entidad estas observaciones o requerimientos con documental que haga a su derecho. Todos estos pasos, conforme recepta la Sentencia del Tribunal de Cuentas y las constancias obrantes en el Expediente Administrativo se han cumplido, lo que amerita el estricto cumplimiento del debido proceso, lo que debe ser remarcado y recordado;

Que, de los motivos o argumentos expresados en los recursos de revocatoria no se revela la improcedencia alegada del pronunciamiento impugnado, ya que la sentencia del Tribunal de Cuentas se encuentra fundada en

las constancias del expediente, en el Informe de Auditoria e Informe Definitivo, donde se concluye que agotada la instancia de intimación por parte de auditoría no se ha presentado la documentación original lo que justifica dar por no rendido el subsidio, siendo esta referencia, junto a las demás constancias, suficiente motivación, ya que el rechazo de la rendición se ajusta al control a la legalidad y cumplimiento de las normas sobre la materia, sin adentrarse sobre el mérito o la eficacia de la gestión. La sentencia no rechaza la rendición en base a una simple formalidad, sino en base a valores de trascendencia como son la INEXISTENCIA DE DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE AVALE LA PRESENTACIÓN DE LA MISMA;

Que, lo expuesto hasta aquí, ilustra sobre la suficiente fundamentación legal de la sentencia del Tribunal de Cuentas y, asimismo, sobre la razonabilidad y racionalidad de todo lo actuado, en la medida que se sustenta en los objetivos fijados por la Constitución Provincial, normas legales y reglamentarias, y también en argumentos de índole técnica y económica que no han sido, siquiera, atendidos por los apelantes;

Que la intervención de los auditores demuestra que se ha respetado el orden lógico de intervención de los organismos estatales, ya que previo expedirse se tramitó adecuadamente, habiendo intimado a la Entidad a presentar la documentación que avale la presentación de la rendición de los subsidios;

Que en este sentido conviene tener presente que, como ha sostenido este Tribunal, al inteligir el alcance de una disposición legal se deben considerar los fines que la animan evitando el sentido que la vacíe de contenido tornándola inoperante (Fallos: 303:1965 y 327:3937), o aquel que la ponga en pugna con el resto del ordenamiento jurídico por no conciliarla sistemáticamente (Fallos: 308:2246; 306:721; 307:518; 313:1293, entre muchos otros). Estas pautas se violarían si la sentencia del Tribunal no hubiera tenido en consideración el Informe Definitivo de los auditores, prescindiendo de él o descartándolo sin valorar su contenido técnico, olvidando que los actos consultivos, incluidos los no vinculantes, adquieren relevancia cuando el órgano decisorio los recepta por encontrarlos técnica y racionalmente fundados, ya que han contribuido, legítimamente, a la formación de la determinación volitiva de la Administración (Alessi, Renato, "Instituciones de Derecho Administrativo"; Bosch, Casa Editorial; traducción de la 3ra. edición italiana por Buenaventura Pellisé Prats, tomo I, págs. 287, punto b y 288);

Que la documentación obrante a fs. 24/42, no son comprobantes originales y tampoco

acompañan los duplicados en poder de los emisores u otro medio probatorio, por lo que la documental agregada no puede ser considerada válida a los efectos renditivos;

Que se coincide con lo concluido por el informe definitivo N° 120/07 obrante a fs. 54 en la ineficacia de la totalidad de la documental aportada para servir de respaldo de la inversión realizada con los fondos recibidos por un total de \$14.000.00 en concepto de subsidios del gobierno provincial, agregando que la entidad tampoco se ha ocupado de acompañar otro medios de prueba que acrediten en forma fehaciente el movimiento de fondos como así otra documentación, que permita suplir la ausencia de los comprobantes originales únicos válidos para respaldar la inversión realizada;

Que el Tribunal de Cuentas no puede aprobar una rendición de cuentas que adolece deficiencias, ya que el acto aprobatorio debe ser fundado y motivado suficiente y adecuadamente, individualizando los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada estas pautas, para permitir reconstruir el camino y juicio lógico de su decisión y demostrar que su accionar no ha sido arbitrario y que la Entidad cumplió la finalidad para la que recibió aportes dinerarios del Estado, situación que en el expediente no se ha acreditado;

Que por consiguiente, en nuestra opinión y en tal sentido entendemos o existen razones suficientes firmes para rechazar por improcedente la revocatoria planteada y confirmar la sentencia recurrida ya que la misma se ajusta a derecho, por no existir documentación que avale la rendición del subsidio otorgado;

Que, por todo lo expuesto corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto y confirmar en todas sus partes la Sentencia N° 790/07 dictada por el Tribunal de Cuentas de fecha 22/06/07;

POR ELLO:

LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A

Artículo 1º: RECHAZAR el Recurso de Revocatoria obrante a fs. 68 a 78 del Expediente N° 5691/03 por los conceptos e imputación discriminados en el exordio de la presente, por un total de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00) que corresponden al subsidio otorgado mediante Resolución N° 764/03 del Ministerio de Bienestar Social a la "FUNDACION HACER PAMPEANO" y en consecuencia confirmar en todas sus partes la Sentencia N° 790/07.

Artículo 2º: INTIMAR a la entidad beneficiaria del Subsidio "FUNDACION HACER PAMPEANO" con domicilio en Santa Rosa y solidariamente al Sr. Daniel Jesús MORELLO - DNI N° 12.650.585, Sra. Silvia Gloria PEREZ - DNI N° 12.680.309 y Sra. Liliana ITALIANI - DNI N° 12.877.116, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00) con más los intereses que correspondan hasta su efectivo pago, el que deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 443/9, en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención al Señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 3º: RUBRIQUESE, por Secretaría el presente fallo que consta de SIETE fojas, firmense TRES ejemplares del mismo, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. Francisco GARCIA,  
Vocal Subrogante C.P.N. Raúl Mario FIORUCCI  
por ante mí: Secretario C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

#### SENTENCIA N° 32/08

Santa Rosa, 28 de enero de 2008

#### VISTO:

I.- La Sentencia N° 789/07 de este Tribunal de Cuentas mediante la cual la Sala I del Tribunal de Cuentas condenó a la "Fundación Hacer Pampeano", solidariamente con sus autoridades, a la restitución del importe de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00) con más los intereses que correspondan, calculados hasta la fecha del efectivo pago, que le fueron otorgados con destino a solventar gastos de infraestructura dentro del programa de Unidades Productivas mediante Resolución N° 1064/02 del Ministerio de Bienestar Social, por no presentar documentación que pueda aceptarse legalmente como respaldatoria de la inversión del subsidio, conforme se desprende de todo lo actuado en el Expediente N° 9088/02;

Que para así resolver, el Tribunal de Cuentas sostuvo que la Resolución N° 1064/02 del Ministerio de Bienestar Social, que otorgó un subsidio de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00) a la "Fundación Hacer Pampeano" para solventar gastos de infraestructura dentro del Programa de



Unidades Productivas, la obligaba, según lo establecido en su artículo 3° a, "rendir expresa y documentada cuenta ante la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad" dependiente del Ministerio de Bienestar Social, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cobro";

Que, en definitiva, la sentencia del Tribunal de Cuentas se fundó en la falta de presentación de los comprobantes originales a pesar de que fuera intimado por la auditoría de este Tribunal, por lo que la misma no conforma el gasto, teniendo por no rendido el total subsidio, compartiendo sus conclusiones la Subjefa de relatores de Sala I y el Vocal de dicha Sala, se condena a la Entidad juntamente con sus autoridades responsables a la devolución del monto del mismo;

II.- Que contra dicha Sentencia se alza el recurrente Daniel Morello, en representación de la "Fundación Hacer Pampeano" quien presenta recurso de revocatoria, que obra a fs. 86/95;

Que plantea en su recurso, haciendo uso de las prerrogativas legales que la ley le confiere, que el del presente recurso sea tomado por los miembros sustitutos a quienes dictaron el fallo (fs.86), a lo que se accede conforme Acta N° 3760, obrante a fs.107/109, quedando constituido el Tribunal por sus miembros sustitutos el Dr. Francisco GARCIA como Presidente Subrogante y el Cr. Mario FIORUCCI como Vocal Subrogante;

III.- Que el recurrente alude en su recurso que el administrado es un colaborador del procedimiento administrativo y que le asisten los siguientes derechos en el marco del procedimiento administrativo - tal como enumera FIORINI, Bartolomé A. "Procedimiento Administrativo y Recurso Jerárquico" (pag. 67):

- 1.- derecho a adquirir conocimiento;
- 2.-derecho a hacerse representar o asesorar;
- 3.-derecho a aportar pruebas;
- 4.- derechos a controlar ampliar o impugnar las pruebas;
- 5.- derecho a ser notificados de todas las resoluciones;
- 6.-derecho a recusar a los agentes;
- 7.- derecho a reclamar urgente despacho;
- 8.- derecho a impugnar las resoluciones que lo afecten y recurrir a los órganos jerárquicos superiores;

Que manifiesta el recurrente que la ley Provincial N° 835 nada dice respecto a que la documentación deberá presentarse en original a los fines de acreditar la inversión del subsidio;

Que agrega que la nota de fecha 30/02/05 la cual no tiene carácter normativo jamás podría alterar la ley provincial mencionada;

Que el recurrente alega que la nota en que funda la sentencia recurrida es violatoria del principio de legalidad y su exigencia, no habiendo sido incorporada a éstas actuaciones no hace mas que violar el debido proceso adjetivo, el derecho de defensa y generar la nulidad de la resolución;

Que asimismo manifiesta el recurrente que la sentencia recurrida posee vicios en su causa, vicios en la motivación y vicios en la finalidad y alega también violación del derecho a la legítima defensa (art. 18 C.N.);

Que el recurrente cuestiona la sentencia dictada por el Tribunal de Cuentas, por la que no se aprueba la rendición del subsidio, peticionando que: " Se declare la nulidad de la Sentencia en tanto es violatoria de las disposiciones legales supra indicadas, debiendo por ello dictarse una de acuerdo a las exigencias de la ley 835 y sus modificatorias aprobando por ello la rendición oportunamente presentada, en tanto no puede ser exigida la presentación de originales en base a una nota 30/02/05 deviniendo válidas las certificaciones en amparo del decreto. 2917/78";

#### CONSIDERANDO:

I.- Que como ya lo tiene dicho este Tribunal ( Sentencia N° 1723/07) y previo a adentrarse en el análisis de la cuestión, cabe precisar que el sentenciante no se encuentra obligado a seguir a las partes en todas y cada una de sus argumentaciones, sino tan solo en aquellas que resulten conducentes para decidir la cuestión planteada (C.S.J.N., Fallos: 278:271, 291:390, 300:584, entre otros);

II.- Que el control de legalidad se ocupa de vigilar que la gestión se ajuste a las normas establecidas, legales o reglamentarias, determinando si el contenido no es contrario a ninguna norma jurídica obligatoria;

III.- Que también sostuvo el Tribunal que así como la administración tiene que actuar, pero actuar bien, vale decir no sólo dentro de la legalidad, sino también con eficacia y efectividad, estas mismas exigencias se trasladan y resultan operativas para aquellos que reciben fondos del Estado y que están obligados a rendir cuenta ante los distintos organismos del estado;

IV.- Que el Tribunal de Cuentas, conforme el art. 103° de la Constitución Provincial, tiene competencia para fiscalizar la inversión de los subsidios que las instituciones privadas reciban de la Provincia, y en razón de esa competencia le ha

sido remitido el presente expediente y ha actuado administrativamente;

V.- Que el subsidio solicitado por la Entidad estaba fundado en lo manifestado por la nota obrante a fs. 38, del Maestro Mayor de Obra, Daniel German Rach, donde se detalla un presupuesto de materiales que seria el destino del subsidio, y destinado a gastos de infraestructura;

VI.- Que la sentencia del Tribunal de Cuentas se funda en la inexistencia de documentación original que acrediten válidamente la legalidad de la inversión del subsidio otorgado, dado que se habían presentando fotocopias;

VII.- Que, conforme surge de la Resolución 1064/02 del Ministerio de Bienestar Social, que otorga el subsidio, en su artículo 3º, la Fundación "Hacer Pampeano", debía "rendir expresa y documentada cuenta ante la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad dependiente del Ministerio de Bienestar Social, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cobro"; organismo ante el cual debe acreditar el cumplimiento de la finalidad por la cual se había otorgado y que debe expedirse fundadamente sobre la gestión del mismo, correspondiendo al Tribunal de Cuentas la fiscalización de su inversión;

VIII.- Que la entidad beneficiaria fue intimada por el Subsecretario de Política Social, conforme carta documento N° CD 380018995 AR de fecha 23 de junio de 2005, obrante a fs. 54, a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución N° 1064/02;

IX.- Que conviene tener presente, que, conforme lo ha dicho este Tribunal de Cuentas las entidades beneficiarias de subsidios, en el marco del juicio de cuentas, deben prioritariamente justificar: 1) Haber realizado la rendición en tiempo y forma del subsidio ante el organismo del Estado que realiza el control del mismo, conforme el acto administrativo que lo otorgó, 2) Que la inversión de los mismos se compadecen con el fin para el que fueron otorgados, y 3) Acto administrativo debidamente fundado del organismo del Estado ante el que estaban obligados a rendir, que apruebe la inversión del mismo;

X.- Que a fs. 59 el Auditor interviniente observa que los comprobantes agregados a fs. 4/9 del cuerpo complementario no son originales, por lo que a fs. 66 se intima cumplimentar dicha observación otorgando un plazo de 15 días para su cumplimiento, en su informe de fs. 67/68 de fecha

03/05/07 la auditora opina que se debería dar por no rendido el subsidio dado que no se recibió respuesta a la intimación realizada y eleva el informe a la Jefatura de la División 1ª para su conocimiento y consideración, y con fecha 6/06/2007, el Jefe de Relatores de Sala I a fs. 71 eleva al Sr. Vocal de Sala I el Informe Definitivo en el cual se da por no rendido por parte de la entidad beneficiaria el subsidio de \$ 15.000,00 por cuanto si bien hubo contestación a la intimación realizada por auditoría a la presentación de comprobantes originales, la misma no los presenta;

XI.- Que la sentencia del Tribunal de Cuentas, rechaza la rendición en razón que se aportaron fotocopias, es decir se encuentra motivada en que no reconoce validez legal a las fotocopias presentadas por la Entidad Beneficiaria, documentación con la que se pretende rendir válidamente el subsidio, que claramente, como reiteradamente viene sosteniendo el Tribunal de Cuentas, carece de la entidad suficiente como para ser tenida como acreditante de la inversión de los dineros públicos otorgados, ya que los originales bien pudieron haber sido utilizados como documental en otra rendición o tener un destino distinto al que pretende darse en el presente expediente a éstas fotocopias, lo que, palmariamente, obsta la calificación de "Rendición de Cuentas expresa y documentada" que se requiere de la inversión del subsidio, conforme se exige en la resolución N° 1064/02 del Ministerio de Bienestar Social, aspectos estos tenidos en consideración para rechazar la rendición del subsidio y que los recurrentes en su revocatoria no logran desvirtuar;

XII.- Que, lo expresado precedentemente, demuestra que el recurso se encuentra desierto en un aspecto decisivo: La Entidad no ha acreditado haber rendido expresa y documentada cuenta, ya que rindió con fotocopias, y no con documentación original, y, por otra parte, las fotocopias demostraban gastos que no eran precisamente de infraestructura, lo que pone de relieve la falta de cumplimiento en que ha caído la Entidad beneficiaria y sus autoridades responsables; por lo que en este sentido debe desestimarse el recurso;

XIII.- Que con fecha 16/08/2007, posterior a la presentación del recurso de revocatoria, el Sr. Daniel Morello en representación de la "Fundación Hacer Pampeano" adjunta documentación en original, a los efectos de su rendición, la que es incorporada para su evaluación en esta instancia por auditoría;

XIV.- Que habiendo sido analizada la nueva documentación, el Auditor interviniente opina a fs. 103/104 que: "... se debería dar por aprobada la suma de \$ 3.600,00 dado que los comprobantes adjuntos a fs. 99 y 100 justificarían

la inversión realizada.” opinión que es concordante con lo opinado por la Jefa de División 1era. a fs 127 que al respecto dice:“...es concordante la opinión de ésta Jefatura, obrando documentación original respaldatoria del subsidio de referencia que se condice con la finalidad del mismo en un monto de \$ 3.600,00 correspondiente a los comprobantes de fs. 99 (\$ 2.250) y fs. 100 (\$ 1.350,00)”;

Por consiguiente, compartiendo lo informado por el auditor ( fs. 103/104) y por la Jefa de Sala I ( fs. 127) y teniendo en consideración las constancias obrante en el expediente, entendemos que las facturas N° 00001131 de \$ 2.250 y N° 00000320 de \$ 1.350,00, se condicen con la finalidad para lo cual fue otorgado el subsidio ( gastos de infraestructura), por lo que dicha documental es respaldatoria del subsidio y acredita válidamente la legalidad de la inversión realizada;

XV.- Que del informe de fs. 103/104, también se desprende que no corresponde aprobar el comprobante adjunto a fs. 98, por presentar el mismo enmienda no salvada en el destinatario de la factura; y el comprobante de fs. 101 por no corresponder al motivo para el cual fue otorgado el presente subsidio: “gastos de infraestructura dentro del Programa de Unidades Productivas” y en la documental aportada se acreditan gastos en “ trabajos de mantenimiento y refacción camping Pehuen-Co ..”. lo que evidentemente no se condice con la finalidad por la que se otorgó el subsidio. A fs 127 obra rolando informe de la Jefa de División de Sala I que coincide con lo opinado por el auditor ( fs. 103/104) donde se opina que : “el comprobante adjunto a fs. 98 de \$ 6.007,00 presenta enmienda no salvada en el destinatario de la factura y el comprobante de fs. 101 de \$ 5.500,00 no se corresponde con el motivo por el cual fue otorgado el subsidio: “gasto de infraestructura dentro del programa de Unidades Productivas”, y en el mismo se indica: “trabajos de mantenimiento y refacción Camping Pehuen Co...”;

Que conforme se desprende de el Informe de Auditoría e Informe Definitivo, donde se concluye que debe tenerse por no rendido el subsidio debido a las deficiencias e irregularidades que presenta la documental de fs. 98 en relación a la factura presentada con enmienda que no es salvada por el destinatario, y que la documentación aportada a fs. 101, no se condice con la finalidad para la que fue otorgado el subsidio, por lo que no se conforma el gasto. La clara inexistencia de documental que avale la correcta inversión del subsidio y la acreditación de gastos distintos a los que estaba destinado el dinero del Estado, conforme surge de las constancias del Expediente;

XVI.- Que conforme a lo manifestado en los considerandos entendemos que existen razones suficientes para rechazar la revocatoria planteada y confirmar la sentencia recurrida por la la suma de \$ 11.400,00. Asimismo dar por aprobada la rendición por un monto de \$ 3.600,00 ya que la documentación aportada acredita válidamente la inversión del subsidio;

POR ELLO:

LA SALA  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:

Artículo 1º: TENGASE por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 789/07 correspondiente al subsidio otorgado por Resolución N° 1064/02 del Ministerio de Bienestar Social a la “Fundación Hacer Pampeano” de Santa Rosa, tramitado en Expediente N° 9088/02.

Artículo 2º: Admitir parcialmente el Recurso de Revocatoria y dar por aprobada la rendición por un monto de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600,00) conforme lo expuesto en el punto XIV de los considerandos.

Artículo 3: Desestimar en virtud de lo expuesto en el punto XV de los considerandos el recurso planteado confirmando la sentencia e intimando a la entidad beneficiaria del subsidio “FUNDACIÓN HACER PAMPEANO”, con domicilio en esta ciudad, y solidariamente a sus autoridades, Señor Daniel Jesús MORELLO- DNI. N° 12.650.585, Silvia Gloria PEREZ, DNI. N° 12.608.309 y Liliana ITALIANI, DNI. N° 12.877.116, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS (\$ 11.400,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de SEIS fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

Presidente Subrogante Dr. Francisco GARCIA,  
Vocal Subrogante C.P.N. Raúl Mario FIORUCCI  
por ante mí: Secretario C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

**SENTENCIA N° 33/08**

Santa Rosa, 28 de enero de 2008

**VISTO:**

I.- La Sentencia N° 797/07 de este Tribunal de Cuentas mediante la cual la Sala I del Tribunal de Cuentas condenó a la "Comisión de Apoyo para Fomento y Desarrollo de Actividades Juveniles", solidariamente con sus autoridades, a la restitución del importe de PESOS SETENTA Y DOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 72,11) con más los intereses que correspondan calculados hasta la fecha del efectivo pago, que le fueron otorgados con destino a solventar parcialmente gastos de funcionamiento mediante Resolución N° 576/03 del Ministerio de Bienestar Social, por no presentar documentación que pueda aceptarse legalmente como respaldatoria de la inversión del subsidio, conforme se desprende de todo lo actuado en el Expediente N° 4295/03;

Que para así resolver, el Tribunal de Cuentas sostuvo que la Resolución N° 576/03 del Ministerio de Bienestar Social, que otorgó un subsidio de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00) a la "Comisión de Apoyo para Fomento y Desarrollo de Actividades Juveniles" para solventar parcialmente gastos de funcionamiento, la obligaba, según lo establecido en su artículo 4° a "rendir expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad", de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro";

Que, en definitiva, la sentencia del Tribunal de Cuentas se fundó en no aceptar como válido el recibo provisorio de la Asociación Piquense de Arbitros N° 047, obrante a fs. 19, dado que se trata de un Recibo Provisorio que no justifica la inversión del gasto, conforme la objeción que al efecto señalara el Informe Definitivo N° 94/07 (fs. 125);

II.- Que contra dicha Sentencia se alza la recurrente Zoraida PARADA, presentando recurso de revocatoria que obra a fs. 138/147, solicitando en primer lugar que la resolución del presente recurso sea tomada por los miembros sustitutos a quienes dictaron el fallo (fs.138), a lo que se accede conforme Acta N° 3762, obrante a fs.150/152; quedando constituido el Tribunal por el Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante y el Cr. Mario FIORUCCI Vocal Subrogante;

III.- adentrándonos al tratamiento del recurso, debemos decir que los recurrentes cuestionan que la sentencia del Tribunal de Cuentas objete la inversión de la suma de \$ 72,11 que se le formula a la Entidad sobre la base de no reconocer la inversión del Recibo Provisorio de \$ 200,00 obrante a fs. 19;

Que el recurrente expresa en su recurso: "Sin perjuicio de que el cargo pecuniario fijado por el acto administrativo del HTC que por el presente se ataca, no resulta de envergadura, esta parte no puede dejar de expresar los fundamentos por los que considera que el procedimiento y el acto se encuentran viciados por razones de fondo y de forma;

Que según entiende el recurrente la Disposición N° 004/03 del Secretario de Política Social, que aprobó la rendición del subsidio se encuentra firme, por lo que la actuación posterior del Tribunal de Cuentas resulta nula;

Que también cuestiona el recurrente (ver fs. 138vta.) la declaración de incompetencia del Ministerio de Bienestar Social, obrante a fs. 112/113, por entender que "resulta totalmente infundado desde el punto de vista legal, pues nunca puede declararse incompetente el órgano administrativo que tiene fijada dicha competencia por la ley de la materia, y que la competencia que se ha irrogado no le corresponde al HTC";

Que según la interpretación del recurrente el Tribunal de Cuentas tiene dos tipos de juicios: el de responsabilidad y el de cuentas. El de responsabilidad, según su interpretación, no le cabe a la Comisión no son ni funcionarios ni empleados públicos; y el de Cuentas tampoco por que su obligación era rendir ante la Dirección de Deportes, acto que se cumplió, por ello el Tribunal de Cuentas puede actuar únicamente como fiscalizador y en esto se agota su función;

Que además sostienen los recurrentes en su recurso "fiscalizar es auditar y emitir opinión hasta con crítica pero no ejecutar una función de juzgamiento administrativo, pues su ley específica cuando se refiere a juicios de cuentas coloca a las entidades privadas bajo este contralor cuando tal obligación se establezca. Pero esta comisión en el acto administrativo del subsidio no se la ubicó en la rendición ante el Tribunal sino ante la referida Dirección de Deportes;

Que los recurrentes afirman que se encuentran viciados los elementos fundamentales del acto administrativo en cuanto al sujeto la causa o motivo y el contenido u objeto ya que el acto administrativo emitido como sentencia es atacable al carecer de los elementos esenciales para su validez lo que lo vicia de nulidad absoluta;

Que según su interpretación, se ha vulnerado la garantía constitucional de defensa del art. 18 de la C.N. y 13 de la Constitución Provincial, que es mas específico aún pues asegura la inviolabilidad de la defensa de la persona y de los derechos en todo procedimiento administrativo o judicial, como así también se ha

atentado contra el derecho a una tutela administrativa efectiva, derecho implícito en nuestra Carta Magna local;

Que también manifiestan que: “la falta de rendición de cuentas en la forma que el Tribunal lo exige, pueda ser motivo válido y suficiente para desaprobar las erogaciones, no surge ni de la letra del Dec. Ley 513 del Tribunal, ni de la Ley de Contabilidad N° 3, por el contrario ello no es mas que una mera presunción elaborada sobre la base de doctrina elaborada HTC , lo que por regla general puede ser rebatida por cualquier otro medio de prueba;

Que reiteran: “no es constitucionalmente válido erigir al juicio de cuentas sobre presunciones asimilables a puro derecho o jure et de iure, otorgándole de ese modo naturaleza objetiva a la responsabilidad, cuando la normativa aplicable en ninguno de sus preceptos le atribuye tal carácter”;

Que por tal motivo dicen que el tribunal no debe resolver contra quien debía probar y no lo hizo, sino a favor de quien se presumía su liberación ya que en ausencia de prueba el juez no tiene por que dar mayor crédito al dicho del demandante, que al demandado toda vez que en todo aquello que fuese dudoso es necesario siempre estar por lo mas favorable para el acusado ( in dubio pro-reo);

Que según su interpretación “el procedimiento administrativo debe desenvolverse en la búsqueda de la verdad material de la realidad y sus circunstancias tal cual aquella y estas son, independientemente de como hayan sido alegadas o probadas por las partes, y que en principio, corresponde a la autoridad administrativa adoptar los recaudos conducentes a la impulsión del procedimiento, hasta el dictado del acto final, y asimismo, desarrollar la actividad tendiente a reunir los medios de prueba necesarios para su adecuada resolución...”;

Que de allí que: “en caso de duda acerca del contenido de la documentación que el original no pudo arrimarse al Tribunal, corresponde estar siempre a lo que sea mas favorable al sumariado, tal como se ha sostenido reiteradamente, tanto en distintos precedentes administrativos como en la doctrina judicial”;

Que solicitan “se respete el principio de razonabilidad toda vez que los agentes públicos deben valorar de ese modo las cuestiones de hecho y de derecho aplicables, disponiendo las medidas adecuadas al fin perseguido y al orden público, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 28 CN y 31 de CP”;

Que por otra parte en atención a las circunstancias del caso y las personas ya expuestas en el presente recurso, correspondería se deje sin efecto la sentencia recurrida teniendo en cuenta que deben primar los valores de verdad, justicia y equidad que adquieren especial relevancia en un Tribunal que trata aspectos puramente administrativos, en el que se debe aplicar el principio del formalismo moderado, principio de buena fe y el principio del beneficio de la duda;

#### CONSIDERANDO:

Que, previo adentrarse en el análisis de la cuestión, cabe precisar que conforme reiteradamente ha sostenido el Tribunal de Cuentas, el sentenciante no se encuentra obligado a seguir a las partes en todas y cada una de sus argumentaciones, sino tan solo en aquellas que resulten conducentes para decidir la cuestión planteada (C.S.J.N., Fallos: 278:271, 291:390, 300:584, entre otros);

Que para analizar el recurso presentado por la Comisión del Apoyo para Fomento y Desarrollo de Actividades Juveniles, conviene tener presente que conforme entienden nuestros tratadistas, sobre la base de las disposiciones contenidas en las normas constitucionales y legales, a las unidades superiores de fiscalización tengan estas la forma de Tribunales de Cuentas o Auditorías, les compete el control externo de legalidad exclusivamente;

Que el control de legalidad se ocupa de vigilar que la rendición se ajuste a las normas establecidas, legales o reglamentarias, determinando si el contenido no es contrario a ninguna norma jurídica obligatoria;

Que así como la administración tiene que actuar, pero actuar bien vale decir no solo dentro de la legalidad, sino también con eficacia y efectividad, estas mismas exigencias se trasladan y resultan operativas para aquellos que reciben fondos del estado y que están obligados a rendir cuentas antes los distintos organismos del estado;

Que el Tribunal de Cuentas, órgano de control, previsto en la Constitución Provincial, despliega su actividad conforme la competencia establecida por el art. 103º de la Constitución Provincial y lo normado en Decreto Ley 513/69 y las Entidades beneficiarias de subsidios, deben prioritariamente justificar:

1. Haber realizado la rendición en tiempo y forma del subsidio ante el Organismo del estado que realiza el control del mismo, conforme el acto administrativo que lo otorgó,

2. Que la inversión de los mismos se compadecen con el fin para el que fueron otorgados, y  
3. Acto administrativo debidamente fundado del organismo del estado ante el que estaban obligados a rendir, que apruebe la rendición del mismo (cumplimiento del control interno);

Que debe tenerse en cuenta que toda erogación de dineros públicos tiene que estar justificada legalmente;

Que el concepto de cuentas documentadas debe interpretarse en el sentido lógico de que la rendición debe ir complementada con los comprobantes necesarios que contribuyan a la demostración que pruebe y acredite las cuentas como ciertas, no en una mera acumulación o junte de boletas;  
Que toda entidad que reciba sumas de dinero en concepto de subsidios queda obligada a rendir cuenta de las mismas y que las rendiciones deben instrumentarse con documentación original o balances donde conste el ingreso, la inversión o destino de los fondos recibidos, suscriptos por el presidente y tesorero de la institución beneficiaria;

Que la ley obliga a exigir en todos los casos la presentación de las rendiciones de cuentas en los plazos que fije al efecto y lo faculta a su vencimiento a demandar el cumplimiento de la formalidad o a exigir la devolución de la suma entregada;

Que la sentencia dictada en el presente expediente se funda en que la Comisión percibió un subsidio por la suma de \$ 20.000,00 y, realizada la fiscalización de la rendición de cuentas obrante a fs. 18/103, se detectó la existencia de un Recibo Provisorio por \$ 200,00 que obra a fs. 19, que no se ha considerado legalmente válido;

Que si bien el art. 4 de la Resolución 576/03 del Ministerio de Bienestar Social, le fijaba a "La Comisión de Apoyo para Fomento de Actividades Juveniles" la obligación de rendir expresa y documentada cuenta ante la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, ello no significa que el Tribunal de Cuentas se encuentre impedido, con los alcances y extensión que plantea el recurrente, de intervenir en la fiscalización de los dineros que el Estado le ha otorgado en concepto de subsidio, ya que sino no se entendería la razón por la cual el Ministerio de Bienestar Social remite las actuaciones a este Organismo";

Que queda claro entonces la competencia del Tribunal de Cuentas, competencia que surge del art. 103 de la Constitución Provincial para fiscalizar la inversión de los subsidios que las instituciones privadas reciban de la Provincia, y que, en razón

de esa competencia, le ha sido remitido el presente expediente y ha intervenido el Organismo, todo lo cual evidencia la orfandad de argumentación en que caen los recurrentes;

Que por otra parte la intervención de los auditores demuestra que se ha respetado el orden lógico de intervención de los Organismos Estatales, ya que previo expedirse se tramitó adecuadamente, habiendo intimado a la Entidad a presentar la documentación que avale la presentación de la rendición de los subsidios;

Que estas pautas se violarían si la sentencia del Tribunal no hubiera tenido en consideración el Informe Definitivo de los auditores, prescindiendo de él o descartándolo sin valorar su contenido técnico, olvidando que los actos consultivos, incluidos los no vinculantes, adquieren relevancia cuando el órgano decisorio los recepta por encontrarlos técnica y racionalmente fundados, ya que han contribuido, legítimamente, a la formación de la determinación volitiva de la Administración (Alessi, Renato, "Instituciones de Derecho Administrativo"; Bosch, Casa Editorial; traducción de la 3ra. edición italiana por Buenaventura Pellisé Prats, tomo I, págs. 287, punto b y 288);

Que, la sentencia dictada en el presente expediente se funda en que el Tribunal de Cuentas tiene por no rendido el subsidio otorgado ya que no acepta como válido el Recibo Provisorio N° 47, adjuntado a fs. 19, de la Asociación Piquense de Arbitros, que fuera observado en el pedido de Antecedentes de fs. 107/108 y no fue reemplazado por un Recibo Definitivo, conforme se le solicitara;

Que los recurrentes no se hacen cargo en su recurso del hecho que la documentación presentada, con la que se pretende rendir válidamente el subsidio, carece de la entidad suficiente como para ser tenida como acreditante de la inversión de los dineros públicos otorgados, ya que se trata de un recibo provisorio, que no fue reemplazado por el definitivo, ni aportan otro tipo de documentación emanada de los emisores que permita suplir la ausencia del recibo definitivo, único válido para respaldar la inversión realizada;

Que por todo lo expuesto, y no habiendo aportado la entidad beneficiaria la documentación pertinente respecto a la inversión del mismo, la condena a devolver parcialmente el monto del subsidio, resulta razonable y ajustada a derecho;

Que, por lo tanto corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto y confirmar en todas sus partes la Sentencia N° 797/07 dictada por el Tribunal de Cuentas con fecha 22/06/07;

POR ELLO:

LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A

Artículo 1º: Rechazar por lo expuesto en los considerandos, el Recurso de Revocatoria interpuesto contra la sentencia N° 797/07, tramitado en Expediente N° 4295/03 por la Comisión de Apoyo para Fomento de Actividades Juveniles representada por la Sra. Zoraida PARADA confirmando lo resuelto por el artículo 3º y 4º de la Sentencia respecto a la responsabilidad de la misma y sus autoridades.

Artículo 2º: INTIMAR a la entidad beneficiaria del Subsidio "Comisión de Apoyo para Fomento de Actividades Juveniles" con domicilio en Santa Rosa y solidariamente a la Sra. Zoraida PARADA-LC N° 5.407.039, Sra. Mari Isabel Acevedo- DNI N° 10.919.955, y el Sr. Gustavo COBO- DNI N° 12.877.84, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS SETENTA Y DOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 72,11) con mas los intereses que correspondan hasta su efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención al Señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del Artículo 33 del Decreto Ley 513/69.

Artículo 3º: RUBRIQUESE, por Secretaría el presente fallo que consta de SIETE fojas, firmense TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. Francisco GARCIA, Vocal Subrogante C.P.N. Raúl Mario FIORUCCI por ante mí: Secretario C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

**SENTENCIA N° 34/08**

Santa Rosa, 28 de enero de 2008

**VISTO:**

I.- El Expte. N° 8359/02 donde se ha dictado la sentencia N° 1517/07 de la Sala I de este Tribunal de Cuentas que condenó a la "Fundación Hacer Pampeano" de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades a la restitución del importe de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) con más los intereses que correspondan, hasta su efectivo pago por el subsidio que les fuera otorgado con destino a solventar gastos de infraestructura mediante Resolución N° 912/02 del Ministerio de Bienestar Social, por no presentarse documentación que

pueda aceptarse legalmente como respaldatoria de la inversión;

II.- Que para así resolver el Tribunal de Cuentas hizo suyo y compartió el Informe Definitivo glosado a fs. 78, sosteniendo que "...las fotocopias obrantes a fs. 41 a 44 no son documentos por los que se pueda acreditar validamente la legalidad de la inversión del subsidio. En lo atinente a la documentación obrante a fs. 45 a 63, la misma no se condice con la finalidad para la que fue concedido el subsidio, que según Resolución N° 912/02 del Ministerio de Bienestar Social obrante a fs. 31 y 32, estaba destinado a solventar parcialmente gastos de infraestructura dentro del Programa de Unidades Productivas y, contrario a ello fue utilizado para otro tipo de gastos que en nada se condice con la finalidad para la que fue otorgado...";

III.- Que respecto a la aprobación de la inversión del subsidio que realizó el Ministerio de Bienestar Social, el Tribunal entendió que "...Que contrariamente a lo que sostiene la Disposición N° 213/04 del Ministerio de Bienestar Social, que considera que se adjunta documentación acreditante del monto invertido con el subsidio recibido, como se expresa en el Informe Definitivo de Sala I, en el Expediente N° 8359/02, se desprende de lo manifestado precedentemente que no obra ninguna documentación que pueda aceptarse legalmente como respaldatoria de la inversión del subsidio otorgado...";

IV.- Que contra dicha sentencia, se alza el recurrente Daniel J. MORELLO en representación de la "Fundación Hacer Pampeano", quien presenta Recurso de Revocatoria, el que obra glosado a fs. 98/101;

Que en la revocatoria, y haciendo uso de las atribuciones legales que la ley le confiere, el recurrente solicita la integración del Tribunal con los miembros sustitutos, a lo que se hace lugar, quedando constituido el Tribunal por sus miembros sustitutos el Dr. Francisco GARCIA como Presidente Subrogante y el Cr. Raúl Mario FIORUCCI como Vocal Subrogante;

V.- Que el recurrente en su revocatoria lleva adelante un detalle secuencial de lo actuado por parte de la "Fundación Hacer Pampeano", manifestando haber cumplido adecuadamente sus obligaciones, mencionando también que las autoridades responsables del área que otorgó el subsidio avaló el cumplimiento del destino de los fondos, habiéndose realizado la rendición en tiempo y forma, cumpliendo con las exigencias y normativas vigentes en ese momento;

VI. Que el recurrente cuestiona la sentencia dictada por el Tribunal de Cuentas, por la que no se aprueba la rendición del subsidio, peticionando que "...se considere como válida la copia del original de la nota de presentación de comprobantes respaldatorios de la rendición del subsidio, ante el Ministerio de Bienestar Social; se declare la nulidad de la sentencia dado que se realizó la presentación de las rendiciones en tiempo y forma; y se activen los mecanismos administrativos necesarios para que se obtenga la documentación respaldatoria del subsidio otorgado y se considere la validez de la documentación respaldatoria que acredite la presentación de la rendición correspondiente...";

#### CONSIDERANDO:

I.- Que, como reiteradamente ha sostenido el Tribunal de Cuentas, "previo a adentrarse en el análisis de la cuestión, cabe precisar que el sentenciante no se encuentra ligado a seguir a las partes en todas y cada una de sus argumentaciones, sino de aquellas que resulten conducentes para decidir la cuestión planteada (C.S.J.N., Fallos 278, 271, 291, 390, 300, 584 entre otros)";

II.- Que también sostuvo el Tribunal que el control de legalidad se ocupa de vigilar que la gestión se ajuste a las normas establecidas, legales o reglamentarias, determinando si el contenido no es contrario a ninguna norma jurídica obligatoria;

III.- Que evidentemente, así como la administración tiene que actuar, pero actuar bien, vale decir no solo dentro de la legalidad, sino también con eficacia y efectividad, estas mismas exigencias se trasladan y resultan operativas para aquellos que reciben fondos del estado y que están obligados a rendir cuentas antes los distintos organismos del estado;

IV. Que el Tribunal de Cuentas, conforme el artículo 103 de la Constitución Provincial, tiene competencia para fiscalizar la inversión de los subsidios que las instituciones privadas reciban de la Provincia, y en razón de esa competencia le ha sido remitido el presente expediente y ha actuado administrativamente;

V. Que claramente toda entidad que reciba sumas de dinero de subsidios queda obligado a rendir cuenta de las mismas y que las rendiciones deben instrumentarse con documentación original o balances donde conste el ingreso, la inversión o destino de los fondos recibidos, suscriptos por el presidente y tesorero de la institución beneficiaria;

VI. Que del Expediente Administrativo N° 8359/02, surge que el subsidio a que accedió la

entidad estaba fundado en lo solicitado en la nota obrante a fs. 29, firmada por el Arquitecto Julio C. TAMBORINI, donde se detalla un presupuesto de materiales a cuya adquisición se destinaría el subsidio;

**Que conforme surge de la Resolución N° 912/02 que otorga el subsidio, la Entidad Beneficiaria del mismo debe rendir "expresa y documentada cuenta ante la Subsecretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad" organismo ante el cual debe acreditar el cumplimiento de la finalidad por el cual se había otorgado y que debe expedirse fundamentalmente sobre la gestión del mismo, correspondiendo al Tribunal de Cuentas la fiscalización de su inversión;**

Que ello surge de lo establecido en el art. 3° de la Resolución N° 912/02 del Ministerio de Bienestar Social, por el cual la Fundación Hacer Pampeano, debía "**rendir expresa y documentada cuenta ante la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad dependiente del Ministerio de Bienestar Social, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cobro**";

Que en ese sentido resulta particularmente importante tener presente que las Entidades beneficiarias de subsidios, en el marco del juicio de cuentas deben prioritariamente justificar 1.-) Haber realizado la rendición en tiempo y forma del subsidio ante el Organismo del estado que realiza el control del mismo, conforme al acto administrativo que lo otorgó. 2.-) Que la inversión de los mismos se compadecen con el fin para el que fueron otorgados, y 3.-) El acto administrativo debidamente fundado del organismo del estado ante el que estaban obligados a rendir, que apruebe la rendición del mismo;

Que el cuerpo de auditores, con fecha 18/10/06 mediante Pedido de Antecedentes N° 191/06, obrante a Fs. 66 giró la rendición efectuada oportunamente al Ministerio de Bienestar Social solicitándole cumplimente las observaciones efectuadas;

Que con fecha 27/03/2007 el referido cuerpo de auditores otorga un plazo de 15 días para que cumplimente el pedido de antecedentes;

Que a fs. 74/75 auditoría considera que: se debería dar por no rendido el presente subsidio ya que no se recibió respuesta a la intimación realizada el 29/03/07;

Que a fs. 78 obra glosado el Informe Definitivo del Jefe de Relatores que eleva al Señor



Vocal de Sala I, en el cual se concluye que debe tenerse como no rendido el subsidio ya que la Entidad Beneficiaria no presenta originales de los comprobantes adjuntados a fs. 41/44 y que la documentación aportada a fs. 45/63 no se condice con la finalidad para la que fue otorgado, por lo que no conforma el gasto;

VII.- Que sentado lo anteriormente expuesto, debemos decir que es correcta y ajustada a derecho la Sentencia del Tribunal de Cuentas, en cuando tiene por no rendido debidamente el subsidio y no conformado la inversión del gasto, ya que no se puede aceptar u otorgar validez legal a las fotocopias presentadas por la beneficiaria, documentación con la que pretende rendir validamente el subsidio, que claramente carece de la entidad suficiente para ser tenida como acreditante de la inversión de los dineros públicos otorgados, ya que los originales bien pudieron ser utilizados como documental en otra rendición o tener un destino distinto al que pretende darse en el presente expediente a sus fotocopias, lo que palmariamente, obsta la calificación de "rendición de cuentas expresa y documentada" que se requiere de la inversión del subsidio, conforme se exige en la Resolución N° 912/02, del Ministerio de Bienestar Social, aspectos éstos tenidos en consideración para rechazar la rendición del subsidio, y en segundo lugar, las documentación con la que se pretende justificar la inversión del subsidio obrante a fs. 45/63 claramente no se condicen con la finalidad del subsidio, la que según la resolución antes mencionada fue otorgada para gastos de infraestructura;

Que, de los motivos o argumentos expresados en los recursos de revocatoria, no se revela la improcedencia alegada del pronunciamiento impugnado, ya que la sentencia del Tribunal de Cuentas se encuentra fundada en las constancias del Expediente, en el Informe de Auditoria e Informe Definitivo, donde se concluye que -reiteramos- debe tenerse como no rendido el subsidio ya que la Entidad Beneficiaria no presenta originales de los comprobantes adjuntados a fs. 41/44 y que la documentación aportada a fs. 45/63 no se condice con la finalidad para la que fue otorgado, por lo que no conforma el gasto. La clara inexistencia de documental que avale la correcta inversión del subsidio y la acreditación de gastos distintos a los que estaba destinado el dinero del Estado, conforme surge de las constancias del Expediente, demuestran la suficiente motivación de la sentencia cuestionada. La sentencia no rechaza la rendición en base a una simple formalidad, sino en base a valores de trascendencia como son la INEXISTENCIA DE DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE AVALE LA PRESENTACIÓN DE LA

MISMA Y AL CAMBIO DE DESTINO QUE SE DIO AL SUBSIDIO;

Que evidentemente el Tribunal de Cuentas no puede aprobar una rendición de cuentas que adolece deficiencias apuntadas, y tampoco convalidar la Disposición N° 213/04, del Subsecretario de Política Social, que aprueba la rendición, ya que el acto aprobatorio debe ser fundado y motivado suficiente y adecuadamente, individualizando los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada estas pautas, para permitir reconstruir el camino y juicio lógico de su decisión y demostrar que su accionar no ha sido arbitrario y que la Entidad cumplió la finalidad para la que recibió aportes dinerarios del Estado, situación que en el expediente no se ha acreditado, lo que pone de relieve la falta de motivación suficiente y de razonabilidad que contiene la citada resolución. En este sentido, y teniendo en consideración que el artículo 103 de la Constitución Provincial de La Pampa da al Tribunal de Cuentas la competencia para fiscalizar la inversión de los subsidio que otorga el Estado, es este el Organismo que, en definitiva, tiene la facultad última a este respecto;

Que por consiguiente, en nuestra opinión y en tal sentido entendemos que existen razones suficientes para rechazar por improcedente la revocatoria planteada y confirmar la sentencia recurrida, ya que la misma se ajusta a derecho, por no existir documentación respaldatoria que avale la rendición del subsidio otorgado;

Que, por todo lo expuesto corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto y confirmar en todas sus partes la Sentencia N° 1517/07 dictada por el Tribunal de Cuentas con fecha 03/09/2007;

POR ELLO:

LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:

Artículo 1º: Rechazar por lo expuesto en los considerandos el Recurso de Revocatoria obrante a fs. 98/101 del Expte. N° 8359/02 y en consecuencia confirmar en todas sus partes la Sentencia N° 1517/07.

Artículo 2º: INTIMAR a la entidad beneficiaria del Subsidio "Fundación Hacer Pampeano" con domicilio en Santa Rosa y solidariamente a los Sres. Daniel Jesús MORELLO, DNI. N° 12.650.585, Silvia Gloria PEREZ, DNI. N° 12.608.309 y Liliana ITALIANI, DNI. N° 12.877.116, en su calidad de Presidente, Secretaria y Tesorero respectivamente

para que procedan a la restitución del importe de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) con mas los intereses que correspondan hasta su efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención al Señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del Artículo 33 del Decreto Ley 513/69.

Artículo 3º: RUBRIQUESE, por Secretaría el presente fallo que consta de SEIS fojas, firmense TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. Francisco GARCIA, Vocal Subrogante C.P.N. Raúl Mario FIORUCCI por ante mí: Secretario C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

### FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

#### DIRECCIÓN DE SUMARIOS

La Dirección de Sumarios dependiente de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas sita en la calle Rivadavia N° 330 de Santa Rosa (L.P.) en la causa administrativa N° 22/05 Expediente N° 10122/04 caratulada: "Ministerio de Cultura y Educación s/Situación planteada con el Stella Maris Barrios" notifica a la Sra. Stella Maris Barrios la siguiente resolución: ... **10 de Junio de 2008.** Atento el estado actual de autos y teniendo en consideración lo expresamente normado al respecto por el art. 260 de la Ley 643; SE RESUELVE proceder a correr **1º VISTA** de lo actuado en el proceso administrativo a la agente imputada **Stella Maris BARRIOS**, a fin que comparezca dentro del tercer día hábil a partir de su notificación a efectos de presentar el correspondiente alegato defensivo escrito. Se deja aclarado que para el cumplimiento de la mencionada diligencia en este acto se pone el sumario a su disposición en la sede de la Dirección y en horario de oficina. NOTIFÍQUESE. **DIRECCIÓN DE SUMARIOS.** Fiscalía de Investigaciones Administrativas. NOTIFÍQUESE la VISTA conferida, mediante adicto a publicarse una vez en el Boletín Oficial.-

B. Of. 2793

### LICITACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2008

EXPT. N° 341/2008

**OBJETO:** VENTA DE UNA (1) CAMIONETA CHEVROLET, MODELO 1986; UN (1) ÓMNIBUS MERCEDES BENZ SIN MOTOR NI CAJA DE VELOCIDAD Y RESTOS DE RENAULT 19 - MODELO 1996.-

**CONSULTA Y RETIRO DE PLIEGOS:** Dirección de Contrataciones - Cnel. Gil N°353 - 3er.Piso - Santa Rosa - La Pampa, de lunes a viernes en el horario de 7,30 a 13,00 hs.

Sitio Web de la ONC - [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar) "contrataciones vigentes"

**LUGAR y FECHA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS:** Dirección de Contrataciones Cnel. Gil N° 353 - 3er.Piso - Santa Rosa - La Pampa. Hasta las 11.00 hs. del día 27 de junio de 2008.-

**LUGAR DE APERTURA:** Dirección de Contrataciones -Cnel. Gil N° 353 - 3er.Piso - Santa Rosa - La Pampa.-

**FECHA DE APERTURA:** Día 27 de junio de 2008.

**HORA:** 11.00.-

B. Of. 2793

### MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

#### LLAMADO A LICITACIÓN

**Licitación Pública N° 2/2008 Expediente N° 5378/2008 Resolución N° 143/2008**

Llámase a Licitación Pública para la obra: TRABAJOS MEJORATIVOS RUTA PROVINCIAL N° 106, TRAMO: RUTA NACIONAL N° 152-GOBERNADOR DUVAL, SECCIÓN: KM. 0,00-KM. 28,45.-

**Presupuesto Oficial:** \$ 6.425.000,00.-

**Plazo de Ejecución:** nueve (9) meses.-

**Capacidad de Contratación Libre Anual:** \$ 8.566.667,00.-

**Capacidad Técnica Requerida:** \$ 6.425.000,00.-

**Especialidad:** Pavimentos Flexibles.-

**Precio del Pliego:** \$ 3.000,00.-

**Apertura de las Propuestas:** 16/7/2008, a las 9,00 hs. en la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Avenida Spinetto N° 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.-

**Consultas:** En la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Avenida Spinetto N° 1221, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.-

**Venta del Pliego:** En la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Avenida Spinetto N° 1221, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.-

B. Of. 2793

#### MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/2008-06-18 EXPEDIENTE N° 1783/2008

**OBJETO:** obra denominada: "PROVISIÓN DE MATERIALES MONTAJE DE CIENTO VEINTIOCHO NICHOS PREMOLDEADOS PREFABRICADOS PARA ATAÚDES A EJECUTARSE EN EL CEMENTERIO PARQUE DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA".-

**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00),

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** SETENTA Y CINCO (75) días corridos.-

**FECHA, HORA Y LUGAR DE APERTURA:** Día 15 de Julio de 2008, a las 10,00 hs. en la Dirección de Compras y Suministros de la Municipalidad de Santa Rosa, sito en Avda. San Martín N° 84-Ciudad.-

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ANUAL LIBRE.....\$ 1.200.000,00  
CAPACIDAD TÉCNICA REQUERIDA\$ 250.000,00  
GARANTÍA DE LA OFERTA.....\$ 2.500,00

**ESPECIALIDAD:** Arquitectura.-

**REQUISITO INDISPENSABLES:** Inscripción en el Registro de Licitadores de la Provincia de La Pampa.-

#### LUGAR DE ADQUISICIÓN DEL PLIEGO:

Se podrán adquirir en la Dirección de Compras y Suministros de la Municipalidad de Santa Rosa, sita en Avda. San Martín N° 84, de esta ciudad, en días hábiles de la Administración.-

**CONSULTAS:** Dirección de Obras Públicas-Mansilla N° 354- Santa Rosa- La Pampa.-

**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).-

**SELLADO POR FOJAS AGREGADAS:** PESOS DOS (\$2,00).-

B. Of. 2793

**MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL**

#### DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA DEL M.B.S.

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/08

#### EXPEDIENTE N° 3496/08

#### OBJETO:

Contratación del servicio de alojamiento de pacientes - y sus acompañantes- derivados por razones de salud a centros de mayor complejidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el período de un (1) año, con opción a su renovación por un mismo y único período.

#### APERTURA:

La apertura de sobres se realizará el día 07 de Julio de 2008 a las 10:30 horas, en la Dirección General de Casa de La Pampa, Suipacha 346 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; donde podrán retirarse los pliegos respectivos.

También podrán retirarse pliegos en el Departamento Compras y Suministros, Tercer Piso, Centro Cívico, Santa Rosa, La Pampa.

#### PRESUPUESTO OFICIAL:

Pesos SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000,00) por mes.

#### VALOR DEL PLIEGO:

Pesos QUINIENTOS CUARENTA (\$ 540,00)

#### SELLADO DE LEY POR FOJAS:

Pesos UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1,50).-

B. Of. 2793

### AVISOS JUDICIALES

El Juzgado de Ira. Inst. en lo Civ. Com. Lab. y de Minería N° UNO, de la IIIra. Circunscripción Judicial, c/sede en la ciudad de Gral. Acha, prov. de La Pampa, a/c del Dr. Marcelo F. REBUFFI (Juez Sustituto); Secretaría del Dr. Juan M. PROMENCIO, en autos: "MUNICIPALIDAD DE GRAL. ACHA c/ CHIALVA y SABADINI, Magdalena y otros s/ APREMIO", expte N° V - 10.145; COMUNICA que el Martillero Público Luis M. CONTI (Colegiado N° 185, CUIT N° 20-10919962-2), SUBASTARA el día lunes 30 de junio del año en curso, a la hora 10:30, en el local del restaurant "La papafrita loca" s/Ruta N° 152 Km. 29, el siguiente inmueble: 100% del dominio en una fracción de terreno (baldío) ubicada según nomenclatura catastral en el Ejido 097 (s/Gral. Roca s/n° e/Dorrego y Garrido); Circ. I; Radio a; Mza. 8; Parc. 17. Partida N° 652.844 - Superficie: 415,85 mts2. Dominio: NE 9453/76 - Mat. IX-2263. BASE: \$ 3.669,00 (art. 128 del C.F. to/2006). Nota: Se estará a lo dispuesto por el art.

557 del CPCC. DEUDAS: Inmobiliario: \$ 223,95 al (29.04.08) COSEGA: \$ 966,79 (Obra de gas) y \$ 844,56 (Alumbrado público) ambos al 07.04.08). EMSAGA: \$ 1.267,49 (al 10.03.08) en concepto de obra red cloacal. Nota: Las deudas por impuestos (provinciales y/o municipales) tasas y demás servicios que graven al inmueble, estarán a cargo del comprador a partir de que éste tome posesión judicial del mismo (art. 541 del CPCC). Dicha posesión deberá efectivizarse dentro de los 5 días posteriores a la aprobación judicial de la subasta. CONDICIONES DE VENTA: Libre de ocupantes. Mejor postor. 10% cdo. acto de la subasta. El 90% restante dentro de los cinco días de aprobado judicialmente el remate. Mejoras y estado de ocupación: Sin mejoras (baldío), libre de ocupantes y/o cosas. COMISIÓN: 3%. SELLADO BOLETO: 3%.-. Ambos a/c de quien resulte adquirente. Exhibición e informes: Días 25, 26 y 27 de junio con previo aviso al martillero actuante en su oficina ubicada en calle Roque S. Peña N° 1.420 de Sta. Rosa y/o al Telefax (02954) 562372. Edictos: "General. Acha, 17 de Abril de 2008. ... Publíquense edictos por dos veces en el Boletín Oficial y en el diario "La Arena" y/o "El Diario" (Art. 126 del Código Fiscal -t.o.2006).- . ...fdo. Dr. Marcelo F. REBUFFI Juez Sustituto".- Profesional interviniente: Dr. Adolfo R. AGUIRRE, por la actora, con domicilio legal en calle Don Bosco N° 776 de Gral. Acha. Ident. Ejecutado (RG 745/99 AFIP): CHIALVA y SABADINI; Néida (LC N° 666151); Felipe (LE N° 1571534); Rosa (LC N° 3131784); Darío (LE N° 1580628); Bernardo (LE N° 3863497); Ángela (LC N° 9876994); Egidio Antonio (LE. N° 1565800); Saída Esther (LCN° 9830191) y Magdalena (CI N° 96054); todos con el 11,11% del dominio. SECRETARIA, 16 de Mayo de 2.008.- Dr. Juan Martín, PROMENCIO, Secretario.-

B. Of. 2792 -2793

El Juzgado de Ira. Inst. en lo Civ. Com. Lab. y de Minería N° UNO, de la IIIra. Circunscripción Judicial, c/sede en la ciudad de Gral. Acha, prov. de La Pampa, a/c del Dr. Marcelo F. REBUFFI (Juez Sustituto); Secretaría del Dr. Juan M. PROMENCIO, en autos: "MUNICIPALIDAD DE GENERAL. ACHA c/ JACQUEZ, Valentín s/ APREMIO", expte N° V - 10.229; COMUNICA que el Martillero Público Luis M. CONTI (Colegiado N° 185, CUIT N° 20-10919962-2), SUBASTARA el día lunes 30 de junio del año en curso, a la hora 10:00, en el local del restaurant "La papafrita loca" s/Ruta N° 152 Km. 29, el siguiente inmueble: 100% del dominio en una fracción de terreno (baldío) ubicada según nomenclatura catastral en el Ejido 097 (s/Avellaneda y Mitre); Circ. I; Radio d; Mza. 2; Parc. 1. Partida N° 583.136. Superficie: 2.500 mts2. Dominio: T° 262 - F° 143 - Fca. 39.358. BASE: \$ 2.861,07 (art. 128 del C.F. to/2006). Nota: Se estará a lo dispuesto por el art. 557 del CPCC. DEUDAS: Inmobiliario: 223,95 al (29.04.08) COSEGA: No registra deuda.

EMSAGA: \$ 1.285,01 (al 19.03.08) en concepto de obra red cloacal. Nota: Las deudas por impuestos (provinciales y/o municipales) tasas y demás servicios que graven al inmueble, estarán a cargo del comprador a partir de que éste tome posesión judicial del mismo (art. 541 del CPCC). Dicha posesión deberá efectivizarse dentro de los 5 días posteriores a la realización del depósito del saldo. CONDICIONES DE VENTA: Libre de ocupantes. Mejor postor. 10% cdo. acto de la subasta. El 90% restante dentro de los cinco días de aprobado judicialmente el remate. Mejoras y estado de ocupación: Sin mejoras (baldío), libre de ocupantes y/o cosas. COMISIÓN: 3%. SELLADO BOLETO: 3%.-. Ambos a/c de quien resulte adquirente. Exhibición e informes: Días 25, 26 y 27 de junio con previo aviso al martillero actuante en su oficina ubicada en calle Roque S. Peña N° 1.420 de Sta. Rosa y/o al Telefax (02954) 562372.- Edictos: "General. Acha, 21 de Abril de 2008. ... Publíquense edictos por dos veces en el Boletín Oficial y en el diario "La Arena" y/o "El Diario" (Art. 126 del Código Fiscal -t.o.2006).- . ...fdo. Dr. Marcelo F. REBUFFI Juez Sustituto".- Profesional interviniente: Dr. Adolfo R. AGUIRRE, por la actora, con domicilio legal en calle Don Bosco N° 776 de Gral. Acha. Ident. Ejecutado (RG 745/99 AFIP): JACQUEZ, Valentín (LE N° 101.112). SECRETARIA, 20 de Mayo de 2.008.- Dr. Juan Martín PROMENCIO, Secretario.-

B. Of. 2792 - 2793

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, notifica por la presente al Sr. CIRAUDO, Carmelo - M.I. N° 11.014.613, que en los autos caratulados: "CASA N° 1 PLAN FO.NA.VI. XXXIII- LOCALIDAD: A VAN PRAET- TITULAR ORIGINAL: CIRAUDO, Carmelo"- Expediente N° 110/90-00001-IPAV, se ha dictado la Resolución Administrativa N° 484/07-IPAV- que en su parte pertinente dice": 2 de Octubre de 2007 - VISTO Y CONSIDERANDO POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA RESUELVE: Artículo 1°: Déjase sin efecto la adjudicación en venta realizada por Resolución N° 232/91- IPAV- de fecha 16 de Julio de 1991, a favor del Señor CIRAUDO, Carmelo - M.I. N° 11.014.613, por una vivienda construída mediante el Plan FO.NA.VI. XXXIII- en la Localidad de A. VAN PRAET, La Pampa, ubicada catastralmente en Ejido 002 Circunscripción 1, Radio a, Manzana 061, Parcela 16, identificada con el N° 1, por la exclusiva causal de incumplimiento de pago.- Artículo 2°: Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la unidad habitacional de referencia en el Artículo 1°, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley 21.581 y Resolución N° 474/98-IPAV.- Artículo 3°: Regístrese, Notifíquese. Tome razón la Gerencia Técnica Administrativa, Contable Financiera y vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación. Firme, comuníquese a los

Organismos correspondientes.- RESOLUCIÓN N° 484/07-IPAV- Firmado Ing. Jorge Felix TEBES-PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA.-

B. Of. 2792 a 2794

El Agente Fiscal de la A.F.I.P., Dr. Oscar A. Buteler, comunica que en autos: "FISCO NACIONAL (Administración Federal de Ingresos Públicos) c/ MARTINEZ, Felipe S/EJECUCIÓN FISCAL", Expte. N° 169/06, en trámite por ante el Juzg. Fed. de 1° Inst. de la ciudad de Sta. Rosa, Sec. Tributaria y Previsional, a cargo de la Dra. Daniela ANOCIBAR, el Mart. Carlos A. LUCHINO, Coleg. N° 70, con domicilio legal en Mansilla N° 316 de Santa Rosa, rematará el día 30 de Julio de 2008, a las 11,00 hs. en el Colegio de Martilleros de la ciudad de Gral. Pico, sito en calle 19 N° 445, el siguiente inmueble: Titularidad: el 50% de FELIPE MARTINEZ, L.E. 3.863.359. Ubicación: Pcia. de La Pampa. Superficie: 37has. 12as. 50cas.. Nomenclatura Catastral: Sección 1, Fracción D, Lote 16, Parc. 64. Inscripción de Dominio: N.E. 6609/71, Mat. 1-7705. Partida N° 561697.- Base: \$ 7.979,18. La forma de pago es el 10% como seña y a cuenta de precio al momento del remate, y el saldo a los cinco días de su aprobación, importe que se efectivizará mediante depósito judicial en el Banco de la Nación Argentina, Suc. Santa Rosa, a la orden del Juzgado y como pertenecientes a estos autos. Asimismo, deberá el comprador abonar el 3% de comisión de ley al martillero.- El inmueble sale a la venta: con deuda por Impuesto Inmobiliario (Ley 216) que al 31 de Octubre de 2006 asciende a la suma de \$ 341,88. Todos los impuestos, tasas y contribuciones adeudadas y que gravan el inmueble, quedan a cargo de la parte compradora. El inmueble saldrá a la venta ocupado por el demandado en autos, Sr. Felipe Martínez. La transferencia del inmueble se realizará a través de escritura pública, a cargo del Escribano que designe la parte compradora y todos los gastos serán a cargo de ésta. El presente edicto se libra conforme a las facultades otorgadas en el Art. 95 de la Ley N° 11.683, t.o. en 1.998, modificado por la Ley N° 25.239.- Santa Rosa, 20 de Mayo de 2008.- Dr. Oscar A. BUTELER.- Agente Fiscal A.F.I.P.-

B. Of. 2792 - 2793

El Juz. de Ira. Inst. en lo Civ. Com. Lab. y de Minería N° UNO, de la IIIra. Circunscripción Judicial, c/sede en la ciudad de Gral. Acha, prov. de La Pampa, a/c del Dr. Marcelo Fabián REBUFFI (Juez Sustituto); Secretaría del Dr. Juan M. PROMENCIO, en autos: "MUNICIPALIDAD DE GENERAL ACHA c/ FERREYRA, Irineo s/ APREMIO", expte N° V - 9924; COMUNICA que el Martillero Público Luis M. CONTI (Colegiado N° 185, CUIT N° 20-10919962-4), SUBASTARA el día lunes 30 de junio del año en curso, a la hora

11:15, en el local del restaurant "La papafrita loca" s/Ruta N° 152 Km. 29, el siguiente inmueble: 100% del dominio en una fracción de terreno ubicada según nomenclatura catastral en el Ejido 097 (s/Bolivar N° 608 esq. Martinez de Hoz); Circ. I; Radio a; Mza. 47; Parc. 1. Partida N° 582.880.- Superficie: 1.250 mts2 (25x50). Dominio: T° 400 – F° 131 – Fca. 61.884. BASE: \$ 6.351,12 (art. 128 del C.F. to/2006). Nota: Se estará a lo dispuesto por el art. 557 del CPCC. DEUDAS: Inmobiliario \$ 225,57 (30.05.08). COSEGA: (al 30.05.07) \$ 2.539,20 (obras públicas) y \$ 4.341,34 (alumbrado público); EMSAGA: \$ 1.337,11 en concepto de red cloacal (Febrero/08). Nota: Las deudas por impuestos (provinciales y/o municipales) tasas y demás servicios que gravan al inmueble, estarán a cargo del comprador a partir de que éste tome posesión judicial del mismo (art. 541 del CPCC). Dicha posesión deberá efectivizarse dentro de los 5 días posteriores a la aprobación judicial de la subasta. CONDICIONES DE VENTA: Libre de ocupantes. Mejor postor. 10% cdo. acto de la subasta. El 90% restante dentro de los cinco días de aprobado judicialmente el remate. Estado de ocupación y mejoras: Terreno baldío sin mejoras y libre de ocupantes COMISIÓN: 3%. SELLADO BOLETO: 3%.- Ambos a/c de quien resulte adquirente. Exhibición e informes: Días 25, 26 y 27 de junio con previo aviso al martillero actuante en su oficina ubicada en calle Roque S. Peña N° 1420 de Sta. Rosa y/o al Telefax (02954) 562372.- Edictos: "General. Acha, 13 de agosto de 2007.- ... Publíquense edictos por dos veces en el Boletín Oficial y en el diario "La Arena" y/o "El Diario" (Art. 126 del Código Fiscal -t.o.2006).- ...fdo. Dr. Jorge Osvaldo CORRAL, Juez".- Profesional interviniente: Dr. Adolfo R. AGUIRRE, por la actora, con domicilio legal en calle Lavalle N° 944 de Gral. Acha. Ident. Ejecutado (RG 745/99 AFIP): Ferreyra, Irineo (M.I. N° 1.533.995). SECRETARIA, de 09 Junio de 2.008.- Dr. Juan Martín PROMENCIO, Secretario.-

B. Of. 2792 - 2793

El Juzgado de Ira. Inst. en lo Civ. Com. Lab. y de Minería N° UNO, de la IIIra. Circunscripción Judicial, c/sede en la ciudad de Gral. Acha, prov. de La Pampa, a/c del Dr. Marcelo F. REBUFFI (Juez Sustituto); Secretaría del Dr. Juan M. PROMENCIO, en autos: "MUNICIPALIDAD DE GENERAL ACHA c/ VIVANDELLI CAYUQUEO, Sebastián s/ APREMIO", expte N° V - 7380; COMUNICA que el Martillero Público Luis M. CONTI (Colegiado N° 185, CUIT N° 20-10919962-2), SUBASTARA el día lunes 30 de junio del año en curso, a la hora 11:00, en el local del restaurant "La papafrita loca" s/Ruta N° 152 Km. 29, el siguiente inmueble: 100% del dominio en una fracción de terreno (baldío) ubicada según nomenclatura catastral en el Ejido 097 (s/Rodríguez Peña y M. J. Campos); Circ. I; Radio b; Mza. 16 Parc. 7. Partida N° 670.128 -

Superficie: 308 mts2. Dominio: NE 1252/94 – Mat. IX-1636. BASE: \$ 11.750,20 (art. 127 del C.F. to/2006). Nota: Se estará a lo dispuesto por el art. 557 del CPCC. DEUDAS: Inmobiliario: \$ 236,98 al (09.04.08) COSEGA: \$ 21.244,04 (Servicios) al 07.04.08. EMSAGA: \$ 1.285,01 (al 19.03.08) en concepto de obra red cloacal. Nota: Las deudas por impuestos (provinciales y/o municipales) tasas y demás servicios que graven al inmueble, estarán a cargo del comprador a partir de que éste tome posesión judicial del mismo (art. 541 del CPCC). Dicha posesión deberá efectivizarse dentro de los 5 días posteriores a la aprobación judicial de la subasta. CONDICIONES DE VENTA: Libre de ocupantes. Mejor postor. 10% cdo. acto de la subasta. El 90% restante dentro de los cinco días de aprobado judicialmente el remate. Mejoras y estado de ocupación: Terreno sin mejoras (baldío), libre de ocupantes y/o cosas. COMISIÓN: 3%. SELLADO BOLETO: 3%.-. Ambos a/c de quien resulte adquirente. Exhibición e informes: Días 25, 26 y 27 de junio con previo aviso al martillero actuante en su oficina ubicada en calle Roque S. Peña N° 1.420 de Sta. Rosa y/o al Telefax (02954) 562372. Edictos: "General. Acha, 25 de Agosto de 2003. ... Publíquense edictos por dos veces en el Boletín Oficial y en el diario "La Arena" y/o "El Diario" (Art. 125 del Código Fiscal -t.o. 2002).- . ...fdo. Dr. Jorge Osvaldo CORRAL, Juez".- Profesional interviniente: Dr. Adolfo R. AGUIRRE, por la actora, con domicilio legal en calle Don Bosco N° 776 de Gral. Acha. Ident. Ejecutado (RG 745/99 AFIP): VIVANDELLI CAYUQUEO, Sebastián – LE N° 8496875 (100%). SECRETARIA, 09 de Junio de 2008.- Dr. Juan Martín PROMENCIO, Secretario.-

B. Of. 2792 – 2793

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Susana E. FERNANDEZ, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana E. TELLERARTE, en autos: "URQUIZA GOMEZ, INES MIROPA S/SUCESION AB-INTESTATO", Expte. A-68.321, cita y emplaza por treinta días corridos a partir de la última publicación-, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante.- Publicación por una vez en el Boletín Oficial y dos veces en un periódico del medio. Profesionales intervinientes, Estudio de la Iglesia. Dres. Héctor I. de la Iglesia y Dra. M. Fernanda de la Iglesia, Garibaldi N° 228, Santa Rosa, La Pampa.- Santa Rosa, La Pampa, Santa Rosa, Junio 11 de 2008.- Dra. Adriana E. TELLERARTE, Secretaria.

B. Of. 2793

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Gabriela A. PIBOTTO, Secretaría a cargo de la

Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, en autos: "LARA, ZULEMA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. A-68.416, cita y emplaza por treinta días corridos a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante. Publicación por una vez en el Boletín Oficial y dos veces en el diario "La Arena y/o El Diario" de la ciudad de Santa Rosa. Profesionales intervinientes, Estudio de la Iglesia. Dres. Héctor I. de la Iglesia y Dra. M. Fernanda de la Iglesia, Garibaldi N° 228, Santa Rosa, La Pampa.- Santa Rosa, La Pampa, junio 11 de 2008.- Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, Secretaria.-

B. Of. 2793

El Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° TRES a cargo de la Dra. María del Carmen García, Jueza Subrogante, Secretaría de Ejecución N° DOS de la Dra. Vanina Prattedessus, sito en calle Avellaneda 215 - Planta Alta - de Santa Rosa, La Pampa, en autos caratulados "DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS c/GALLO Y GAFFI PEDRO HIPÓLITO y OTRO S/ Apremio y Embargo Preventivo " Expte.: C-51261 cita a los sucesores del demandado Sr. Francisco GALLO (L.E. n° 1.562.726) copropietario del inmueble cuyo apremio se persigue, para que en el plazo de cinco días se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes, para que asuma su representación.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos veces consecutivas en el diario "El Diario". Profesional interviniente Dr. José Alejandro VANINI, Fiscal de Estado.- Piso 3° Casa de Gobierno, SANTA ROSA, La Pampa.- Secretaría, 06 de junio de 2008.- Dra. Vanina E. PRATDESSUS, Secretaria.-

B. Of. 2793

El Juzg. de 1ª Inst. Civil, Com., Lab. y de Min. N° TRES, Sec. ÚNICA, de la 2ª Circ. Judicial de la Prov. de L. P., con asiento en G. Pico, en los autos caratulados: "LAMBERTI, Leonardo s/ Sucesión Ab-Intestato" Expte. N° A 31.317/08, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante para que dentro del plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos, conforme a la resolución que seguidamente se transcribe en su parte pertinente y dice: "General Pico, 03 de Junio de 2008.- Por presentados, parte y domiciliados.- Agréguese la documentación, boletas y sellados aportados.- Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de fs. 5), ábrese el proceso sucesorio de Leonardo LAMBERTI.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Tómese razón de la apertura del presente proceso sucesorio (art. 11 del R.R.P.J.U.).- A tal fin, líbrese oficio al Registro Público de Juicios Universales.- A lo demás, oportunamente.- Fdo.: Dr.: Oscar Melloni. Juez".- INTERVIENE: Dra. Dina

Estela DEBALLI, Abogada Inscripta en el T° III F° 20, con domicilio legal constituido calle 5 N° 966, General Pico.- SECRETARÍA: General Pico, 06 de Junio de 2008.- Dra. Mabel Elvira COLLA, Secretaria.-

B. Of. 2793

Juzgado de 1ª. Inst. en lo Civil, Com., Lab. y Min. N° 3 de Santa Rosa, a cargo del Dr. Sergio J. DIAZ, Secretaria Única a cargo de la Dra. Analía Rosa de VEGA, en autos: "BARBERA CARLOS S/ SUCESION AB INTESTATO" Expte. A 68257/08, mediante edictos a publicarse una vez en Boletín Oficial y una vez en diario "La Arena", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Carlos BARBERA, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 675 cód. proc.). Prof. interviniente: Dra. María Fernanda DIAZ - Dra. Graciela DEPAOLI, domicilio Moreno 226.- SANTA ROSA, 11 de Junio de 2008.- Dra. Analía Rosa de VEGA, Secretaria.-

B. Of. 2793

Juzgado de 1ª. Inst. en lo Civil, Com., Lab. y Min. N° 3 de Santa Rosa a cargo del Dr. Sergio J. DIAZ, Secretaria Única a cargo de la Dra. Analía Rosa de VEGA, en autos: "DIAZ EGLÉ RENE S/ SUCESIÓN AB INTESTATO" Expte. A 68513/08, mediante edictos a publicarse una vez en Boletín Oficial y una vez en diario "La Arena", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, EGLÉ RENE DIAZ, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 675 cód. proc.). Prof. interviniente: Dra. María Fernanda DIAZ - Dra. Graciela DEPAOLI, domicilio Moreno 226.- SANTA ROSA, 12 de Junio de 2008.- Dra. Analía Rosa de VEGA, Secretaria.-

B. Of. 2793

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Com. Lab. y Min. N° UNO, de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en autos caratulados: "CAROSIO, Olga S/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° A 66.513), cita y emplaza por el plazo de treinta días (30) corridos, a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante OLGA CAROSIO, para que lo acrediten. "SANTA ROSA, 14 de mayo de 2008, procédase a la publicación de edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos veces en un periódico del medio, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 675 cód. proc.).-..." Fdo: Dra. Susana E. FERNANDEZ -Juez- Profesional Interviniente: Dra. Laura A. MOSCOSO MENDIETA, Ceferino Namuncurá N° 216, Secretaría, Santa Rosa, a los

4 días del mes de junio de, 2008.- Dra. Adriana E. TELLERIANTE Secretaria.-

B. Of. 2793

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Com. Lab. y Min. N° CUATRO, de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, sito en calle Quintana N° 107 Piso 1°, a cargo de la Dra. Fabiana B. Berardi, Juez, en autos caratulados: "ALVAREZ, Roberto S/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° A 67.925), cita y emplaza por el plazo de treinta días (30) corridos, a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ROBERTO ALVAREZ, para que lo acrediten. "SANTA ROSA, 26 de mayo de 2008.-...., declarase abierto el juicio sucesorio de Roberto Álvarez, procediéndose a la publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial y dos en los diarios "EL Diario" o "La Arena", citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 675 C.P.C.C.).- ....Fdo: Dra. Fabiana B. Berardi -Jueza- Profesional Interviniente: Dra. Laura A. Moscoso Mendieta, Ceferino Namuncurá N° 216, Secretaría, Santa Rosa, a los 9 días del mes de junio de 2008.- Dra. Norma García de Olmos., Secretaria.-

B. Of. 2793

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. UNO, Secretaria Única, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa con asiento en la ciudad de General Pico, en autos: "CLARA REBB PASCAL y JORGE FISCHER s/SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. nro. A-31214/08, cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Clara Rebb Pascal y Jorge Fischer, a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena la medida dice: "///neral Pico, 03 de junio de 2008...- Ábrase el proceso sucesorio de Clara Rebb Pascal y Jorge Fischer, (acta de defunción de fs. 5 y 6). Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que en el término de treinta días corridos, comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense en el Boletín Oficial y diarios "La Reforma" y/o "La Arena" y/o "El Diario", a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.).- ....- Fdo. Dr. José Francisco RODRIGUEZ. JUEZ.-". Profesionales intervinientes: Marina Vanini y Alejandra Violo, con domicilio legal en calle 16 nro. 650 de General Pico.- Secretaría, General Pico 05 de Junio de 2008.- Dr. Rodolfo Fabián RODRIGUEZ, Secretario.-

B. Of. 2793

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, y de Minería Número DOS, Secretaría ÚNICA de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en esta ciudad, en autos caratulados: "MANDRILE, Benedicta Ana s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte Número A-31224/08, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Doña Benedicta Ana MANDRILE, conforme a la resolución que en lo pertinente se transcribe y dice: //neral Pico, 21 de Mayo de 2.008.- ... II) Ábrese el proceso sucesorio de BENEDICTA ANA MANDRILE (acta de defunción de fs. 5). ... V) Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que - dentro del término de treinta días corridos - comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- VI) Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena a elección del actor (art. 675 inc. 2° del C.Pr.).- ... "Fdo. Dra. Claudia Cristina GUAZZARONI.- Juez Sustituto".- PROFESIONAL INTERVINIENTE: Estudio Jurídico MARTIN & ABDO, con domicilio en calle 15 número 955, Primer Piso, Oficinas 15-17, General Pico.- 04 de junio de 2008.- SECRETARIA.- Dra. Laura Rosa JUAN, Secretaria.-

B. Of. 2793

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería N° UNO, Secretaría Única, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de General Pico, La Pampa, en autos caratulados: "ALMEIDA JORGE OSCAR S/ SUCESIÓN AB INTESTATO" (Expte. A-31.243/08) cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante JORGE OSCAR ALMEIDA, - con último domicilio real en Caleufú, La Pampa - para que dentro del plazo de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y tomar la participación que por ley les corresponda. La resolución que ordena librar el presente, dice en su parte pertinente: "//neral Pico, 27 de mayo de 2008.- ... Abrese el proceso sucesorio de JORGE OSCAR ALMEIDA (acta de defunción de fs.7).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que - dentro del término de treinta días corridos - comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.).- ... Dr. JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ – Juez de Ira. INSTANCIA". Profesional interviniente: Dra. LIDIA MARTHA ULLAN, con domicilio procesal en calle 5 N° 966 de General Pico.- Gral. Pico, SECRETARIA, Junio 05 de 2008.- Dr. Rodolfo Fabián RODRIGUEZ, Secretario.-

B. Of. 2793

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS, Secretaría Única, de la Segunda Circunscripción Judicial, Dra. Claudia Cristina Guazzaroni Juez Sustituto, Dra. Laura Rosa Juan Secretaria, en los autos caratulados: "BURCAIZEA MARIA ELENA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO Expte N° A 31034/08.- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que - dentro del termino de treinta días corridos - comparezcan a estar en derecho y a tomar la participación de que por ley les corresponda.- Conforme la siguiente resolución General Pico, 02 de mayo de 2008.- ... Ábrese el proceso sucesorio de MARIA ELENA BURCAIZEA (acta de defunción de fs.4).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que - dentro del término de treinta días corridos - comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o el Diario, a elección del actor (art. 675 inc. 2° del C. Pr.).- Fdo: Dra. CLAUDIA CRISTINA GUAZZARONI. JUEZ SUSTITUTO Profesional Interviniente: Dr. MAURICIO JUAN RACCA, abogado, con domicilio en calle 1 N° 1253 de General Pico, provincia de La Pampa. Secretaria: Dra. Laura Rosa JUAN.- General Pico, Mayo .... de 2008.- Dra. Laura Rosa JUAN, Secretaria.-

B. Of. 2793

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS, Secretaría Única, de la Segunda Circunscripción Judicial, Dra. Claudia Cristina Guazzaroni Juez Sustituto, Dra. Laura Rosa Juan Secretaria, en los autos caratulados: "BERAUDO MATEO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO Expte N° A 31216/08.- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que - dentro del término de treinta días corridos - comparezcan a estar en derecho y a tomar la participación de que por ley les corresponda.- Conforme la siguiente resolución General Pico, 02 de mayo de 2008.- ... Ábrese el proceso sucesorio de MATEO BERAUDO (acta de defunción de fs. 4).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que dentro del término de treinta días corridos - comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o el Diario, a elección del actor (art. 675 inc. 2° del C.Pr.).- Fdo: Dra. CLAUDIA CRISTINA GUAZZARONI. JUEZ SUSTITUTO Profesional Interviniente: Dr. MAURICIO JUAN RACCA, abogado, con domicilio en calle 1 N° 1253 de General Pico, provincia de La Pampa. Secretaria: Dra. Laura Rosa JUAN.-



General Pico, Junio 02 de 2008.- Dra. Laura Rosa JUAN, Secretaria.-

B. Of. 2793

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial, Laboral y de Minería N° DOS, Secretaría Única, de la Segunda Circunscripción Judicial, Dra. Claudia Cristina GUAZZARONI Juez Sustituto, Dra. Laura Rosa JUAN Secretaria, en los autos caratulados: "MAGGI ADELA ERNESTA y OTRO S/ SUCESION AB-INTESTATO Expte N° A 31162/08.- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar en derecho y a tomar la participación de que por ley les corresponda.- Conforme la siguiente resolución General Pico, 20 de Mayo de 2008.- ... II) Ábrese el proceso sucesorio de ADELA ERNESTA MAGGI y GREGORIO LAFUENTE (acta de defunción de fs. 4/5 2).- IV) Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. V) Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o el Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc.2° del C.Pr.).- Fdo: Dra. CLAUDIA CRISTINA GUAZZARONI Juez Sustituto.- Profesional Interviniente: Dr. MAURICIO JUAN RACCA, abogado, con domicilio en calle 1 N° 1253 de General Pico, provincia de La Pampa. Secretaria: Dra. LAURA JUAN.- General Pico, Mayo 27 de 2008.- Dra. Laura Rosa JUAN, Secretaria.-

B. Of. 2793

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° SEIS a cargo de la Dra. María Gloria Albores, Secretaria del Dr. Pedro Campos, de la Primera Circunscripción Judicial de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, en los autos caratulados: "HERNANDEZ SANTO DANIEL S/SUCESION AB INTESTATO" (Expte. A 68118), se comunica y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y acreedores de Don HERNANDEZ SANTO DANIEL según resolución de fecha 03.06.08, publíquense Edictos por una vez en Boletín Oficial y dos días en el Diario La Arena, Profesional interviniente Dr. Omar Eduardo Rodríguez, Rivadavia N° 335 – 2do Piso – Oficina 5, Santa Rosa, La Pampa.- SECRETARÍA, 10 de Junio de 2008.- Omar E. RODRIGUEZ, Abogado.-

B. Of. 2793

El Juzgado de Primer Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, a cargo del Dr. José Francisco Rodríguez, Secretaría Única a cargo del Dr. Rodolfo Fabián Rodríguez de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de General

Pico, en los autos caratulados "GARIGLIO, HORACIO DANTE S/ SUCESIÓN AB INTESTATO", Expte. N° A 30.768/08; Cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes, de Don Horacio Dante GARIGLIO a fin de que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Conforme con la resolución que en lo pertinente dice: "General Pico, 30 de Abril de 2.008... Ábrese el proceso sucesorio de Horacio Dante GARIGLIO (acta de defunción de fs.- 6). Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda... Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.)... Fdo. José Francisco Rodríguez (Juez).- Profesionales intervinientes: Dres. Lorena Florencia PELLEGRINO y Guillermo Darío ALLASIA, con domicilio en calle 22 N° 648, de la ciudad de General Pico, Pcia. de La Pampa.- General Pico 09 de Junio de 2.008. Dr. Rodolfo Fabián Rodríguez, Secretario.-

B. Of. 2793

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CINCO de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en calle Sarmiento N° 125, Planta Baja de la ciudad de Santa Rosa, a cargo de la Dra. Gabriela A. PIBOTTO, Secretaria de la Dra. Daniela ZAIKOSKI BISCAY, hace saber que en autos: "GOLBERG, LORENA C/ SUCESORES DE GABELLA, JOSE Y OTRO S/ POSESIÓN VEINTEAÑAL", Expte. N° E 68298/08 , cita y emplaza por diez (10) días hábiles a contar de la última publicación, para que se presenten a estar a derecho, contestar la demanda, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor General para que los represente y actúe conforme lo establecido por el artículo 325 segundo párrafo del CPCC a SUCESORES DE GABELLA, JOSE Y SUCESORES DE DIVA, ADELA y/o quién se considere con derecho sobre el inmueble urbano nombrado catastralmente: Ejido 047- Circunscripción I - Radio 1 - Manzana 23 - Parcela 28, según plano de mensura particular a los fines de la prescripción reg. bajo el n° 35160 Año 2007, con una superficie total de 498,14 mts² de esta ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa.-

El auto que ordena la medida: "SANTA ROSA, 30 de Mayo de 2008. Téngase presente lo manifestado y de la acción que se deduce, que tramitará por las normas del Juicio Ordinario (art. 301 y conc. del C.P.C.C.) y de la documental córrase traslado a SUCESORES DE GABELLA, JOSE y SUCESORES DE DIVA, ADELA por el término de diez días a quienes se cita y emplaza

para que dentro de dicho plazo la contesten y comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de caducidad del derecho no ejercido y lo prescrito por el art. 338 segundo párrafo del Código Procesal. Atento el desconocimiento del domicilio de los demandados y lo que surge de autos, publíquese edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos días en el diario "EL DIARIO" conforme lo disponen los arts. 137, 138, 139 y 325 del CPCC ..... NOTIFIQUESE. (Fdo. Dra. Gabriela A. PIBOTTO, Juez ). Profesional Interviniente: Dr. Pedro E. SWINNEN, con domicilio en Av. Roca N° 447, 1° Piso, Of. "C" de Santa Rosa.- SECRETARIA, 05 de Junio de 2008.- Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, Secretaria.-

B. Of. 2793

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, a/c del Dr. Marcelo Fabián REBUFFI, Juez Sustituto, Secretaría Única, Illa. Circ. Judicial, con asiento en General Acha, La Pampa, en autos: "MUNICIPALIDAD DE GENERAL ACHA c/DIAZ Florencia s/ Apremio", Expte. N° V 10638/08, ha dictado la siguiente resolución: "General Acha, 26 de mayo de 2008.- ... encontrándose cumplimentados los recaudos previstos por el art. 137 del CPCyC, cítase a la deudora Florencia DIAZ y/o quien/es se considere/en con derecho sobre el inmueble Nomenclatura Catastral: Ejido 097, Circ. I, Radio d, Manz.4, Parcela 4, Partida N° 583.147, y cuyos demás datos surgen de autos, mediante la publicación de edictos que aparecerán por una vez en el Boletín Oficial y por dos veces no consecutivas en el diario "La Arena" ... (Art. 101 2° párr. del Código Fiscal -T.O. 2006), a fin de que dentro del término de cinco (5) días a partir de la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor General para que los represente en este juicio". (Fdo.) Dr. Marcelo Fabián REBUFFI. Juez Sustituto", Prof Interviniente: Dr. Adolfo R. AGUIRRE, Don Bosco 776, General Acha, L.P.- SECRETARIA, 30 de Mayo de 2008.- Dr. Juan Martín PROMENCIO, Secretario.-

B. Of. 2793

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Cinco con asiento en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, sito en Sarmiento 125 Planta Baja, a cargo de la Jueza , Gabriela A. PIBOTTO, Secretaría Única, en autos "GIMENEZ José María S/ Sucesión Ab Intestato", Expte. A 67.533/08, ha dictado la siguiente Resolución que en su parte pertinente dice: "Santa Rosa, 24 de abril de 2008.(...) En mérito a lo solicitado y lo que resulta del certificado de defunción de fs.5, declárase abierto el juicio sucesorio de José María GIMENEZ, procediéndose a la publicación de edictos (...) y dos días en el diario La Arena y/o El Diario, a elección del

peticionante, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 675 cód. proc.)- (...) -". Fdo.- Dra. Gabriela A. PIBOTTO- Juez- Prof.- Intervinientes: Dres. Yesica Magalí KALHAWY- Leonardo Jesús VILLALVA- Juan B. Justo 345, Santa Rosa (L.P.)- 26 de Mayo de 2008.- Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, Secretaria.-

B. Of. 2793

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, sito en calle Sarmiento 125, 1° Piso de Santa Rosa, L.P., a cargo de la Dra. Susana E. Fernández, Secretaría Única, en autos: "MEDRANO Francisca Aurora S/Sucesión ab-Intestato", Expte. N° A-67.974, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante por 30 días corridos a fin de que lo acrediten en autos. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y una vez en el diario "El Diario". Profesional Interviniente: Dra. Adriana LOPEZ QUINTERO, Misiones N° 476, Santa Rosa, TE: 564155...Secretaria, 4 de junio de 2008....Dra. Adriana E. TELLERARTE, Secretaria.-

B. Of. 2793

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Com., Lab. y de Min. N° CINCO de Santa Rosa L.P., sito en calle Sarmiento N° 125 – Planta Baja, a cargo de la Dra. Gabriela A. PIBOTTO, Secretaría Única a cargo de la Dra. Daniela M.J. Zaikoski, en autos: "CISNERO Gaspar y Otros S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. A 67.070 cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Gaspar CISNEROS, María Beatriz CISNEROS y María Rosa MEDERO, para que en término de treinta días corridos lo acrediten, Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos veces en el diario "El Diario".- Profesional interviniante: Dra. Silvia Mariel ANNECCHINI, domicilio: Coronel Gil N° 159 Oficina 12 Santa Rosa (L.P.). Secretaria 29 de mayo de 2008. Dra. Daniela María ZAIKOSKI, Secretaria.-

B. Of. 2793

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° SEIS de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en calle Quintana N° 107, 2° piso, a cargo de la Dra. María Gloria ALBORES, Secretaría Civil Única a cargo del Dr. Pedro CAMPOS, en los autos caratulados: "BLANCO JOSE MIGUEL S/ SUCESIÓN AB INTTESTATO EXPTE. A 67636", cita por el plazo de treinta días (30 días), corridos a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante BLANCO JOSE MIGUEL L.E. 5.453.562 para que lo acrediten mediante edictos a publicarse por una vez en el

Boletín Oficial y dos veces en el diario "LA ARENA". Profesionales intervinientes Dres. Román MOLIN y Marcelo Juan MOLIN, Garibaldi N° 584, Santa Rosa, a los 14 días del mes de mayo de 2008. Pedro Ariel CAMPOS, Secretario.-

B. Of. 2793

Juzgado de Pra. Inst. Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° SEIS, en autos: "DIAZ ELSITO RAMON Y CISNEROS ROSA NELIDA s/ Suc. Ab. Intestato." Expte. N° A- 66.341 cita y emplaza por 30 ds. corridos a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos. Publíquese edictos una vez en Boletín Oficial y dos días en Diario La Arena. Prof. Inter. BISCAY ESTUDIO JURÍDICO. Brasil N° 615. SANTA ROSA.- SANTA ROSA, 09 de Junio de 2008.- BISCAY, Sebastián. Abogado.-

B. Of. 2793

Juzgado de Pra. Inst. Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CINCO, en autos: "BENEITEZ MANUEL s/ Suc. Ab. Intestato." Expte. N° A-68.291 cita y emplaza por 30 ds. corridos a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos. Publíquese edictos una vez en Boletín Oficial y dos días en Diario La Arena. Prof. Inter. BISCAY ESTUDIO JURÍDICO. Brasil N° 615. SANTA ROSA.- SANTA ROSA, 11 de Junio de 2008.- BISCAY, Sebastián. Abogado.-

B. Of. 2793

Juzgado de Pra. Inst. Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° SEIS, en autos: "TORINO NELIDA LEONOR Y PONCE DE LEON GREGORIO s/ Suc. Ab. Intestato." Expte. N° A-65.559 cita y emplaza por 30 ds. corridos a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos. Publíquese edictos una vez en Boletín Oficial y dos días en Diario La Arena. Prof. Inter. BISCAY ESTUDIO JURÍDICO. Brasil N° 615. SANTA ROSA.- SANTA ROSA, 11 de Junio de 2008.- BISCAY, Sebastián. Abogado.-

B. Of. 2793

Juzgado de Pra. Inst. Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, en autos: "KINDERKNEHT, Erminda Catalina s/ Suc. Ab - Int.", Expte. N° A-66.342 cita y emplaza por 30 ds. corridos a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos. Publíquese edictos por una vez en Boletín Oficial y dos días en Diario La Arena. Prof. Inter. BISCAY ESTUDIO JURÍDICO. Brasil N° 615. SANTA ROSA.- SANTA ROSA, 09 de Junio de 2008.- BISCAY, Sebastián. Abogado.-

B. Of. 2793

Juzgado de Pra. Inst. Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CINCO, en autos: "BERDUGO MARCOS s/ Suc. Ab. Intestato." Expte. N° A-66.340 cita y emplaza por 30 ds. corridos a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos. Publíquese edictos una vez en Boletín

Oficial y dos días en Diario La Arena. Prof. Inter. BISCAY ESTUDIO JURÍDICO: Brasil N° 615. SANTA ROSA.- SANTA ROSA, 11 de Junio de 2008.- BISCAY, Sebastián. Abogado.-

B. Of. 2793

Juzgado de Pra. Inst. Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CUATRO, en autos: "FUENTES FLORENCIO Y ACEBO JULIA ELBA s/ Suc. Ab. Intestato." Expte. N° A- 66.343 cita y emplaza por 30 ds. corridos a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos. Publíquese edictos una vez en Boletín Oficial y dos días en Diario La Arena. Prof. Int. BISCAY ESTUDIO JURÍDICO. Brasil N° 615. SANTA ROSA.- SANTA ROSA, 11 de Junio de 2008. BISCAY, Sebastián. Abogado.-

B. Of. 2793

Juzgado de Pra. Inst. Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° TRES, en autos: "BRAUN FUHR, María s/ Suc. TESTAMENTARIA." Expte. N° A- 66.394 cita y emplaza por 30 ds. corridos a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos. Publíquese edictos por una vez en Boletín Oficial y un día en Diario La Arena. Prof. Inter. BISCAY ESTUDIO JURÍDICO. Brasil N° 615. SANTA ROSA.- SANTA ROSA, 11 de Junio de 2008. BISCAY, Sebastián. Abogado.-

B. Of. 2793

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO perteneciente a la IIIª Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de General Acha, Pcia. de La Pampa, en autos caratulados "GATICA, CARLOS ALBERTO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. N° 10588/08, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don Carlos Alberto GATICA, L.E. 7.365.651, a fin de que comparezcan en autos (Art. 675 inc. 2º del CPCyC). El auto que ordena el presente dice: "General Acha, 22 de mayo de 2008.-...Publíquese edictos que aparecerán por una vez en el Boletín Oficial y dos en el diario "La Arena" de esta Pcia....Fdo. Dr. Marcelo Fabián REBUFFI. Juez de Primera Instancia.- Profesional Interviniente: Dr. Mario Rubén GUINDER-Garibaldi N° 410- Gral. Acha (L.P.).- Secretaría, Junio 4 de 2008.- Dr. Juan Martín PROMENCIO, Secretario.-

B. Of. 2793

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CINCO de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, a cargo de la Dra. Gabriela A. PIBOTTO, Juez de Primera Instancia, Secretaría a cargo de la Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, con asiento en esta ciudad de Santa Rosa, en los autos caratulados "GIOVAGNINI, Cayetano S/Concurso Preventivo" (Expte. N° 11537), ha

ordenado la siguiente Resolución que dice: "Santa Rosa, 21 de mayo de 2008. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...RESUELVO: I)- Declarar cumplimentado el acuerdo homologado en autos.- II)- Decretar el levantamiento de la inhibición general que pesa sobre el concursado; y firme que se encuentre el presente, para su toma de razón librense los oficios de práctica.-...IV)- Firme la presente, publíquese por un día en el diario de publicaciones y un diario de amplia circulación (Cfme. Art. 59 LCQ) la presente Resolución.-... Regístrese y Notifíquese". (Fdo.) Dra. Gabriela A. PIBOTTO. Juez.- Secretaría, 09 de Junio de 2008.- Dra. Daniela María J. ZABOSKI, Secretaria.-

B. Of. 2793

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1 de la III Circunscripción Judicial de La Pampa. Secretaría Única, en los autos caratulados "MENDOZA Enrique Juan y otro c/ Achával Rodríguez, Tristán Francisco y otro s/ Posesión Veinteañal" Expte. N° V- 9373 cita y emplaza a Tristán Francisco Achával Rodríguez y Pastor Achaval Rodríguez y/o sus herederos y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble a usucapir designado catastralmente como Sección XIX, Fracción D, del lote 3, Parcela 1, Partida de origen N° 521.147- Partida Poseedor N° 750.359, ubicado en el dto. de Limay Mahuida (L.P.) para que en el término de diez días a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda, bajo apercibimiento de designar a la Sra. Defensora General de Ausentes para que los represente. "General Acha, 27 de febrero de 2007... la publicación edictos aparecerán por una vez en el Boletín Oficial y por dos veces en el diario "La Arena" y/o periódico "El Diario" y en un diario de circulación masiva en jurisdicción de la Capital Federal... Fdo. Dr. Jorge O. Corral". Juez. Profesional Interviniente Dr. Miguel Angel Palazzani, con domicilio en la calle Garibaldi 410 de General Acha. General Acha (L.P.) 12 de Marzo de 2008.- Dr. Juan Martín PROMENCIO. Secretario.-

B. Of. 2793

## **JURISPRUDENCIA JUDICIAL**

Por disposición del Señor Juez, Subrogante del Juzgado de Instrucción y en lo Correccional N° 5, Dr. Carlos A. Flores, Secretaría Única a cargo del oficiente, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en la Causa N° 9204/07, caratulada "HERMOCILLA, Gustavo Rodolfo S/ hurto" a fin de solicitarle quiera tener a bien se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa, a los efectos de la notificación de GUSTAVO ADOLFO HERMOCILLA (DNI N° 23691287) con último domicilio en Rivadavia 1080 de E. Castex -LP-, el contenido de la siguiente resolución que su parte pertinente dice: "SANTA ROSA, 28/03/08.- AUTOS Y

VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1) Dictar el Sobreseimiento de Gustavo Adolfo Hermocilla... en relación al hecho por el que fuera indagado, por aplicación de lo establecido en el art. 295 inc. 1 del C.P.P. con expresa mención de que la formación de la causa no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el mismo...". Dr. Guillermo R. CASAL, Secretario de Instrucción y Correccional N° 5.-

B. Of. 2793

Por disposición del Señor Juez, titular del Juzgado de Instrucción y en lo Correccional N° 5, Dr. Carlos Antonio FLORES -Subrogante-, Secretaría Única a cargo del oficiente, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en la Causa N° 8735/07, caratulada "RODRIGUEZ, Adriana del Carmen S/ Falsa denuncia" a fin de solicitarle quiera tener a bien se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa, a los efectos de la notificación de Adriana del Carmen RODRIGUEZ, DNI 22.490.021, de profesión empleada doméstica, argentina, nacido el día 28-9-71 en Santa Rosa (LP), con último domicilio conocido casa N° 170-Fonavi 45 de esta ciudad, hija de Graciela del Carmen Silva y de Arturo Rodríguez, el contenido de las siguientes resoluciones que sus partes pertinentes dicen "SANTA ROSA, 13 de Mayo de 2008.- Autos y Vistos: ... Resuelvo: Dictar el Sobreseimiento de Adriana del Carmen Rodríguez, en relación al hecho por el cual oportunamente fuera indagada, por aplicación del art. 295 inc. 1º del C.P.P., con la constancia de que la formación del proceso no afecta el buen nombre y honor que hubiera gozado en la comunidad.- NOTIFIQUESE-CÚMPLASE y oportunamente ARCHÍVESE. Fdo: Dr. Carlos Antonio FLORES – Juez Subrogante- Ante mí: Dr. Guillermo R. Casal –Secretario.- Dr. Guillermo R. Casal, Secretario de Instrucción y Correccional.-

B. Of. 2793

Por disposición del Señor Juez de Instrucción y Correccional, titular del Juzgado N° UNO, Dr. Gustavo Adolfo JENSEN, Secretaría del Oficiente, dirijo a Ud. el presente en causa N° 395/07, caratulada: "GALLINGER, Néstor Roberto s/ Amenazas", a efectos de solicitarle se publique en el Boletín Oficial, la notificación de NÉSTOR ROBERTO GALLINGER, sin apodos, DNI. N° 20.561.304, argentino, soltero, comerciante, instruído, nacido en Santa Rosa, provincia de La Pampa, el 12/06/1969, hijo de Roberto Carlos GALLINGER y de Susana Beatriz MORENO, domiciliado en calle Catamarca N° 658 de ésta ciudad, conforme lo dispuesto por el Art. 124 del C.P.P., de la resolución que en su parte pertinente dice: "SANTA ROSA, 03 de abril de 2008. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) Decretar el SOBRESEIMIENTO de NÉSTOR ROBERTO GALLINGER, ..., en orden al delito por el que fuera indagado, por aplicación del Art. 295 inc. 1º del C. P. Penal, con la constancia que la

formación de la presente, no afecta el buen nombre y honor del nombrado. Fdo. Dr. Gustavo Adolfo JENSEN –Juez- Ante mí: Dr. Mauricio Federico PIOMBI –Secretario-.- Dr. Mauricio Federico PIOMBI, Secretario.-

B. Of. 2793

## **SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES**

### **“COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DE LA PAMPA”**

Santa Rosa, Junio de 2008

#### **CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los Colegiados a Asamblea General Ordinaria para el día Sábado 12 de Julio a las 9 horas en Alem 366 de la ciudad de Santa Rosa para tratar el siguiente,:

#### **ORDEN DEL DÍA**

1. Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Anterior.-
2. Designación de dos Asambleístas para suscribir el Acta conjuntamente con Presidente y Secretario.-
3. Lectura y consideración de la Memoria, el Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e informe de los revisores de cuentas correspondientes al Ejercicio N° 1 que abarca desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2007.-
4. Elección de a) 2 consejeros titulares -presidente y secretario- por finalización de mandato y por el término de dos años, b) 2 miembros titulares y un suplente por finalización de mandato y por el término de un año para cumplir funciones en la comisión revisora de cuenta, c) tres miembros titulares y un suplente por finalización de mandato y por el término de dos años para cumplir funciones en la Comisión de Ética.- Lic. Valeria ORTIZ, Presidente.- Lic. Ma. Fernanda TORRES, Secretaria.-

B. Of. 2793

### **“ASOCIACION DE NUTRICIONISTAS DE LA PAMPA”**

Santa Rosa, Junio de 2008

#### **CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria para el día Sábado 12 de Julio a las 11 horas en Alem 366 de la ciudad de Santa Rosa para tratar el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA**

1-Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Anterior.-

2- Designación de dos Asambleístas para suscribir el Acta de la Asamblea junto a Presidente y Secretaria.-

3- Lectura y consideración de la Memoria, el Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e informe de los revisores de cuentas correspondientes al Ejercicio N° 10 que abarca desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2007.- Lic. Adriana PIGNOL, Presidente.- Lic. Natalia PIZZORNO, Secretaria.-

B. Of. 2793

### **“COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DE LA PAMPA”**

Santa Rosa, Junio de 2008

#### **CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Se convoca a los Colegiados a Asamblea General Extraordinaria para el día Sábado 12 de Julio a las 12 horas en Alem 366 de la ciudad de Santa Rosa para tratar el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA**

1-Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Anterior.-

2-Designación de dos Asambleístas para suscribir el Acta junto a Presidente y Secretario.-

3-Consideración para su aprobación del Código de Ética que regirá a los Colegiados.- Lic. Valeria ORTIZ, Presidente.- Lic. Ma. Fernanda TORRES, Secretaria.-

B. Of. 2793

### **“COMISIÓN CORO MUNICIPAL DEL CENTENARIO”**

Santa Rosa, Junio de 2008

#### **CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Señores socios: De acuerdo a nuestro Estatuto Social, convocamos a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, la cual se llevará a cabo en nuestras instalaciones, sita en la Ciudad de Santa Rosa, el día 21 de junio del año 2008, a las 10,00 horas, para tratar el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA**

- 1°).- Lectura y aprobación del acta anterior, 2°).- Designación de dos socios presente para refrendar el acta, 3°).- Lectura y Aprobación de la memoria, estado de situación patrimonial, cuadro demostrativo de los recursos y gastos e informe de la comisión revisora de cuentas de los ejercicios

iniciado el 01/01/02 al 31/12/02, 01/01/03 al 31/12/03, 01/01/04 al 31/12/04, 01/01/05 al 31/12/05, 01/01/06 al 31/12/06 y 01/01/07 al 31/12/07, 4°).- Renovación total de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas, por término de mandato. Sara A. ALCANTARA, Presidenta.- Zulema CARENA, Secretaria.-

NOTA: De acuerdo a nuestro Estatuto Social, las asambleas se realizarán el día, hora y lugar indicado en la convocatoria, se realizarán con los socios que se encuentren presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los miembros asociados activos en condiciones de votar, declarándola válida.-

B. Of. 2793

**CORPORACIÓN ECONÓMICA PAMPEANA  
SOCIEDAD ANÓNIMA**

CORPORACIÓN ECONÓMICA PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA (C.E.P.S.A.) inscrita en el Registro Público de Comercio con fecha 14/03/62, Tomo X, Folio 131, N° 674, hace saber que mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 26/05/08 dejó sin efecto el cambio de denominación y por consiguiente la modificación del Artículo Primero del estatuto social, dispuesto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 29/04/06, por lo que el Artículo PRIMERO del estatuto social queda redactado de la siguiente manera: Artículo Primero: Bajo la denominación de C.E.P.S.A. (CORPORACIÓN ECONÓMICA PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA) se halla constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, fijando su sede social en calle 17 número 1013 de la misma, pudiendo establecer agencias, oficinas y/o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina o del exterior.-Jorge Daniel Dominguez -Presidente.- Junio de 2008.-

B. Of. 2793

**EL SURCO TRACTORES S.A.**

General Pico, Junio de 2008

**CONVOCATORIA**

Sres. Accionistas:

En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes se convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 30 de junio de 2008 a las 9 horas en Calle 5 N° 814 de General Pico (LP) para tratar el siguiente Orden del Día:

1) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas, Cuadros Anexos y Dictamen del Auditor relativos al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 2008.-

2) Aprobación de la gestión del Directorio y consideración de sus honorarios con eventual pago en exceso de acuerdo con el artículo 261 de la ley 19550.-

3) Destino del resultado a distribuir.-

4) Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente.-

Nota: a) Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada.-

b) De no reunirse el quórum necesario para poder deliberar, la asamblea se celebrará el mismo día una hora después de la fijada para la primera convocatoria, cualquiera que sea el número de acciones presentes con derecho a voto.-

El Directorio

B. Of. 2793

**CONSEJO PROFESIONAL DE  
INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE  
LA PAMPA**

**CPIALP**

**RESOLUCIÓN N° 02/08**

Expte. N° 08/2006 caratulado: "Nora Beatriz RACH C/ Jorge CABANILLA, M.M.O; Mat. Prop. N° 528 s/Denuncia".-

Santa Rosa, 5 de Mayo de 2008.- VISTO: ...CONSIDERANDO: ... POR ELLO; EL TRIBUNAL DE ÉTICA y DISCIPLINA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA; haciendo uso de las facultades contempladas en el artículo 11° de la Ley N°: 1.011, en concordancia con lo que dispone el artículo 40 del estatuto legal vigente; y por decisión unánime adoptada en reunión de fecha 27 de Febrero del año 2.008; RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Aplicar al señor Jorge Norberto CABANILLA; de profesión Maestro Mayor de Obra; Mat. Prof. Nro. 528, D.N.I., Nro. 14.737.779, domiciliado realmente en calle Andrada Norte Nro. 296 de la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de la Pampa, la medida disciplinaria de apercibimiento por escrito prevista en el artículo 58 inc. c) de nuestra carta orgánica, en perjuicio de la señora Arquitecta Nora Beatriz RACH.- ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución a las autoridades del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de la Provincia de la Pampa; y la Sra. Nora Beatriz RACH; al señor Jorge Norberto CABANILLA y a la Dirección de Obras Particulares, para su toma de razón, facultándose al Dr. Horacio A. TANUS MAFUD intervenir en el diligenciamiento de las cédulas que se libren a tal

efecto.- ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese; Regístrese y oportunamente dispóngase el archivo de estas actuaciones, debiéndose previamente dejar copia fiel de la misma en el libro pertinente.- Arq. Ricardo H. DEBALLI, Presidente.- MMO Juan Luis LILIAN, Miembro Titular.- Ing. José Luis MOULY, Miembro Titular.-

B. Of. 2793

**AERO CLUB  
COLONIA BARÓN**

Colonia Barón, Junio de 2008

**CONVOCATORIA  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De conformidad con el Artículo 38º de nuestros Estatutos Sociales, se convoca a los Señores Asociados a Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 14 DE JULIO DE 2008 a la hora 20 en el hangar de la Institución sito en Zona Rural de nuestra localidad, a fin de tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1º)- Lectura y aprobación del acta anterior.-
- 2º)- Lectura de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-
- 3º)- Renovación parcial de la Comisión Directiva y total de la Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandato.-
- 4º)- Elección de dos socios, para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de la presente Asamblea.- Jorge Ariel HOLLMANN, Presidente.- Paulo Ceferino LANZ, Secretario.-

ART. 28 DE NUESTROS ESTATUTOS: Las Asambleas se realizarán en el local, fecha y hora indicadas en la Convocatoria.- De no Encontrarse presente la mitad más uno de la lista de Asociados, se realizará una hora después de la fijada.-

B. Of. 2793

**CASA DE LA CULTURA**

Victorica, Junio de 2008

**CONVOCATORIA  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De acuerdo a nuestro Estatuto Social, convocamos a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 26 de junio de 2008 en nuestras instalaciones de calle 17 nro. 628, en la localidad de Victorica, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1 Punto: Lectura y consideración del Acta Anterior.-
- 2 Punto: Designación de dos (2) socios presentes para firmar el Acta.-
- 3 Punto: Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Cuadro Demostrativo de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-
- 4 Punto: Renovación total del Consejo Directivo (Ocho miembros titulares y dos suplentes).-
- 5 Punto: Renovación total de la Comisión Revisora de Cuentas (1 Miembro titular y 1 Miembro suplente).-

Artículo 29 del Estatuto Social: "Las Asambleas se realizarán en la fecha y hora indicadas en la Convocatoria. Se celebrarán con los socios que estén presentes una hora después de la fijada en la misma, siempre que antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.- Alicia Ester SANCHEZ, Presidente.- Liliana Noemí BARROZO, Secretaria.-

B. Of. 2793

**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE  
COLONIA BARÓN**

Colonia Barón, Junio de 2008

**CONVOCATORIA  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Señores Asociados:

De conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 21 de los Estatutos Sociales del Centro de Jubilados y Pensionados de "COLONIA BARÓN" tenemos el agrado de dirigimos a Uds. a los fines de invitarlos a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el salón de usos múltiples que dicha Institución posee en la calle Don Bosco N° 1536 de la Localidad de COLONIA BARÓN, DEPARTAMENTO QUEMÚ-QUEMÚ, PROVINCIA DE LA PAMPA, el día 14 de julio de 2008 a las 15 horas – para considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Lectura y consideración del Acta anterior.-
- 2.- Designación de dos (2) asociados para que, conjuntamente con Presidente y Secretario firmen el Acta.-
- 3.- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al EJERCICIO N° 26 comprendido entre el 1º de mayo de 2007 y el 30 de abril de 2008.-
- 4.- Renovación parcial del Consejo Directivo.-
  - a) Designación de la mesa escrutadora.-
  - b) Elección de siete (7) MIEMBROS TITULARES en reemplazo de: PRESIDENTE (Eutimio Tejeda)

y TESORERO (María Rosa Pellegrino) por renuncia al cargo; VICE-PRESIDENTE (Germán Martín); SECRETARIO (María del M. Moyano); PRO-TESORERO (Inés Turello); VOCAL (María Mazza) y VOCAL (Rosa Mayer) todos por finalización de mandatos.- UN (1) VOCAL SUPLENTE en reemplazo de: María Isabel Gertner por finalizar su mandato.-  
5.- Elección de UN (1) REVISOR DE CUENTAS TITULAR y UN (1) SUPLENTE en reemplazo de: Diamantino BOYERO y Noemí ZAPICO respectivamente por finalización de sus mandatos.- Eutimio TEJEDA, Presidente.- María del M. MOYANO, Secretaria.-

ARTÍCULO N° 28: En las Asambleas no podrá tratarse ningún asunto que no se halle incluido en el Orden del Día. Las disposiciones que se adopten al margen del Orden del Día serán nulas o anulables.-

ARTÍCULO 29: Las Asambleas se realizarán en el local y en la fecha y hora indicados en la Convocatoria. Se celebrarán con los Asociados que estén presentes una hora después de la fijada en la Convocatoria, siempre que antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los Asociados con derecho a voto.-

B. Of. 2793

#### INSTITUTO SANTA ANA DE LA PROVIDENCIA

Santa Rosa, Junio de 2008

#### CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

SEÑORES ASOCIADOS:

Según dispuesto por los Estatutos del "Instituto Santa Ana de la Providencia" tengo el agrado de convocarles a la próxima Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de Julio a las 10 horas, en la Sede Social, Pasaje Mauré N° 2168 de ésta ciudad de Santa Rosa, La Pampa para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y consideración del Acta anterior.-
2. Lectura y consideración de la Memoria, Libro de Socios, Balance Económico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre, 2007.-
3. Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-
4. Designación de dos Asambleístas para firmar el Acta.-

De no reunirse la mitad más uno, de los Asociados con derecho a voto a la hora fijada, se convocará una nueva Asamblea General Ordinaria dentro de los 30 días posteriores.-

FERRANTE NELLA, Presidente.- ANNE JOSEPH, Secretaria.-

B. Of. 2793

#### ASOCIACIÓN CIVIL CONSEJO DE LONKOS DE COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA PAMPA

Santa Rosa, Junio de 2008

#### CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución de la Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL CONSEJO DE LONKOS DE COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA PAMPA (Mat. N° 1804 Resol.500/06) CONVOCA a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 10 de Julio de 2008 a las 15:00 hs La comisión directiva de asociación civil Consejo de Lonkos CONVOCA a ASAMBLEA y en cumplimiento de las disposiciones del Estatuto se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizara el día 10 de Julio de 2008 a las 15:00 horas en la sede de la Asoc C. Consejo de Lonkos, Chacabuco n° 1490, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, para considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1) Causas que dieron motivo a la convocatoria a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA fuera de término.-

2) Consideración de documentación contable: Memoria, el Inventario, el Balance General, el Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas, Informe de Auditoria externa.- Informe de Comisión Revisora de Cuentas.-

**Nota:** Según lo dispuesto nuestro Estatuto, la Asamblea quedara constituida legalmente después de transcurrida una hora de la fijada en la Convocatoria cualquiera sea el número de socios presentes.- Oscar GUALA Presidente - Mercedes SORIA Secretaria.-

B. Of. 2793

#### CONTADURÍA GENERAL

#### RESULTADO LLAMADO A CONCURSO

**Res. N° 153 -13-VI-08- Art. 1°.-** Publicar en el Boletín Oficial, por una vez, la nómina de los participantes y el puntaje obtenido, correspondiente al concurso interno de antecedentes y oposición convocado por Resolución N° 104/08, conforme al Anexo que forma parte de la presente.-

**Art. 2°.-** Promover a la agente María Isabel LACUNZA -Legajo N° 6206- a la categoría 1 de la Rama Administrativa -Ley N° 643-, a través del dictado del respectivo decreto.-

Resultado del concurso interno de antecedentes y



oposición convocado por Resolución N° 104/08 para cubrir un cargo vacante categoría 1 de la Rama Administrativa –Ley N° 643- en Contaduría General de la Provincia:

APELLIDO Y NOMBRE	LEGAJO	PUNTAJE
María Isabel LACUNZA	6206	15,95
Sara Isabel VINIEGRA	7905	14,73
Eduardo Ángel TALONE RIO	19594	13,98
Julia Carolina VALENZUELA	9783	13,47
Susana Beatriz CHECOVICH	14181	12,92

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

#### RESULTADO LLAMADO A CONCURSO

##### Res. de Presidencia N° 71 -11-VI-08-

**Art. 1º.-** Publicar en el Boletín Oficial por una vez, la nómina de los concursantes y puntaje obtenido por los mismos, correspondientes al **CONCURSO INTERNO** de antecedentes y oposición convocado por Resolución N° 33/08, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

**Art. 2º.-** Regístrese, Comuníquese, por Secretaría General (Div. Personal) publíquese y, cumplido archívese.-

CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR UN CARGO CLASE VIII DE LA CARRERA TECNICA EN LA DIRECCIÓN PRINCIPAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

**Jefe Sección Técnica – Inventario Vial y Evaluación de Estado** Puntaje  
Clase VIII (ocho) de la carrera técnica

Sr. Roberto Desuque 17,25/20

#### RESULTADO LLAMADO A CONCURSO

##### Res. de Presidencia N° 72 -17-VI-08-

**Art. 1º.-** Publicar en el Boletín Oficial por una vez, la nómina de los concursantes y puntaje obtenido por los mismos, correspondientes al **CONCURSO INTERNO** de antecedentes y oposición convocado por Resolución N° 42/08, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

**Art. 2º.-** Regístrese, Comuníquese, por Secretaría General (Div. Personal) publíquese y, cumplido archívese.-

CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR UN CARGO CLASE XI DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD.-

#### 1.- **Oficinista Especializado- Clase XI de la Carrera Administrativa**

Sebastián Emiliano BON 13,05/20,00  
DERGHAM